AMMT FMH 05-01-24-010

CORT REIAL

91

Exped de ornamentos
de Cavadores

5.2.1.4 J-64/2

.R.
1

.R.
1

C. R.
1795-1839

Consentiments
de
mariages

C. R.

1795 ~ 1839

Consentimens

de

matrimoni

C. R.

1795 (cost.)

C. R.

1795 (cost.)

+

Expediente sobre contrael Matrimonio

Sebastiana Miralas Donsella

con

Gabriel Mateu Soltero

y por el consentimiento de

Juan Miralas Padre de Sebastiana

en la Rl Curia de

Montuiri

Escribano

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

A. 95

Guillermo Bover

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Mag.co Sor Bay. Dl.

Presentada por Gabriel Mateu dia 26 Enero de 1795 á quien doi fee conosco

Bover Dr.no

Gabriel Mathieu hijo de Juan, y de Juana Ana Cerdá consortes vivientes, natl. y vez.l de esta Villa de Man- tuixi expone: Que de concentim.to de mis Padres, deseo efectuar matrimonio con Sebastiana Mixalley Donz.l hija de Juan viviente y de Cath.na Mixalley difunta tambien natl. y vez.a de esta Villa. Y habiendo pedido co- nozer de que Dho. Juan su Padre lo dyente sin mo- tivo, á efecto de poder pedir judicialm.te el concentim.to desea estrehexla de su Casa y compañia, y deponer- la en otra de satisfacion de V.m. Y por esto, como mejor proede.

A V. Mag.d Sup.ca sea de su agrado mandar citar y hazer comparecer personalm.te á la expresa. Sebastiana Mixalley Donz.l y siendo cierto que quiere contrahez matrimonio con el exponente depositarla en la Casa que fuere de su agrado á efecto de q.e pueda usar de su dro. arregladam.te á la ley. Pragm.ca para el devido concentim.to á que se Supla de ofizio como fuere de Justizia q.e espera, y recibirá á favor Omni etc.a et lic.t etc.a

Altyóres etc.a

Gabriel Mathieu

et

Montuiri y Enero 26 de 1795

Como lo pide y se aga asi
como manda la Rl Pac:
matica
Bartholome Company Bayle Rl

Moneda maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA Y MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico Como pr mi Oficio se ha seguido causa sobre consentimiento de Matrimonio entre partes fulana de tal Miquella Antich soltera hija de tal ia difunto y de otra f de tal pediendo pr dicha Antich q. q. la dicha su madre le prestase el consentimiento á fin de poder efectuar el Matrio con tal soltero hijo de tal ó bien diese los motivos dentro el termino de 24 oras para no averlo, y luego de averlo notificado la demanda y su decreto, á presencia de tt testigos parecio ante el Mr Barthole Company Bo Rl de esta Villa y el Esno infra escrito y dio el consentimiento á la expresada su hija á efecto de casarse con t, como mas largamente y pr extenso es de ver en dicho escrito pediente; Y parag. con te doi el presente en cumplimiento de lo mandado pr Bo Rl con decreto de dia tantos dado á pedimiento de t tal, y en fee de ello lo firmo en y autorizo dha Villa de tal á tantos de 1795

...be y seis dias
...noventa y
...y Bayle Rl
...ante si y de
...na Miralas
...a Miralas di:
...en esta Villa
...Escribano si
...dimiento pre:
...uan y de sua:
...a leido y dado
...si que todo su
...era cierto que
...ntraer Matrio:
..., el que ha rec:
...eria contraer
...ben y no con
...asen de la ca:

sa de su Padre por temor de una desgracia y que la pusiesen en una Casa segura asta que el

Certifico como p.r mi Oficio se ha seguido causa sobre consentimiento de Matrimonio entre partes fulana de tal Miquella Antich soltera hija de tal ia difunto y de otra f.a de tal pediendo p.r dicha Antich q.e q.e la dicha su madre le prestase el consentimiento ; á fin de poder efectuar el Mat.o con tal soltero hijo de tal ó bien diese los motivos dentro el termino de 24 oras para no averlo, y luego de averlo notificado la demanda y su decreto, á presencia de tt testigos parecio ante el Ill.re Bartho.e Company B.e h.l de esta Villa y el Esc.no infra escrito y dio el consentimiento á la espresada su hija á efecto de casarse con t, como mas largamente y p.r exprenso es dever en dicho espediente ; Y parag.e con.te doi el presente en cumplimiento de lo mandado p.r B.e h.l con decreto de dia tantos dado á pedimiento de t tal, y en fee de ello lo firmo en y autorizo d.a Villa de tal á tantos de 179

Arnaldo Vanrell d Sansal de Sa Cata:
lina de Sana y qe son los araus

Gastos peatges 2a via ////////— 3 tt t
Prasantados —— // —— tt 4 t
Originals —— 2 —— 3 tt t
Pape Sallat —— //// fulls —— tt 16 t
7 tt t

7 " 6
7 " 6
7 " 6
7 " 6
"

Costas de la Robada

Peatges Balla — // — 1ot 1

Cova Peatges — //// — 1# 17t 6

Sax — // — # 3t

Presentadas — / — # 2t

Originals — //////////// — # 11t 2

actes — / — # 2t

antimos Sax — ///// — # 2t

Pape Sallat — # 6t

4# 13t 8
17t
5# 12t 8

Montuiri y Enero 26 de 1795

Como lo pide y se aga asi
como manda la Rl Pragmatica

Bartholome Company Bayle Rl

Quarteua marauedis

SELLO QUARTO, QUARENTA Y CINCO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la Villa de Montuiri à los veinte y seis dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y cinco el Honor Bartholome Company Bayle Rl en dicha Villa mando comparecer ante si y de mi en esta Rl Caria à Sebastiana Miralas donzella hija de Juan y de Catalina Miralas Di: pinta todos naturales y abitadores en esta Villa y aviendole preguntado por mi el Escribano si era verdad lo que decia aquel pedimiento presentado por Gabriel Mateu hijo de Juan y de Juana Aña Carda vivientes que se le ha leido y dado à comprehender; ha respondido que si que todo su contenido era verdad; Preguntado si era cierto que dicha Sebastiana Miralas queria contraer Matrimonio con Gabriel Mateu ia sitado; El que ha respondido, que era cierto que ella queria contraer Matrimonio con el dicho Gabriel Mateu y no con otro, y en esto pedia que la separasen de la casa de su Padre por temor de una desgracia y que la pusiesen en una Casa segura asta que el

el Matrimonio se haia efectuado guardada de todo
peligro de todo lo qual io el Escribano doi fee.
Bartholome Company y Bayle Rl
Por ante mi
Guillermo Bover Esno Rl

En la Villa de Manburi a los veinte y siete dias del
mes de Enero de mil setecientos noventa y sinco
constituida personalmente el Honor Bartholome
Company Bayle Rl, en compañia de mi el Escri:
bano, Offl Sache y Testigos abaxo expresados,
en la Casa de Juan Miralas, y encontrando
á Sebastiana Miralas Donsella y Antonio Gomila mi:
sage del dicho Juan Miralas y abiendo preguntado
á los circustantes en donde era Juan Miralas Pa:
dre de Sebastiana, dixeron que en la iglesia,
respeto de ser Sacristan, Y aviendo mandado
el Bayle Rl á Antonio Ximenez Offl Sache
que pasase en la iglesia á decir al Padre de
Sebastiana, Juan Miralas que la Justicia hera en
su Casa y asi que acudiese á ella respeto de ne:
sesitarlo que sitavan á su hija Sebastiana Miralas
y era presiso que el Padre acudiese en la Casa
ha dado relacion el dicho Offl Sache debuelto de
la iglesia que hel estava Ocupado alli y que no
queria venir aunque no tuviese nada que aser
Y

y aviendole sentido la respuesta; pase á preguntar
á Sebastiana Miralas si queria contraer Matrimo:
nio con Gabriel Mateu hijo de Juan y de Juana
Ana Cardona ha respondidoponddo que si que que:
ria contraer Matrimonio dicha Sebastiana Mira:
las Donsella con Gabriel Mateu hijo de Juan;
Preguntado si pas esto mabise se queria separar
de la Casa y compañia de su Padre, y estar de:
positada en otra Casa del gusto y satisfacion del
Bayle Rl hasta haver procedido los consentimien:
tos y demas; Y ha respondido que hera este su gus:
to el que la apartasen de la Casa y compañia
de su Padre y la depositasen en una Casa segu:
ra del gusto del Bayle Rl y aviendo tomado por
compañia por ir con la citada Sebastiana Mira:
las Donsella á Isabel Miralas Viuda hemos parti:
do de la Casa de Juan Miralas con Sebastiana
Miralas Donsella siendo de todo esto presentes por
Testigos para este efecto llamados y requiridos,
Francisco Vanrell y Gregorio Socias ambos vesi:
nos de dicha Villa y abitadores en ella y io
el presente Escribano de que doi fee.
Bartholome Company y Bayle Rl
Por ante mi
Guillermo Bover Esno Real

Quareuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En dicha Villa de Montuiri á los veinte y siete
dias del mes de Enero de mil setecientos noven:=
ta y cinco constituidos personalmente el Honor
Bartholome Company Bayle Rl en compañia
de mi Escribano, Antonio Ximenes Offl. Sache
Sebastiana Miralas Donsella hija de Juan y Isa:
bel Miralas Vibua que acompañava dicha Sebas:
tiana y Testigos abaxo expresados en la Casa
de Dn. Francisco Vanrell á fin de Depositar la
dicha Sebastiana Miralas en ella; Y aviendo pre:
guntado por mi el Escribano al Dueño de la
Casa Dn. Francisco Vanrell si queria tener en
su Casa y compañia á Sebastiana Miralas Don:
sella y tenerla Depositada en su Casa, y por con:
sigiente tenerla en toda aquella custodia que co:
respondia en una Donsella y que havia salido
de la Casa de su Padre por motivo que Desia
que queria contraer Matrimonio con Gabriel
Mateu hijo de Juan, y que el Bayle Rl era de
su gusto que estuviese Depositada dicha Sebastia:
na

Quareuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Sebastiana Miralas Donsella en la Casa del sita:
do Dn. Francisco Vanrell hasta otras Ordenes: Y
á esto ha respondido el Dueño de la Casa Dn.
Francisco Vanrell que abseptava á la dicha
Sebastiana Miralas Donsella en su Casa y com:
pañia por ó en Lugar de Deposito: Y que la ten:
dria con aquella custodia que se devia y era
corespondiente en un semechante caso y asi que
la decasen en su Casa que muy gustoso la absep:
tava de todo lo qual he continuado el presente
auto de entrega siendo presentes por Testigos pa:
ra este efecto llamados y requiridos Gregorio So:
cias y Antonio Ximenes y io el Escribano de
que doi fee.

Por ante mi
Guillermo Bover Escno Rl

En dicha Villa dicho dia mes y año se ha
notificado por mi el Escribano á Dn. Francis:
co Vanrell que no deque ablar á Sebastiana
Miralas Donsella en Gabriel Mateu asolas ni
con

con otra persona no riendo con publico conver:
sacion de todo lo qual he continuado el pre:
sente auto la que ha respondido el dicho Van:
rell tenerlo por entendido y que lo obedece:
ria à todo de que io el presente Escribano,
doi fee.

Guillermo Bover Escno Rl

En la Villa de Montuiri à los veinte y ocho
dias del mes de Enero de mil setesientos
noventa y sinco me he constituido personal:
mente en Casa de Juan Miralas Padre de
Sebastiana y haviendole encontrado le hes
echo saber que su hija Sebastiana Miralas
Donsella estava Depositada en Casa de Dn
Francisco Vanrell por motivo que queria
contraer Matrimonio con Gabriel Mateu,
hijo de Juan el que ha respondido que ia
lo havia oido à decir de cuia notificacion
doi fee.

Guillermo Bover Escno Rl

En dicha Villa à los veinte y ocho dias del
mes de Enero de mil setesientos noventa y
sinco constituido personalmente en casa
de Dn Francisco Vanrell y aviendo echo com-
parecer ante mi á Sebastiana Miralas Donsella hija de
Juan y de Juana Aña Corda ia Difunta; Y
aviendole preguntado por mi el Escribano
si estava à lo mismo que havia dicho en
el pasado dia, que queria contraer Matrimo:
nio con Gabriel Mateu, y que en esta in:
telligencia estava Depositada en aquella Ca:
sa; Ha respondido dicha Sebastiana Miralas
Donsella, que era sierto que queria contraer
Matrimonio con Gabriel Mateu hijo de Juan
y que por este motivo se havia separada de
la Casa y compañia de su Padre y que á lo
mismo, se afirma y retifica y no quiere mu:
dar su voluntad por ser este su ẽsto, de todo
lo qual he continuado el presente auto de
que doi fee.

Guillermo Bover Escno Rl

En la Villa de Montuiri à los veinte y nue:
ve dias del mes de Enero de mil setesientos
noventa y sinco io el Escribano me constitu:
tui personalmente en Casa de Juan Miralas
Padre de Sebastiana Miralas Donsella, y avien:
dole preguntado en el sitado Juan si queria
dar el consentimiento paraque su hija Seba:
tiana

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Sebastiana Miralas Donsella contraiese Matrimonio con Gabriel Mateu Soltero hijo de Juan y de Juana Aña Carda; Ha respondido Dicho Juan Miralas padre de Sebastiana, que queria pensarlo primero antes de responder á la preĝunta asta el viĝiente dia ô mas; Y aĝui le he notificado que dentro el termino de veinte y quatro oras diese el consentimiento por Dicho matrimonio; ô que diese el motivo que tenia para no dar Dicho consentimiento por ver si es bastante ô no, como manda la Real Praĝmatica; Y de no se procederia á los efectos que huviese lugar en Drecho como Dicta Dicha Real Praĝmatica de todo lo qual he conbinuado los presentes autos de que io el presente Escribano doi fee.

Guillermo Bover Esno Rl

Consentimiento

En la Villa de Montuiri á los trenta dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

y sitio constituido personalmente io el infra. escrito Escribano en Casa de Juan Miralas Padre de Sebastiana Miradas Donsella á afecto de preĝuntarle si queria dar el Consentimiento paraque su hija Sebastiana, Contraiese Matrimonio con Gabriel Mateu hijo de Juan y de Juaña Aña Carda; Dixo que dava el consentimiento Dicho Juan Miralas Padre de Sebastiana Miralas Donsella paraque como á Padre que es de la Dicha contraĝa Matrimonio Dicha su hija, Sebastiana con Gabriel Mateu hijo de Juan y asi por su parte da todas las facultades que de drecho se requieren para Dicho efecto de todo lo qual he continuado el presente auto siendo presentes por Testiĝos para este efecto llamados y requiridos Juan Socias Sindico Personero y Antonio Ximenes anbos vesinos de Dicha Villa y abitadores en ella y io el presente Escribano Real de que doi fee.

Juan Miralles Salvador

Y así mismo firma el Bayle Rl y Testigos de
que doi fee.
Bartholome Company Bayle Rl
Juan Socias Síndico Personero
Antoni Ximenis
Por ante mi
Guillermo Bover Escno Rl

Montuiri y Enero 30 de 1795
Pase el Escribano, con estos autos, en la
Casa del Dr en Sagrada Theologia,
Dn Matias Espinosa, Presbitero, Cu:
ra Parroco de esta Villa, en vista
del consentimiento, que consta, que
ha dado, Juan Miras, por el Matri:
monio, que se va á efectuar, Seba:
tiana Miralles su hija, con Gabriel
Mateu, hijo de Juan como corresponde
por mi descargo, paraque se pase á
delante las publicaciones asi como
manda la Rl Pragmatica.
Bartholome Company Bayle Rl
Por ante mi
Guillermo Bover Escno Rl
Dicho dia me he constituido personalmente en casa
del curra Parroco de qe doi fee
Guillermo Bover Escno Rl

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Magco Sr Bayle

Sebastiana Miralles Donzª dice que haviendo contrayido esponsales con Gabriel Matheu, su Padre Juan Miralles no quizó al principio dar el devido consentimiento, pero hecho cargo dela razon, compareció personalmente á la Curia de V. Magª donde le dió, portanto y afin de poder consumar dicho Matrimonio.

A V. Magª Suplica se sirva mandar al Escno de esta Curia me libre Testimonio de dicho Consentimiento, que es Justicia que pido Omnî etª et Sîcet etª

Altitudinis etª

Montuiri y Febrero 1o de 1795

Como lo pide y que el Escribano libre copia de ello.

Bartholome Company Bayle Rl

C. R.
1795 (cost. I

C. R.
1795 (cost.)

Montuiri — Año de 1775

Expediente sobre contraer Matrimonio

Gabriel Gomila

con

Michaela Antich ambos solteros

y dar el consentimiento su Madre

Juana Bauza Viuda madre de dicha

Antich.

en la Curia Rl de

Montuiri

Sr no

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

A. 96

Guillermo Bover

Montuiri

Año de 1773

Expediente sobre contraer Matrimonio

Gabriel Gomila

con

Michaela Antich ambos solteros

y dar el consentimiento su Madre

Juana Bausa Viuda madre de dicha

Antich.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

en la Curia Rl de

Montuiri

Ss.no

A. 96

Guillermo Bover

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Señor Baylio Read

Fabrid Revilla hijo de Thiq.l yde Cath.a Fernandez vezinos, natural y vezino deesta Villa de Montaña, expone que de consentim.to de sus Padres dessea efectuar Matrimonio con Michaela Antich hija de Fabrid difunto y de Luana Fernandez tambien natural y vezina deesta Villa y hauiendo podido conozer dicha Luana su Madre lo siguiente sin motivo á efecto de poder pedir judicialm.te el consentim.to dessea explicarlo de su cosa y compañia y depricarla en orden de satisfacion de Sñ y por esto como mejor puede

A Sñ Sup.ca sea de su agrado mandar citar y hacer comparecer personalm.te a la expresada Michaela Antich y siendo cierto que quiere contraher Matrimonio con el exponente deprivarla en la casa que fuere de su agrado á

efecto de que pueda usar de su drô axxiptada
mte á la Rl Pragmª para el debido cum
plimtº á que se sirba de oficio como pue
de de justicia q e espera, ylo recibirá á
favor Omnî &c it Litt &c

Marimon &c.

DD Nadal Espinosa

Montuiri y Enero 17 de 1795

Como lo pide y se agâ asi como
manda la Rl. pragmatica.

Barnholome Company Bayle Rl

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Magco Sr Bayle

Miguela Andrich dice que haciendo contrayido esponsales con Gabriel Gomila, su Madre Juana Bauça Vda no quizo al principio, dar el debido Consentimiento, pero hecho cargo dela Razon compareció Personalmente á la Curia de V. Magd donde le dió, poderoso y afin de poder consumar dicho Matrimonio. A. V. Magd

Supca se sirve mandar ál el Cno de esta Curia me libre Testimonio de dho Consentimiento, que es Justicia que pido Omnî etc.
et Sicet etc.

Marimon etc.a

Montuiri y Febrero 6 de 1795
Como lo pide y que el Escrivano li
bre copia de ello.

Barnholome Company Bayle Rl

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Maq.a S.r Bayle

Miguela Antich dice que haciendo contrayde esponsales con Gabriel Gomila, su Madre Juana Bauça V.a no quizo al principio dar el debido Consentimiento, pero hecho cargo dela Razon compareció Personalmente à la Curia de V. Maq.d donde le dió, pordicho y afin de poder consumar dicho Matrimonio. A.V. Maq.d

Sup.ca se sirve mandar ál el Cl.no de esta Curia me libre Testimonio de dho Consentimiento, que es Justicia que pido omñ etc.a et Licet etc.a

Ildefonso etc.a

Montuiri y Febrero 6 de 1795
Como lo pide y que el Escrivano libre copia de ello.

Bartholome Company Bayle Rl

efecto de que parece mas de su tenor ax explaia
mte. à la Rl. Pragmca. para el devido cum
plimto. à que se suplica de oficio como fee
re de justicia q e espera, y lo recibira à
favor Omñ. cf it Lint cf

Alamñ. cf.

DD Naval Espinosa

Montuiri y Enero 17 de 1795

Como lo pide y se ajga. asi como
manda la Rl. pracmatica.

Borthelome Company Bayle Rl

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la Villa de Montuiri à los dies y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y sinco El Honor Barthelome Company Bay: le Rl. en ella hizo comparecer ante si y de mi à Miguela Antich y aviendole preguntado si queria contraher Matrimonio con Gabriel Go: mila hijo de Migel, ha respondido que si de todo lo qual he continuado el presente auto de que doi fee.

Por ante mi

Guillermo Bover Esno. Real

En la Villa de Montuiri à los dies y ocho Di: as del mes de Enero de mil setecientos noventa y sinco; constituido personalmente el Dicho Bay: le Rl. Esno. y Offl. Sache, Gabriel Mateu y An: tonio Rosallo Testigos y Antonia Sastre pr. acompañarla en Casa de Juana Fogut Vidua madre de Mi: chaela Antich y aviendo preguntado por mi el Escrivano à la Dicha Michaela Antich si que: ria contraer Matrimonio con Gabriel Gomila

y si por este motivo si queria separarse de la Com-
pañia de su Madre y estar Depositada en otra
Casa del gusto del Bayle Rl. este aver prose-
dido los consentimientos y daposorios; ha respon-
dido dicha Michaella que si y muy gustosa y
ha tomado un poco de ropa de todo lo qual
han sido testigos los antedichos Gabriel Mateu
y Antonio Roxallo y io el Esno. de que doi fee.

Barsholome Company Bayle Rl

ante mi

Guillermo Bover Esno. Rl

En dicha Villa dicho dia mes y año constitu-
tuidos personalmente, el Bayle Rl. Esno. Offl.
Sache y testigos que abacho se expresaran,
Michaella Antich y Antonia Sastre para acompaña
en la Casa de Rafael Miralas Costa à fin de
Depositar la dicha Michaela Antich se le ha si-
do preguntado al dicho Miralas si queria ac-
septar en su Casa à Michaela Antich por Depo-
sitada y si la tendria en toda aquella custodia
que corresponde en una Muchet soltera y que
havia salido de su Casa porque queria contra-
er matrimonio con Gabriel Gomila hijo de Miguel
Y ha respondido el sitado Rafael Miralas Costa
que aceptada dicha Michela Antich en su casa

.3

y que la tendria con aquella custodia que se
devia y en esta abencion se le hemos entrega-
do de todo lo qual he continuado el presente
auto viendo presentes por testigos Gabriel Mateu
y Antonio Roxallo y io el Esno. de que doi fee.

Por ante mi

Guillermo Bover Esno. Rl

Dicho dia mes y ano se le ha echo una notifi-
cacion à Rafael Miralas Costa que no dexa-
se ablar à Michaella Antich con Gabriel Gomi-
le ni con ninguno de los de su parte que no
fuese con conversacion publica, ni menos que
no la dexase ablar con Juana Font Viuda
su Madre no siendo con publica conversacion
y con persona alguna que levase rechados
de la dicha su Madre ò respectiva de todo
lo qual he continuado el presente auto de
que doi fee.

Guillermo Bover Esno. Rl

En la Villa de Montuiri à los veinte y un dia
del mes de Enero de mil setecientos noventa
y sinco constituido personalmente io el pre-
sente Esno. acompañado del Offl. Sache en la
Casa de Rafael Miralas Costa y aviendo echo

Quarenta

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

parescen ante mi á Michela Antich, y preguntado si estava á lo que avia dicho que queria contraer Matrimonio con Gabriel Gomila y que en esto estava depositada en aquella casa ha respondido que estava á lo mismo que avi dicho y que queria contraer el Matrimonio con Gabriel Gomile y que pedia que su Madre y hermano diesen el consentimiento y sino el Bayle Rl. lo dicse de oficio y que para este efecto que parasen en casa de su madre para ver si lo queria dar voluntariamente ó no y de lo contrario se pusiese en Execucion lo que manda la Rl. Cedula de todo lo qual he continuado el presente auto de que doi fee.

ante mi

Guillermo Boves Escno. Rl.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consentimiento

En la Villa de Montuiri, á los veinte y dos dias del mes de Enero, de mil setecientos noventa y sinco, constituidos personalmente, ió el presente Escno. y Testigos abacho expresados, en la Casa de Juana Bausa, Viuda, de Gabriel Antich, Madre de Michaela Antich; Y aviendosele preguntado, si queria dar el Consentimiento, paraque su hija Michaela Antich, hija de Gabriel, ia difunto, y de la sitada Juana Bausa, contrahiese Matrimonio, con Gabriel Gomile, hijo de Miguel, y de Catalina Grau; Dixo que dava el consentimiento, paraque se casase, y contraicse el Matrimonio, su hija Michela Antich, con Gabriel Gomile, hijo de Miguel; de todo lo qual he continuado el presente Auto, siendo presentes por Testigos, para este efecto, llamados y requiridos, Dn. Rafael Manera, y Cristoval Andreu, carpintero, y por quanto no sabe firmar, la dicha Juana Bausa,

V.ª Sra. ha dado poder, á Dr. Rafael Manera,
paraque firmase por ella, de que io el in-
fra escrito Escribano, doi fee.
Rafael Manera Testigo firmo por Suana Bausa Va.
por no saber escrivir de su orden y en su presensia

Cristofol Andreu

Por ante mi
Guillermo Bover Esno. Pb.

C.R.
1805 (cost)

C.R.
1805- (cost)

Año de 1805.

Expediente Sobre contraer Matrimonio

Juan Mas de la Villa de San Juan.

Con.

Magdelena [redacted]menés

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Con la Curia R.l de Montuiri

Ecr.no R.l

Ber.do Nanera

testigos Miquel Miralles
y Barc.e Verger.

testigos. Ped[redacted]Jose
Nicolau y Rafael Verd.
Pedro Simones
Rafael Rubi.

+

A D.n Bernardo Ma-
nera Ecr.no R.l

En

Muntuiri.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

S.or B.A.

Juan Mas natural de la Villa de S. Juan y morador en esta de Manacor dice q.e desea efectuar matrimonio con Madalena Melis hija de Ant.o Pimelis alt Coll y de Madalena Company vecinos de esta Villa y los Padres contra su voluntad la violentan p.a q.e lo efectue con [illegible] publican las amonestaciones y a efecto de relevarla de toda violencia y precipitacion p.a q.e pueda deliberar desea q.e se le [illegible] en mag.a imparcial [illegible] de Vuestra Alteza y viendo justa esta solicitud p.a q.e no se la compela contra su voluntad como mejor puede [illegible] Sup.ca q.e se sirva mandar citar, y extraer de Casa de sus Padres a la referida Madalena Pimelis y depositarla

Dl. Ysern de Molina

Alcalde Subdelegado de Diezmos

Manacor

en alguna imparcial disposicion de Vma. Mag.
y explorarla su voluntad en la forma q.e
corresponda para que deliberada espontanea
mente pueda el Expon.e usar de su Drho
p.a la efectuacion del matrim.o como combe
ga y haia lugar en Justicia: Omni etc.a et
licet etc.a

Altissimo etc
DD Nadal Espinera

Presentada por Juan Mas laquien doy fee. como
co) Dia 4. 7bre de 1805 y Dixo no haverla firma
do de su mano por no Saber de Doy fee

Manera Esno Rl

Montuiris. 7bre de 1805.
Como lo pide y se haga en la for-
ma de estilo. #
Antonio Miralles Baile Dl

Ante mi
Ben.to Manera Esno Rl.no

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca á los cinco dias del Mes de 7bre de Mil ocho cientos y cinco constituidos personalmente Dn. Antonio Miralles Bayle Rl en la mesma en compañia de mi el infra escrito Esno y ausencia de Antonio ximenés offl sache, Juan Barcelo y Guillermo Mut veinos de esta villa testigos, en casa de Anto nio ximenés Padre de Magdalena ximenés, y hallandole presentado por mi el Esno á dha Mag.a dalena ximenés si queria contraer Matrimonio con Juan Mas natural y vecino de la villa de San Juan, y si por este motivo si queria separarse dela compañia de su Padre y Madre, y estos dispuestos en otra casa del quarto del Bayle Rl hasse hacer proceder los convenimientos y espos. sion, ha respondido dha Magdalena ximenés que si, y muy gustosa, dentro lo qual han sido testigos los antedichos Juan Barcelo y Guillermo Mut y io el Esno de que doy fee.

Ante mi
Ben.to Manera Esno Rl.no

En la referida villa dho dia Mes y año Constituidos personalmente Dn Antonio Miralles Bayle Rl en compañia de mi el infrascrito Esno ofl Sache y testigos que abajo se expresaran y Magdalena Ximenés en la casa de Dn Miquel Socias de tagamanet ä fin de deposittar la dha Magdalena y se le ha sido requerido por mi el Esno si queria adeptar en su casa ä Magdalena Ximenés por depositada. y si la tendria en toda aquella custodia que corresponde en toda Muger Soltera, y que havido salido desa Casa porque queria contraer Matrimonio con Juan Mas hijo de Juan natural de la villa de San Juan. Y ha respondido el citado Dn Miquel Socias que adopta dha Magdalena en su casa, y que tendria con aquella custodia que se debia y en esto atendios se le hemos entregado de todo lo qual le continuado el presente auto siendo presentes por testigos Juan Bonnelo y Guillermo Mut. y yo el Esno de que doy fee.

Por ante mi.

Ber.do Manera Esno R.l

En continente fue notificado por mi el dho infrascrito Esno ä Dn Miquel Socias que no decase ablar la dha Magdalena con ninguno de su casa, ämenos que no fuese con conversacion publica, ni menos con ninguna persona que fuese sospechosa que le llevase recados de su padre y Madre, de todo lo cual le continuado el presente auto de que doy fee.

Manera Esno

En la referida villa dho dia mes y año me constituyo, yo el infrascrito Esno y casa y abitacion de Antonio Ximenés al que le fue dicho por mi el infrascrito Esno que su hija Magdalena se hallaba depositada en casa de Dn Miquel Socias de orden del Bayle Rl y a su disposicion. todo lo qual le continuado por diligencia de que doy fee.

Manera Esno

En la villa de Monteiri del Reyno de Mallorca á los seis dias del corriente Mes Constituidos personalmente el Magco Dn Antonio Miralles Bayle Rl en compañia de mi el infrascrito Esno y asistencia de Antonio Ximenés ofl Sastre en

#la

Cuarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

la casa de Dn Miguel Socias, y haviendo echo parecer ante el dho Bayle Pl á Magdalena Ximenés, y le fue preguntado por mi el infrascrito Escno si estava á lo que havia dho que queria contraer Matrimonio con Juan Mas natural de san Juan, y que por esto estava depositada en aquella casa ha respondido que estava á lo mismo que havia dicho y que queria contraer el Matrimonio con Juan Mas de todo lo qual le continuando el presente auto de que doy fee.

Por ante mi.

Bern.do Manera Escno Pl

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

la casa de Dn Miguel Socias, y haviendo echo parecer ante el Sto Bayle R.l a Magdalena Ximenez, y le fue preguntado por mi el Esn Escrivte Real si estava á lo que havia dho que queria contraer Matrimonio con Julian Mas natural de san Juan, y que por esto estava depositada en aquella casa ha respondido que estava á lo mismo que havia dicho y que queria contraer el Matrimonio con Juan Mas de todo lo qual Le continuando el pre sente auto de que doy fee.

Por ante mi.

Ber.do Manera Esno Real

C.R.
1811 (cont.)

C. R.
1811 (cont.)

Año de 1811.

1 e

Expediente sobre contraer Matri-
monio Pedro Josef Tous de esta Vecindad
Con
Coloma Vazquez del predicho con Vazquez.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

F-313

En la Curia R.l de Montuiri
Gil.mo R.l
Bernardo Manera

Año de 1811.

Expediente sobre contraer Matri-
monio Pedro Josef Tous de esta Villa
Con
Coloma Vaquer del predicho Vaquer.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

F-313

En la Curia R.l de Montuiri
Gr.no R.l
Bernardo Manera

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Mag.co Sr. Alc.

Pedro joseph Soto Solorzo hijo de Pedro joseph y de Margarita Morales vecinos natural y vezino de la villa de Montoro: expone que de consentimiento de sus Padres desea efectuar Matrimonio con Coloma Vaquez hija de Rafael natural y vezina de dicha villa y savido Conoser que dicho Rafael no Puede lo hacerse sin motivo á efecto de poder pedir Yudicialmente el consentimiento de dicha aprueba de su casa y Compañia, y de presentalla en otra de Satisfacion de V. M. y por ello como mejor proceda

A V. M. Suplica sea de su agrado mandar hacer y hacer Comparecer. personalmente á la expresada Coloma Vaquez, y siendo sierto que quiere contraer Matrimonio con el exponente depositada en la casa que fuere de su agrado á efecto de que pueda usar de su derecho acerca dicho á la R.l Pragmatica para el savido conocimiento á que se supla de oficio como fuere de justicia que espera y lo recibira á favor omni et

Dilusimes et

Juramento pertenecimiento por Pedro Josef Soto Salguero de treinta años de edad vecino de esta villa de que doy fee. en Montoro a veinte y ocho de Setiembre de 1811. y dijo no firmo por no saber de que certifico

Bernardo Moreno Escno. R.l

Monreal 28. Enero de 1811.

Como lo pide y se hace todo en las formalidades de estilo.

Por el Ble Pl.

Mig.l Sorias de Vagamt.

Ante mi.

Bernardo Manera Esno Pl.

En la villa de Monreal del Reyno de Mallorca a veinte y nueve de Enero de mil ocho cientos y onze constituida personalmente en Juicio Antonio Juan Canales Bayle Pl en la presente villa en compañia de su hijo político Antonio Jimenis ausente de la misma edad Pedro Josef Vicedo y Gabriel Matheu naturales y vecinos de la presente villa el primero en el Puerto son Vaquer y casa de Pedro Vaquer Padre de Coloma Vaquer y el segundo de Llavaneras la misma Coloma en cuyas casas Deponente por cuenta de Pedro Josef Cous y fin de poner en execucion Comun dado en el Lugar que monta de y ali constituido fue preguntado por mi el infrascrito Escno de la dicha Coloma Vaquer si queria contraer matrimonio con Juana Josefa Cous natural y vecina de la presente villa, y si

#por

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y ONCE.

por este motivo si queria separarse de la compañia de su respectivo Padre. Que dar Deportado en esta Casa del cuyo de Bayle Pl hasta haver procedido los contrayentes, y exponiendo, ha que respondió la misma Coloma Vaquer que si que queria contraer Matrimonio con el citado Pedro Josef Cous y que sin fuerza, de todo lo qual han sido testigos los ante dichos Pedro Josef Vicedo y Gabriel Matheu y yo el infrascrito Escno de que doy fee continuando el presente acto al que firmo dicho de los testigos el que dice firma dicho Bayle Pl por no saber dijo que no sabe firma.

Por el Ble Pl.

Mig.l Sorias de Vagamt.

Ante mi

Bernardo Manera Esno Pl.

En la referida villa dicho dia Mes y año siendo de orden las nueve y media de la mañana

#Con

constituidos personalmente reunidos llegados del citado Predio nombrado Vaquer á esta villa: el Magco Dn Juan Miralles Bayle R.l en compañia de mi el infrascrito Escno de fee fatle y testigos que abajo se expresaran y la misma Coloma Vaquer en la casa morada de Dn Antonio Miralles á fin de depositar la dha Coloma Vaquer y le habido y requerido por mi el infrascrito Escno al mismo Dn Antonio por mandado del Bayle R.l siguiendo ad= dejitar en su casa á Coloma Vaquer por depositada, y q.e la tendria en toda aquella custodia que corresponde en semejantes Mugeres Solteras, y que huvia salido de su Casa porque queria contraer Matrimonio con Pedro Lopez Cons. Q.e la respondido el citado Dn Antonio Miralles que adeptava dha Coloma en su casa y que la tendria en toda aquella custodia y repudiacion que se debe á iguales Mugeres y en esta atencion se le hemos entregado de todo lo qual le continuado el presente acto de deposito á presencia de los testigos Dn Miquel Socias y Juan Trobat

#el

el que firmaron dhos testigos llamados y requiridos por el mismo Bayle R.l por dho effecto. al que hizo firmar el dho Bayle por no saber y yo el Escno de que doy fee.

Magl. Socias de tagam.t testigo
y por el B.le R.l

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Ante mi

Bernardo Manera Escno R.l

En Montuiri 22. Enero de 1811.

En vista del deposito que hantecede dicho su Magco que devia mandar y mando que se haga saber al citado Deposito de Coloma Vaquer ó su Padre Rafael Vaquer por su inteligencia á fin de que en todo tiempo se haga el procedimiento devido al citado Dn Antonio Miralles todo en la forma debida de lo que ansi lo mando y firmo de que doy fee.

Por el B.le R.l
Socias de tagam.t

Ante mi

Bernardo Manera Escno R.l

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

En continente fue notificado por mí el infrascrito Escrivano de S.M. á Dn. Antonio Miralles que no declare por ninguno modo ablar la dha Coloma Vaquer con ninguno de su casa a menos que no sea con conversación Publica, ni menos con ninguna persona que fuese ó le pareciese sospechosa que le llevase recados de Padre ó Madre de todo lo qual le continuado el presente auto de que doy fee.

Manera Escrno

En la referida villa dho dia mes y año dho relacion Antonio Ximenez ofl. Sacre de nuestra corte me a notificado el decreto que antecede de Rafael Vaquer con cedulon entrego á ella personalmente de cuya relacion doy fee.

Manera Escrno

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca á los treinta dias del mes de Enero #de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

de Mil ocho cientos y onze. Dixo se mag.a que respecto de haver pasado las onze y quarto hora que la Colona vaquer quedo depositada en casa de Dn. Antonio Miralles, devia mandar y mando que se continue en la citada Casa a fin de explorar de su voluntad en que diga si quiere estar en lo que tiene acordado. con Pedro Lopez Jues de si lo mando y lo firmo por no saber dixo doy fee.

Por el Sr. Rl.

Socias de tagam.t

Ante mí.

Bernardo Manera Escrno Rl

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca á los treinta dias del Mes Enero de 1811. siendo esto dela nueve y media dela mañana se constituio personalmente el Magco Hoñor Juan Miralles Bayle Rl en la misma en compañia de mi el infrascrito Escrno y los Testigos de Antonio Ximenez ofl. Sacre en la Casa de Dn. Antonio Miralles y el #con

continuidos hizo parezer ante el Alg.co Bayle Pl. y de mi el infrascrito Esn.o á Colona Vaquez, y le fue preguntado por mi el Esn.o por mandado del mismo Bayle, si estava á lo mismo que avia dho el dia antes siquiera Contraer Matrimonio con Dn.a Josef Flores natural y vecino de la presente villa que por ello estava denunciado en aquella Causa á que respondio que estava á lo mismo y que queria Casarse con el citado Flores, y por lo mismo que avia dho la verdad a fin de contraer el citado Matrimonio. de todo lo qual le Continuado el presente auto lo que doy fee.

Por el Bl.e Pl.
Socias de Sagam.t

Ante mí.

Bernardo Manera Esn.o Pl.

En Monzon 30. Enero de 1811.

Attendiendo que antes de efectuarse el citado Matrimonio, deposeria el Contrayente del Padre de la Deponente. Rafael Vaquez este proceda a lo que huviera lugar ê la Colona Vaquez Deponente

Asi lo mando y firmo por no saber lo que doy fee.

Por el Bl.e Pl.
Socias de Sagam.t

Ante mí

Bernardo Manera Esn.o Pl.

En la referida villa dho dia Mes y año dicho la relacion Antonio Ximenez aver notificado personalmente mediante cedulon á Rafael Vaquez que dentro de veinte y quatro horas presias comparezca ante el Alg.l Bayle Pl. a fin de dar el consentimiento para el casamiento de su hija y entre lo que espresse lo motivo que tenga de cuya relacion doy fee.

Manera Esn.o Pl.

Doy fee yo el Esn.o que este expediente con esta fecha quedo Archivado en este Archivo por quedar concluida la causa de que certifico. Monzon 30. Enero de 1811.

Manera Esn.o Pl.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

WT IND. RH

C. R.

J. 813-14 (cost. 1

C. R.

1. 813-14 (cost. 1

Año de 1813

11

Expediente sobre contraer
Matrimonio Gabriel Miralles ats
del Bous
Ca.
Marg.ta Cerda ats Badia

ARXIU MUNICIPAL DEMOSTRAM

F-224

Dn. La Cuviera Vicl. de Mossen
Dno.
Bernardo Marera

Bautt. Rocas Gasull
y Guillermo Fortuny Molas

Año de 1813

11

Expediente sobre consentimiento
Matrimonio Gabriel Miralles alts
de Bonts
con
Margta. Cerda alts Badia

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

F-224

Ante la Curia Vicarial de Manacor
con
Bernardo Manresa

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TRECE.

Presentada personalmente por Gabriel Mz. Canalles la quien doy fee conozco. Dada 24 Dezbre de 1813. Dequedo y fee.

Manuel Cano

Mag.co S.or Alde.

Gabl. Mñoz Canalles Solte. hijo de Rafael viñante y de Mag.na Mz Conde Diputa natural y vecino de la Villa de Munt.yri exp.te q.e de concertmto de su Padre desea efectuar matrim.o con Mag.ta Conde Solta. hija de Antte. Diputo y de Mag.ta Vazquez viñante Comd. natural de esta Villa, y haciendo presente conocer q.e dha. Vazquez su Madre lo dificulta sin motivo á efecto de poder pedir judicialmte. el concertmto. dha. exhuberla de su Casa y Compañia, y de presentarla en otra de satisfacion de V. Mag.d, y por esto como mejor proceda

A V. Mag.d suplica sea de su agrado mandar citar y hacer comparecer personalmte. á la expresada Mag.ta Conde, y siendo cierto q.e quiere contraher matrim.o con el exp.te depositarla en la Casa q.e fuere de su agrado no sospechosa, á efecto de q.e pueda otorgar su Dto. arreglandose á la R.l Pragmatica, para el devido conocimto. á q.e se sirva mandar se ofrezca como fuere de Justicia q.e espera, q.e recibirá á fabor. Omnia etc. Licdo etc.

Alexandro etc.

Montuenga y Dezbre 24 de 1813.

Mig.l Sotos de Vazquez Juzgado

para dho. Mñoz Canalles por no saber

H. Montuenga 24 Dezbre de 1813

Como lo pide y se haga en la forma de estilo.

Josef Gallardo Alde Constl

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca a los veinte y quatro dias del Mesde Dezbre de mil ochocientos y trece constituidos personalmente el Mag.co Dn. Josef Gallard Alcalde constitucional en la presente villa, à compañado de mi el infrascrito escrivo de Nº. y con la asistencia de Antonio Jimenez Aff. Sueldo de esta misma corte y la de Miquel Socias y Pablo Rosiñol en la casa de Margta. Verger Mujer de Margta. Cerda soltera a fin de llevarse la misma Margta. Cerda en otra casa Depositada por cuenta de Gabriel Mirallet soltero hijo de Rafael y à fin de poner en execucion como queda mandado en el Decreto que antecede y alli constituido fue presentado por mi el infrascrito escrivo de Nº. à dha Margta. Cerda si queria contraer Matrimonio con Gabriel Mirallet hijo de Rafael natural y vecino de la presente villa y si por este motivo si queria separarse de la compañia de sus respectivos Padres y quedar depositada en otra casa del gusto del Alcalde hasta haver procedido los consentimientos y esponsales; à que respondio la misma Margta. Cerda que si que queria contraer

Hex

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARCH. HISP. REX

Contraer Matrimonio con el citado Gabriel Mirallet y muy gustosa de todo ha lo qual han sido testigos los vecinos dhos Miquel Rosiñol y Pablo Rosiñol y yo el infrascrito escrivo de Nº. de conocimiento del presente acto, a que no firmo ninguno de los testigos pero lo firmo el Alcalde constitucional y yo el Nº. doy fee

Josef Gallard Alde. Constl.

Ante mi.

Bernardo Moneta Nº. Real

En la referida villa dho dia mes y año ut supra à esto de las nueve y media de la mañana constituido personalmente el Mag.co Dn. Josef Gallard Alcalde constitucional en compañia de mi el infrascrito escrivo de Nº. y de los Aff. Sueldo y de los testigos que abajo se expresaran y la misma Margta. Cerda en la casa morada de Dn. Miquel Socias de trasmanent, à fin de depo-

Hsitar

depositar la Dha Margta Cerda y se hallo
do presentado por mi el infrascrito Escno al
mismo Dn Miguel Socias por mandado del Alcal
de constitucional si queria adeptar en su
casa á Margta Cerda por depositada, y si la
tendria en toda aquella custodia que corres-
ponde en una Muger honesta, y que
hasta salido de su casa porque quiere
contraer matrimonio con Gabriel Miralles.
Y Dha respondio el citado Dn Miguel Socias
que adeptado y adeptava á Dha Margta
en su casa y que la tendria en toda aquel
la custodia y respeto, y repudiacion que se
debe á iguales Mugeres y en esta atencion
se le hemos entregado de todo lo qual he
continuado el presente acto de deposito á
presencia de los testigos Antonio Garcia y de
Rafael Manresa, y no lo firmaron por
haver expuesto no saber, y lo firmo el Sr Al
calde y yo el Escno de que doy fee.
Josef Gallard Alde Constl

Ante mi.
Manresa Escno Nacional

Fh: Montuiri 28 Dbre de 1813.
En virtud del deposito que hemos hecho
hoy de Margta que debia mandar
y mando que se haga saber al citado
Deposito de Margta Cerda á su
Madre Margta Verger Va por
su inteligencia é igualmente al Sor
Teniente se haga procedimiento debido
al Sor Dn Miguel Socias entrado en
las formalidades de cita asi lo
mando y firmo de que doy fee.
Gallard Alde Constl

Ante mi.
Manresa Escno Nacional

Inmediatamente fue notificado por mi el Escno
escrito Escno á Dn Miguel Socias que no deje por
ningun modo ablar la Dha Margta Cerda
con ninguno de su casa ameno que no fuese
con conversacion publica, ni menos con nin-
guna persona que fuese á les pareciese
sospechosa que le llevase recados de su
Madre de todo lo qual he continuado el
#pre

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Presente auto de que doy fee.

Mariano Cayre Nacional

En la referida villa dho dia mes y año dho se hallo Antonio Jimenez offl. Sacre de nuestra corte haven notificado el decreto que antece de á Margte Bergen viuda con cedulon entregado á ella personalmente de cuya relacion doy fee.

Mariano Cayre Nacional

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca á los veinte y sinco dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y trece. Dijo su Magd que respecto de haver pasado las veinte y quatro horas que la dha Margte Cerda quedo depositada en casa de Dn Miguel Soria, devia mandar y mando que se construiere en la citada casa a fin de esplorarle su voluntad en que diga si quiera estar en lo que tiene ayuda-

#do

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

ayudado con Gabriel Miralles Juez lo mando y firmo de que doy fee

Gallard Alde Constl

Ante mi.

Mariano Cayre Nacional

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca á los veinte y sinco dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y trece, siendo esto de las nueve y media dela mañana se constituido personalmente el Magco Dn Josef Gallard Alcalde constitucional en dho pueblo en compañia de mi el infrascripto Escno y con la asistencia del offl Sacre Antonio Jimenez en esta casa de Dn Miguel Soria donde hallandose constituido dho Magco Dn Josef Gallard Alcalde constitucional y de mi el Escno á Margte Cerda, por mandado del Sr Alcalde le fue presentado y leyda á lo mismo que hacia dho el dia antes siguiendo con la Matrimonio

#con

con Gabriel Miralles natural y vecino de la pre-
sente villa y que por esto estava depositada
en aquella casa á que ha respondido que
estava á lo mismo, y que quería casarse con el citá-
do Cour, y por lo mismo que havia dho la ver-
dad afin de contraer el citado Matrimonio
de todo lo qual le continuado el presente auto
doy que doy fee.
Gallardo Mte Constl

Ante mi
Manera Esno Nacional

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca
á los diez dias del Mes de Enero de mil ocho
cientos y catorse parecio ante mi el infrascrito
Esno Dn Miquel Sorias de Sagrament (á quien doy
fee conozco) en que dijo que respecto que tenia
en su casa á Margta Cerda Soltera en calidad
de depositada por orden del Alcalde constitu-
cional con auto de 24. Dbre ultimo, dado á
instancia de Rafael Miralles á fin de contraer
matrimonio con dho, y que respecto que dho Miralles
recusa el matrimonio en que no quiera casarse
con la citada Cerda, y como el exponente tie-

Pone

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

tiene con su casa la misma Cerda por orden
del mismo Alcalde y por esto pide que se le alce
el citado depósito y que se lleve con casa de su Madre
como asi corresponde por ser Soltera para que
se pueda casar con el dho Miralles, y que lo pide
ecsito Esno ha continuado el presente auto por
diligencia de que certifico.
Bernardo Manera Esno Nacional

En Montuiri 10. Enero de 1814.
Visto por el Magco Dn Bartholome
Fernando Alcalde constitucional la
diligencia que antecede dijo que de-
via mandar y mando que respecto de
la renuncia del Matrimonio que se ex-
presa que la Margta Cerda se traslade
en casa de su Madre Margta Verger
para Custodia y Union de la misma

Cerda

Cerda como asi corresponde en iguales casos y por
este su auto asi lo mando y firmo de que doy
fee.

D.n Bart.e Fernando Alde Constl

Ante mi.

Manuel Esno Naval

En la villa de Manacor del Reyno de Ma-
llorca a los diez dias del Mes de Enero de mil
ochocientos y catorce, se constituyo personal-
mente el Magco D.n Bartholome Fernando
Alcalde Constitucional en la presente villa,
acompañado de mi el infrascrito Esno y con
la asistencia de Antonio Jeronimo Alcalde
y la de los testigos que abajo se expresaran
en casa y habitacion de D.n Miguel Soler de
la misma vecindad, a fin de trasladarse a la Magca
Cerda en su propia casa, y alli constituido se
la llamado la misma Cerda a la qual ha
preguntado si desde el dia 24. Del mes ultimo
se estaba depositada en aquella casa por ra-
zon de Gabriel Miralles a fin de contraer
Matrimonio con el, y que respecto que dicho Miralles
persevera en el matrimonio si quiera se le entregue
#de

traslade a su casa libremente, en que respon-
dio la Magca Cerda que gustosamente que-
ria bolver en compañia de su Madre como a
si corresponde a las Mugeres de igual clase
y a todo lo qual fueron presentes por testigos
llamados y requiridos por el Alcalde Consti-
tucional, por dho effecto Antonio Miquel y
Barth.e Rigo, y no lo firmaron por haver
expresado no saber, lo que firmo el Alcal-
de y yo el Esno de que doy fee.

D.n Bart.e Fernando Alde Constl

Ante mi.

Manuel Esno Naval

En la referida villa dho dia Mes y año constituido
personalmente el Magco Alcalde constitucional
en compañia de mi el Esno y la asistencia de Antonio
Jeronimo Miralles en casa de Magca Vergen
Madre de la Magca Cerda, y alli constituido
llamo a la misma Vergen preguntandole que
si queria adeptar a su hija Magca en su casa
la que se habia separado de ella a fin de contra-
er matrimonio con Gabriel Miralles, y como este
persevera en el matrimonio seria preciso que la adeptase

#en

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

en su compañia, de la que se le hasi en devido
entregué dicha su hija a fin de que la tenga en
la misma conformidad que tenia de antes; á lo que
respondió la misma Magd.ª Vergen que gustosa
mente la admitia para tenerla como a hija
correspondia como hija suya, y que la reconocia
por tal á la que se le hacia la adicion como
de Abel. á todo lo qual fueron presentes por
testigos llamados y rogados dicho efecto, Barn.
tholome Boixo Gorell y Guillermo Fiol, y no lo
firmaron por no saber lo que firmo el Pd.
dicho Juyo el Cn.no de que doy fee.

Dn Basilio Fernando Alz.a Comt.

Ante mi.

Manuel Cn.no Vasil

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

en su compañia, de la que se le hasi en debido
entregué dichos su hija a fin de que la tenga en
la misma conformidad que tenia de antes a lo que
respondió la misma Magestad Virgen que gustosa
mente la admitia para tenerla como a hija
correspondia como hija suya, y que la reconocia
por tal a la que se le daria la educacion como
de antes. a todo lo qual fueron presentes por
testigos llamados y rogados Don Pablo Ferrer, Bar-
tolome Dorin Gorelli y Guillermo Fiol, y no lo
firmaron por no saber lo hacer firmo el Alc-
calde Mayor el Corregidor de que doy fee

Dn. Basilio Fernando Alz. Comte

Ante mi.

Manuel Dno. Vasil

C.R.
1825 (cont.)

C.R.
1825 (cont.)

SELLO DE OFICIO

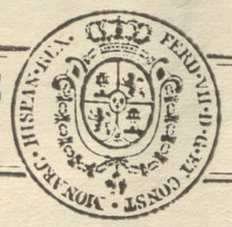

4. MRS
AÑO 1822

Valga para el Corriente año de 1823.

El Intendente

El A. G. Y. de R.tas Est.das

El Y. Y. de R.tas Est.das

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1822

Valga para el Corriente año de 1823.

El Intendente

El A. G. Y. de R.tas Est.das

El Y. Y. deR.tas Est.das

Año de 1825.

Expediente sobre contraer
matrimonio Pedro Francisco
Ribas.

Con

Francisca Ana Dolors. Gonzalla.

F-401

ARXIU MUNICIPAL DE MONTURIRI

Ex. la Curia R.l de Mon-
turiri.

Ex.no R.l
Bernardo Moreira

ARXIU MUNICIPAL DE MONTURIRI

SELLO DE OFICIO

FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX.

4. MRS AÑO 1822

Valga para el Corriente año de 1823.

El Intendente

El A. G. Y. de R.tas Est.das

El Y. Y. de R.tas Est.das

DE MONTEVIDEO LIBERTAD

SELLO 4º 40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE 1825

de q.e pueda usar de su derecho arreglandose
a la real pragmatica de su data. para el
debido consentimiento a q.e se suplica de oficio
como fuera de justicia q.e espera, y lo recibi
ra a favor Omissis &c. Illustre &

Altisimus &

Pedro Francisco Riba

Presentada personalmente por Pedro
Francisco Ribas (a quien doy fee conoco) dia veinte y tres Julio de 1825.
Lo que pongo por diligencia de lego testimonio.

Bernardo Moreno Escr.no y Secr.o

Montoiri 23. Julio de 1825.

Como lo pide y pertiga en
la forma de derecho.

Sebastian Marcaño Bl.e Rl.

Dho dia mes y año yo el infrascripto Escr.no
notifique el decreto que antecede à Pedro
Francisco Ribas personalmente de que
certifico.

Moreno Escr.no y Secretario

SELLO 4º
40. MRS

JUSE ET IND R. G. DE IIA.

AÑO DE
1825

En la villa de Montoiri del Reyno de Mallorca à los veinte y tres dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cinco constituido personalmente Dn Sebastian Marcaño Bayle Rl en la presente villa, en compañia de mi el infrascripto Escr.no y con la asistencia de Antonio Pimenti off.l Sache, y de los testigos que abajo se expresaran en el predio son Miro casa de Pedro Jose.f Pocovi padre respective de Francisca Aina Pocovi Doncella, y alli constituido fue y pregantado por mi el infrascripto Escr.no à Dha Francisca Aina Pocovi, si queria contraer Matrimonio con Pedro Francisco Ribas vecino de la presente, y si por este motivo si queria separarse de la compañia de sus Padres, y quedarse depositada en otra casa de la satisfacion del mismo Bayle Rl. hasta haver procedido los consentimientos, y esponsios à que ha respondido Dha Francisca Aina Pocovi que no tenia dada palabra de casamiento à Dho Ribas, y que por esta razon no queria contraer matrimonio con el mismo Ribas, ni menos separarse de la compañia de sus padres, y à todo lo que alli fueron hazer

por testigos Miguel Miralles y Bautista vecinos de esta Salud. y yo el infrascrito Escno he continuado todo lo sobre dho por diligencia lo que firmo el Bayle Pl. y yo el Esno de que doy fee.

Sebastian Mascaró Ble Pl.

Ante mi,

Bernardo Manresa Esno y Secreto

Montuiri 23. Julio de 1825.

En virtud de la diligencia que antecede y por los motivos que haya lugar complace en el auto del dia.

Sebastian Mascaró Ble Pl.

Ante mi.

Bernardo Manresa Esno y Secreto

En la referida villa dho dia Miercoles como hiciendo personalmente el Magco Bayle Pl Dn Sebastian Mascaró acompañado de mi el infrascrito Esno con la asistencia de Antonio Pinencó of.l Sacre y de los testigos que abajo se expresaran, ha de Francisca Aina Porcel en la casa del mismo Bayle Pl. á fin de depositar la dha Francisca Aina, y se le ha sido presentado por mi el Esno si quería aceptar en su casa á Francisca Aina

SELLO 4.º 40. MRS — JUS. ET IND. D. G. FERD. VII — 1825 — AÑO DE 1825

Dijo. Proveí por depositada, y á la tendria en toda aquella custodia que corresponde en una Muger donzella que haviendo salido de su casa a solicitud de Pedro Francisco Ribot por los fines que se expresan en la misma solicitud, en que ha respondido la casa en que la adepsitan y que se le tenia con aquella custodia que se debia y en esta atencion se ha entregado á dha casa, y de todo lo qual he continuado el presente auto siendo presentes por testigos Pedro Jose Nicolau y Pedro Cimanes, el que firmo el Bayle Pl. y yo el Esno de que doy fee.

Sebastian Mascaró Ble Pl.

Ante mi.

Bernardo Manresa Esno y Secreto

Diligª. En la referida villa dho dia Miercoles doy fee yo el infrascrito Esno haver echo saber á Pedro Jose Porcel que su hija Francisca Aina se havia se avia depositado en la misma casa del Bayle Pl. y su dicion. Lo que se ha continuado por diligª.

Manresa Esno y Secreto

En la villa de Monroig del Reyno de Mallorca à los veinte y quatro dias del Mes de Julio de mil ocho ciento veinte y seis años. Ante mi el Infrascripto Escrivano Real y con la asistencia de Antonio Gimenez offl. de Corte de los testigos que abajo se expresaran en casa propia del mismo Bayle, y Francischo de Sicho comparecen ante el Magco. Bayle Real à Francisca Ana Dezcari y le fue presentado por mi el Infrascripto Escrivano si queria continuar Matrimonio con Pedro Francisco Sibas. natural de la presente villa que por este causa estava depositada en aquella casa, a que ha respondido que estava à lo mismo de lo que hacia dicho haya en que no queria contraer Matrimonio con el citado Sibas, y que no le tenia dada palabra, y que queria que se Ella llevasen à su casa. y leydo lo qual yo el Infrascripto Escrivano continuado por dilig.a el presente acto, y fueron presentes por testigos Pedro Simonet, y Rafael Rubi, el que firmo el Bayle Real, y yo el Escrivano de que doy fee.

Sebastian Mascaro Bayle Real

Ante mi.
Bernardo Manresa Escrivano y Secreto

SELLO 4º
40. MRS

D·G· HISP· ET IND·R· FERD· VII· 1825

AÑO DE
1825

Monroig 24. Julio de 1825.

En vista de las resolucion y determinacion de Francisca Ana Dezcari, se restituye esta en su casa para el entrego de ella á sus Padres en la forma de estilo.

Sebastian Mascaro Bayle Real

ARXIU MUNICIPAL DE MONROIG

En la referida villa dicho dia Mes y año el Magco. Bayle Real constituido personalmente acompañado de mi el Infrascripto Es.no y con la asistencia de Antonio Gimenez offl. de Corte, ludo los testigos que abajo se expresaran y de la misma Francisca Ana Dezcari, al Predio dicho Sitio casa mencionada de sus Padres Pedro Jose Dezcari y alli constituidos, se le pregunto por mi el Infrascripto Es.no si hera su gusto y queria casa en compañia de sus Padres como de antes, en que respondio que si, seguidamente se pregunto à sus Padres

Pedro Jose Dvovi si queria admitir en
su casa su hija Francisca Ana Dvovi
respecto de que no queria efectuar ma-
trimonio con Pedro Francisco Ribas.
y respondio Pho su Padre que si
que estaba presto por admitir en
su compañia una hija suya. y sele
hizo de ella el lizenciamiento en
forma mandole a su disposicion. y de todo
lo qual fueron presentes por testigos
Jose Morales y Phelipe Vergara
lo que yo el Esno. doy fee. y que el Esno. le
que doy fee.

Sebastian Mascaró Bo. Rl.

Ante mi.

Bernardo Moreno Esno. y Secreto

En dia mes y año quedo escrivado este
expediente por quedar concluido lo que yo
el Esno. de que doy fee.

Bernardo Moreno Esno. y Secreto

Dedro Jose Dorcó si queria admitirla en
su casa su hija Francisca Ana Dorcó
respecto de que no queria efectuar ma-
trimonio con Dedro Francisco Ribas.
y respondió Fho de Dadre que si
que estaba pronto por admitirla en
su compañia una hija suya, y sele
hiso de ella el cargo correspondiente en
fuego decandole a su disposicion, y todo
lo qual fueron presentes por testigos
Joaquin Mirabet, y Rafael Arenas,
todos yo el Esno. doy fee, y lo firmo el Juez Real y por Esno. de
que doy fee.

Sebastian Marcaró Bl. Rl.

Antemi.

Bernardo Marenya Esno. y Secreto

En dicho dia Mes y año ynsto. se dio por concluida esta
expediente por ynstancia de Dedro Jose Dorcó y
el Esno. de que doy fee.

Bernardo Marenya Esno. y Secreto

C.R.
1826 (cont.)

C.R.
1826 (cont.)

SELLO DE OFICIO
4. MRS
AÑO 1821

SELLO DE OFICIO

4. MRS AÑO 1821

1821

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Año de 1826.

4c

Expediente sobre contraer
Matrimonio Juan Antonio Vera.
Con.
Magdalena Cerda. Torrella.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

F-344

En la Casa N.l de Montuiri.
Secretaría
Bernardo Manera.

SELLO DE OFICIO
4. MRS
AÑO 1821
FERD. VII. D. G. ET. CONST. MONARC. HISPAN. REX
1821

OFICIO MUNICIPAL DE MONTILLA

Sello 4º
40. mrs.
FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.
Año de
1826.

Magnifico Sor

Juan Antonio Vera Soltero hijo de Juan Anto-
nio Vera, y de Isabel Porcel el Primero di-
funto natural y vecino de la Presente Villa
ante Vª Mag.d parese y dise q.e desea
apetrar matrimonio con Magdalena Cerda
donsella natural y vecina de la misma y ha
viendo pedido conseja q.e dichos sus padres se
quieren desentender de este matrimonio sin
motivo alguno, y afin de poder pedir cuasi
almente el consentimiento, desea extraerla de
su casa, y compania de sus padres y depositar
la en otra de la satisfacion de Vª Mag.d
por tanto como mejor pueda.

A. V. M. Suplica sea de su agrado
mandar citar y comparesca personalmente
a la expresada Magdalena Cerda, y siendo
siendo q.e quiere contraer matrimonio con
el expresente depositarla en la casa como
va dicho asta de q.e pueda usar de su
derecho arreglandose a la real pragmatica de su Mag.d
para el debido cumplimiento a q.e se supha de oficio como fuente de
justicia q.e espera y le asistira a pesar comun de lo que
Juan Antonio Morales q.e Juan Antonio Vera
Vera

Diligª

Presentada personalmente por Juan Antonio Verd
de quien doy fee conozco, dia nueve del mes de Enero de
mil ocho cientos veinte y seis, lo que pongo por diligencia
de que certifico.

Bernardo Manera Esno y Secreto

Morella 9. Enero de 1826.

Como la pide, y se haga con la forma
de estilo.

Borde.. Manera Baile Rl.

Ante mi.

Bernardo Manera Esno y Secreto

En dho dia Mes y año se notifico el decreto que antecede
à Juan Antonio Verd personalmente por mi el in
frascrito Esno. de que doy fee. Manera Esno y Secreto

Diligencia.

En la villa de Morella del Rey no de Valencia à
los diez dias del Mes de Enero de mil ocho cientos veinte
y seis, constituido personalmente D.n Bernardo Manera
Baile Rl. en la presente villa, en compañia
de mi el infrascrito Esno. y con la asistencia de Antonio
Jimenez ofl. Sacre, y de los testigos que abajo se
expresaran en casa y habitacion de Magna
Cerda Soltera, y alli constituido y apud encia de su Mag
dad, fue requerido por mi el infrascrito Esno
à dha Magna Cerda Doncella si queria contra
er Matrimonio con Juan Antonio Verd vecino de la
presente villa, y si por este motivo si queria se
pararse de la compañia de sus Padres, y quedarse de
positada en otra casa de satisfacion del mismo
D. Bay-

Baile hasta hacer y proceder los correspondientes
autos y deposito, à que ha respondido dha Magna
que si, y muy gustosa queria separarse de la
compañia de sus padres, y dicho todo han sido llamados
por testigos por el mismo Baile Rl. Gabriel Mi-
ralles, y Antonio Manera, y yo el infrascrito
Esno. de todo que al doy fee.

Manera Baile Rl.

Ante mi,

Bernardo Manera Esno. y Secreto

Deposito de la contraente.

En la referida villa dho dia Mes y año continuados personalmente el Magco Baile Rl. D.n Bar-
tolome Manera, acompañado de mi el infrascrito
Esno. con la asistencia de Antonio Jimenez ofl. Sacre
y de los testigos que abajo se expresaran, y la Magna
Cerda en la casa posada de Gaspar à fin de depo-
sitar la dha Magna Cerda, y de lo hacerle preguntado
por mi el Esno. si queria adeptar en
casa à Magna Cerda por depositada, y si la tenia
dia en toda aquella custodia que corresponda en
una Muger Doncella que hacia salido de
su casa a solicitud de Juan Antonio Verd por los
fines que se expresan en la misma solicitud

en que ha respondido el expresio Gaspar Mas en quela adeptava y que ele tendria con aquella custodia que ere debia y en esta atencion se ha entregado à dha Magca, y de todo lo qual he continuado el presente auto siendo presentes por testigos Pedro Vivas Suarez y Juan Suarez ex. y lo firmo dho Bayle Rl. y yo el Secno. de que doy fee.

Manuel Bayle Rl.

Ante mi.
Bernardo Manera Escno. y Secreto.

Monreal 10. Enero de 1826.

Vista la diligencia que antecede dijo su Magca. que debia mandar y mandó de que se haga saber à Jose Cerda padre de la depositada, la casa donde se ha depositado dha su hija. para su inteligencia y gobierno.

Manuel Bayle Rl.

Ante mi.
Bernardo Manera Escno. y Secreto.

En dicho dia mes y año dió relacion Antonio primero del Baile Real ante el Escno. de resulta que entregó à Jose Cerda que su hija Magca. estaba depositada por orden del Bayle Rl. en la casa y habitacion de Gaspar Mas, y de ello relacion doy fee.

Bernardo Manera Escno. y Secreto.

Sello 4º 40. mrs. Año de 1826.

Magnifico Señor

Jose Cerdá Padre respectivo de Magdalena su hija soltera ante V. Magnificencia parece y dice que se le acaba de notificar por medio del oficial de vache y por orden de V. Magnificencia que su hija Magdalena que se le havia extraida de su casa esta mañana a instancia de Juan Antonio Verd soltero a fin de efectuar matrimonio con ella se havia depositada en la casa posada del conductor del predio son Comelles Gaspar Mas la que no es de la satisfacion del exponente, respecto que dicho Verd sirve de mitage al citado predio cosa contra ley y justicia que los dos contrahentes vivan juntos en una misma casa y para precaver los daños que se podrian acasionar. por tanto.

A. V. Mca. suplica que se sirva mandar trasladar la antedicha su hija en otra casa depositada de la satisfacion de V. Magca. de cuenta y cargo del suplicante hasta que dicho haya celebrado dicho matrimonio favor y gracia que espera de V. Magca. omni et cetera. et licet et cetera.

Juan Suarez Altissimus et cetera.
por Jose Cerda por no saber firmar

ARXIU MUNICIPAL DE MONTURI

Presentado personalmente por Josef Cerda de
Josef á quien doy fee conozco y dixo dice del Mer
de Enero de 1826. lo que parece por diligencia
de que certifico.

Bernardo Manera Esno. y Secreto

Alcudia 10. Enero de 1826.
Como lo pide, se deposite
en casa de Juan Blanca alcalde.
Borde.. Monera Bayle Rl.

Diligª. En dho dia mes y año se notifico el Decreto que
antecede á Josef Cerda quien lo oyó bien y entendido
de que doy fee.

Bernardo Manera Esno. y Secreto

Alcudia 10. Enero de 1826.
Atento. Respecto de tener noticia que Juan Marcus del
Reg. esperiente del Padre de Josef Cerda se dispone
la fuga la Viuda Magdalena Cerda con el Predio su
Dotal Manera.
Monera Bayle Rl.

Proveyó.

Bernardo Manera Esno. y Secreto

Notifs. En dho dia mes y año he el Secretario yo fee anun-
cie á Josef Cerda para que en el termino p. personalmente
por mi el infrascrito Esno. de que doy fee.

Manera Esno. y Secreto

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1826.

Traslacion de la Cerda.

En la villa de Alcudia del Reyno de Mallorca
á los diez dias del mes de Enero de mil ochocientos
veinte y seis, se constituyo personalmente el Magco
Bayle Rl. acompañado de mi el infrascrito Esno. y por
la asistencia de Antonio Pimenel, en la casa y habi-
tacion de Juana Mas en donde estava depositada
Magdª. Cerda, y estando presente Dha Mas se le
dixo que la citada Cerda se trasladava en el Predio
son Dotal Manera en calidad de depositada por cau-
sa y como Dotal respectivo Padre Josef Cerda por
razon de los reparos que tenia opuestos en
su solicitud y seguidamente se mando á la Cerda
que siguiere con la comitiva, lo que yo el infras-
crito Esno. doy fee.

Borde Monera Bayle Rl.

Antemi.

Bernardo Manera Esno. y Secreto

Depositio de la contraente

En la villa de Alcudia del Reyno de Mallorca dho
dia mes y año constituido el Magco. Bayle Rl. acom-
pañado de mi el infrascrito Esno. y con la asistencia
de Antonio Pimenel offl. hecho, y de los testigos que
abajo se expresaran, y la Magda. Cerda, en la
casa y predio son Dotal Manera á fin de deposito

en ella la misma Mag.ca Cruz, y el contrario se ha encontrado en ella el amo de la casa Arnaldo Manera, y se le ha hecho presente por mi el infrascripto dho. q. quería registrar en su casa á Mag.ca Cruz de cuenta, y orden de esta Just.a por deposito, y q. la tendría en toda aquella custodia que corresponde en una Mag.ca Cruz de la que ha salido de su casa á solicitud de Juan Antonio Verd por los fines que se expresan en su solicitud en que ha respondido que la tendría y adeptava, y que se la tendría con aquella custodia que se debía, y en esta atención se ha entregado á dha casa, y dentro de la qual se ha encontrado el presente acto siendo presentes por testigos Dn. Pedro Francisco Manera, y Dn. Jose Manera, y lo firmo uno de los testigos con el Bayle Rl. y yo el Scrno de que doy fee.

Manera Ble Rl

Ante mi.

Bernardo Manera Esno. y Secret.

Notif.

En la referida villa dho. dia mes y año dho. relacion Antonio Pimenti offl. de Sala de hacer saber á Juan Antonio Verd que la Mag.ca Cruz se avia trasladado en clase de deposito á casa Pedro Jose Manera cuenta, y orden de este Juzgado, y se enteró relacion doy fee.

Bernardo Manera Esno. y Secreto

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1826.

Exploracion

En Lavillade Secretaria del Reyno de Mallorca á los onze dias del Mes de Enero de 1826. despues de dom. se han cumplido las veinte y quatro horas de deposito el Mag.co Bayle Rl. se constituyó personalmente acompañado de mi el infrascripto Scrno. y con la asistencia de Antonio Pimenti offl. de Sala y de los testigos que abajo se expresaran en el Palacio de Dn. Pedro Manera, y estando en dho. sitio el Mag.co Bayle Rl. á Mag.ca Cruz, y le fue presentado por mi el Scrno. si quería contraer Matrimonio con Juan Antonio Verd natural de la presente villa que por esta causa se le avia expresado de su casa, respondió que aunque avia dado palabra de casamiento á dho Verd, ahora no la quería, y que no quería contraer Matrimonio, y que quería bolver á casa de sus Padres, y dentro lo qual yo el Scrno. continuando por dilig.a el presente acto, y fueron presentes por testigos Dn. Pedro Francisco Manera y Gaspar Cardo, y lo firmo el Bayle Rl. y yo el Scrno. de que doy fee

Manera Ble Rl.

Ante mi.

Bernardo Manera Esno. y Exercero.

Montricii 11. Enero de 1826.

En virtud de la diligencia que antecede se ver-
rifique la Mag.ra Cenda en casa de sus respec-
tivos padres en la forma de estilo.

Manera Bl.e R.l

Ante mi.

Fernando Manera Esc.no y fed.o

En la referida villa dho dia mes, y año el Mag.
Bayle Nl. se constituio personalmente acom-
pañado de mi el Esc.no y los tes. que abajo se
Restitucion de la depositada. rencia de Antonio primero off.l sache, de
los vecinos que abajo se expresaran, y de
Mag.ra Cenda existente y habitador de los
cenda Padres respective de la citada cenda
y al constituidos se le requirio por mi el Esc.
si contenia verdad que queria estar en com-
pañia de sus Padres como de antes, en que
respondio que si, y requiriendole se requir-
so á su Padre si queria admitir en su casa
su hija Mag.ra Cenda respecto de que no
queria efectuar matrimonio con Juan An-
tonio Vend.t y respondio Padre que si y que
muy gustosamente la subria, y requiriendo
se le hiso el correspondiente entrego de la
citada su hija y dho Padre lo que fueron pre-
sentes por testigos llamados y rogados
por el mismo por el mismo Bayle

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Nl. en la presente villa, Dn. Pedro Francisco
Suarez Nl. y Gaspar Cenda, y lo firmo uno
de los testigos como Bayle Nl. y yo el Esc.no de
que doy fee.

Manera Bl.e R.l

Ante mi.

Fernando Manera Esc.no y Secret.o

Notif.

Dho dia mes y año dio relacion Antonio Jime-
nez off.l sache haver echo saber a Juan An-
tonio Vend que la Mag.ra Cenda respecto que
en el acto de la explanacion havia dho que
no queria contraer Matrimonio con el, que
queria volver a casa de su Padre, y bajo este
supuesto se la havia entregado a su Padre, y
de nueva relacion doy fee.

Manera Esc.no y Secret.o

C. R.
1832 (cost.)

C. R.
1832 (cost.)

SELLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1830

SELLO DE 4. MRS
POBRES AÑO 1830

Año de 1832.

Expediente sobre contraer
Matrimonio D.n Juan Antonio
Arinaller Cirujano.
Con.
D.a Margta Riobar de la Torre.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

F. 77

En cuanto Pd. de Mallorca

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1832.

Sr.

Juan Antonio Sizalles hijo de Antonio difunto y de Antonia Tarrò vecinos con el devid respeto parece ante V. Mag.d y dice que quiere efectuar matrimonio con.da Margarita Trobat hija de Pedro y de Francisca Benet naturals y vecina de Algayda. y por quanto el opponente ha podido conocer que el padre de la referida Trobat quiere desentenderse en dar el consentimiento para que se efectue dicho matrimonio, y poder pedir el mencionado consentimiento judicialmente y no esté incomodada la referida Trobat durante el tiempo de las amonestaciones necesarias para efectuar dicho matrimonio, y atendiendo que la dicha D.a Margarita Trobat aunque vecina de Algayda habita y se halla en las casas o posada propias del referido su padre situadas en esta Villa

Por tanto como mejor pueda a V. M. suplica se sirva expresar en la de dicha casa exporada y depositarla en una casa de satisfacion de V. Mag.d arreglandamente a la Pl. pragmatica favor que espera de la Bondad de V. M. Omnis Exc. licet da M. Mayans &c.

Juan Antonio Sizalles

Presentada personalmente por Juan Antonio Sizalles con esta peticion la dequal dixo se afirmaba y firmó en Montuiri 15. Abril de 1832

Bernardo Manera Not.o Real de fecha ut supra

Montuiri 15. Abril de 1832

Como lo pide, y se haga en la forma decretado.

Gabriel Ribas B.le Al.

PAHIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

Nº 8

Sto día Mes y año dhos yo el ïnfrascrito Tte Cura
aver notificado el decreto q antecede á Dn Juan
Antonio Mirallet quien se dió por ynteligencia de que
certifico.

Bernardo Manera Tte Cura

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1832.

y dho que dixo ó posado.

Gabriel Ribes de Pl

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Ante mi
Bernardo Manera Tte Cura fiel de fechos y
Secreto

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca
á los quatorze dias del mes de Abril de mil ocho
cientos treinta, ydos constituidos personalmente
el Magnifico Bayle Pl. Dn Gabriel Ribes en
la presente villa, acompañado de mi el ïnfra-
scrito Tte Cura fiel de fechos y con la asistencia de
Antonio Primero offl de dha, y de los testigos que
abajo se expresaran, y la misma Dª Magª Ana
Thobar en la casa y abitacion de dha Dª Magª á fin
de depositar la citada Thobar, y se hallo presente
dª á la dueña de la casa Magª Manera viª y madre
del citado Bayle Pl. siguiendo adeptar en su casa
á Dª Magª Thobar por depositada y si la tendria
en toda aquella custodia que corresponde en
una Muger donzella que havia salido de
su casa á solicitud de Dn Juan Antonio Mirallet
por los fines que se expresan en la misma
solicitud en que ha respondido la propia Manera
ra que la adeptava, y que la tendria en

Nota. En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca á los quatorze dias del mes de Abril de mil ocho cientos treinta, ydos constituidos personalmente el Magnifico Bayle Pl. Dn Gabriel Ribes en la presente villa, acompañado de mi el ïnfrascrito Tte Cura fiel de fechos y con la asistencia de Antonio Primero offl de dha, y de los testigos que abajo se expresaran, y la misma Dª Magª Anna Thobar en la casa y abitacion de dha Dª Magª á fin de depositar la citada Thobar, y se hallo presente dª á la dueña de la casa Magª Manera viª y madre del citado Bayle Pl. siguiendo adeptar en su casa á Dª Magª Thobar por depositada y si la tendria en toda aquella custodia que corresponde en una Muger donzella que havia salido de su casa á solicitud de Dn Juan Antonio Mirallet por los fines que se expresan en la misma solicitud en que ha respondido la propia Manera ra que la adeptava, y que la tendria en

Sto día Mes y año dhos yo el ïnfrascrito Tte Cura aver notificado el decreto q antecede á Dn Juan Antonio Mirallet quien se dió por ynteligencia de que certifico.

Bernardo Manera Tte Cura fiel de fechos y Secreto

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca á los quatorze dias del mes de Abril de mil ocho cientos treinta, ydos constituidos personalmente el Magnifico Bayle Pl. en la presente villa acompañado de mi el ïnfrascrito Tte Cura fiel de fechos y con la asistencia de Antonio Primero offl y de los testigos que abajo se expresaran y en casa y abitacion de Dª Magª Anna Thobar que tiene en esta villa y allí constituidos se hizo entrada á Dª Magª Thobar soltera juntamente con dos Criadas, y fue preguntada la dha Thobar por mi el ïnfrascrito Tte Cura si quería contraer Matrimonio con Dn Juan Antonio Mirallet Cirujano natural y vecino de la presente villa, y si por este motivo si quería separarse de la casa de su Padre, y quedarse, y quedarse depositada en otra casa de satisfacion del mismo Bayle Pl. hasta haver procedido los correspondientes autos y exposicion, á que ha respondido la dha Thobar, que si y muy gustosa quería separarse de la compañia de su Padre y estado este havido llamados por testigos por el mismo Bayle Pl. Gabriel Ribes y Antonio Manera y de fuero uno de ellos, y yo el Tte Cura recayeron, y valga lo corregido linea (4) que dice Ribes, y lo rayado linea siete

#y

á aquella que se debe, y en esta atencion se le
ha entregado la Dha Probe, y hecho lo que
se continuado el presente Auto por diligencia
siendo presentes por testigos Gabriel Mateos y Ant.
Lucio Marcos, y lo firmo uno de ellos con
el Juez de Pl. y yo el Esno. de que doy fee.

Gabriel Ribas de la Pl.

Ante mi.

Fernando Marcos Esno. de Fiel de fechos.

Monteagudo 15. Abril de 1832.

Vista la diligencia que precede.
Dijo su Magd. que debia mandar
y mandó que se haga saber á Dn.
Pedro Probe, y á su hijo Miguel
como cabeza de la casa el primero
como padre del depositado, la casa
donde lo ha depositado la Dha su
hija para su inteligencia, y que ve-
rificado, y para la notificacion se despache
el correspondiente exhto al Juez de Alcalá la Real
de Algaba. Ante mi.

Gabriel Ribas de la Pl.

Fernando Marcos Esno. de Fiel de fechos.

Sello 4º 40. mrs. — Sello 4º — Año de 1832.

Diligencia de Notif.

En dho dia mes y año dho yo el Esno. Antonio Primero del Pueblo doy fee que he notificado el decreto que antecede á Dn Juan Antonio Miralles para su inteligencia y que firma su relacion doy fee.

Marcos Esno. de Fiel de fechos.

En dho dia mes y año dhos yo el Esno. en virtud de lo mandado con el auto que precede á fin para que lo lleve al Juzgado de la villa de Algaba para su notificacion lo hago por diligencia de que certifico.

Marcos Esno. de Fiel de fechos.

Exhorto. En la villa de Monteagudo del Reyno de Sevilla á los diez y seis dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y dos después de haver constituido las veinte y cuatro horas de deposito el Magco. Juzgado Pl. de esta Cabeza de Pl. se constituyo personalmente y acompañado de mi el infrascripto Esno. y con la asistencia de Antonio Primero del Pueblo, y de los testigos que al bajo se expresaran, en la casa del mismo Juz-

gado

Rl. y Juzgado de lo hago comparecer ante sí la
misma depositada Dña. Manuela Ruibal, y le
fue preguntado por mi el infrascrito Escno. si
quería contraer Matrimonio con Dn. Juan
Antonio Mirabet Cirujano de esta villa, que
por esta causa se avia expatriado de la casa
de su Padre, hagae á responder que si quería
casarse con el citado Mirabet, y que estuvo á lo
mismo que tenia dho el dia de hayer en el acto
que la Exhortaron de la parte de su respectiva
Padre, á lo q. fueron presentes por testigos
Miguel Verger, y Juan Vidal, lo q. certifico
de pon diligª, lo q. firmo el Juzgado Rl.
y yo del Escno. de q. doy fee.

Gabriel Ribes Bg. Rl.

Antemi.

Bernardo Marcos Escno. de Diputación.

May. de Sn.

Respecto de que mediado el Mes de la actual se cerra-
ron los Tribunales para la practica de diligencias
en asuntos civiles, y siendo este de que trata el con-
tenido de V. de grande importancia, no puede disponer
su notificacion hasta el primer dia hábil en que de-
ban los mismos Tribunales volver á egercer sus funciones
para su inteligencia y govierno.

Dios gue á V. muchos años. Alcazar de Toledo
y Junio 6 de Abril de 1832.

Juan Reus Bg. Rl.

Sor. Juez de 1ª Instancia de la Villa de Almansa.

C.R.
1839 (Cont.)

C.R.
1839 (Cost.)

SELLO DE OFICIO 4. MRS. AÑO 1828

SELLO DE OFICIO

4. MRS.
AÑO 1828

D-140

Año de 1839

Expediente sobre contrato de Matrimonio Francisca Ana Cerdá Jorrella.

Fº

Vicente Gorrila soltero.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTURI

En Valencia de Monturiol

SELLO 4º 40 Mrs

Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · 1839 ·

AÑO DE 1839.

Mag.ca S.or

Vicente Gomila vecino de la villa de Algaydas hijo de Fabri-
el y de Antonia Meralles; con el debido respeto expone que
tiene tratado matrimonio con Francisca Ana Cerdá hijade
Mateu, y de Juana Ana Socies natural, y vecinos de esta vi-
lla de estado soltera; y resistiendose su Padre á que se efectue
dicho matrimonio sin asistirle para ello motivo racio-
nal, á fin de que la citada Cerdá pueda deliberar con
toda libertad su voluntad, por esto

A. V. Mag.a suplica se sirva mandar se estraiga la citada Cerdá de la ca-
sa de sus Padres, ó de la en que se hallare, y depositarla
otra imparcial á los fines expresados, y pasado el termi-
no ordinario se la esplore su voluntad en la forma
de estilo, lo que recibire á favor Montuiri 11 Enero
de 1839.

Por el interesado pedro Mesquida

Presentada por
Vicente Gomila
dia 11. Enero de
1839 de que doy
fee.
Magnes Alcalde
Ciutat

Vista

Vista

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

FERD · VII · D · G · T · S · M · HISP · ET IND · REX

Montuiri 11. Enero de 1839.

Como lo pide y se haga en la forma de estilo.

Pedro Jose Manera Alde.

Dho dia Mes y año dho fee yo el infrascrito Notario de Montuiri aviendo notificado el decreto que antecede a Vicente Gomila personalmente doy testifico

Bernardo Manera Notario de Montuiri

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca a los once dias del Mes de Enero de 1839 constituido personalmente el Sr. Alcalde constitucional Dn. Pedro Jose Manera acompañado de mi el infrascrito Notario de Montuiri y con la asistencia de dos testigos oficial Sacke y de los testigos que abajo se expresaran en casa y habitacion de Martho Cerda padre respectivo de Francisca Ana Cerda doncella, y alli constituidos fue presentada por mi el infrascrito Notario a dha Francisca Ana Cerda a quien con dho mi testimonio con Vicente Gomila vecino de la presente villa, y si por este motivo si queria separarse de la compañia de su Padre, y quedar depositada en otra casa de la satisfaccion del mismo Sr. Alcalde hasta acer procedido los consentimientos y oposiciones; y a respondido la misma Cerda que con verdad que tenia dado palabra de casamiento a dho Vicente Gomila, y que gustosa salia de la compañia de su padre, y quedar depositada en la casa que se

A de

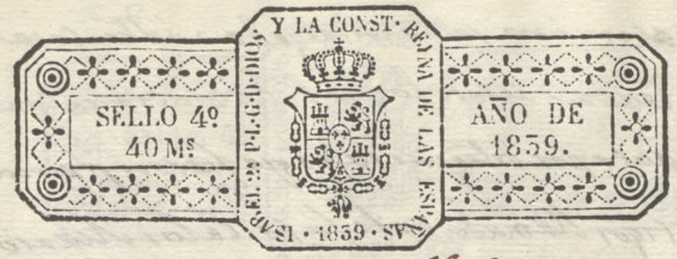

de la satisfaccion del Sr. Alcalde y mantenerse en ella hasta el dia de su Matrimonio y de todo lo cual fueran presentes por testigos llamados y rogados a este efecto el Maestro Rafael Manera, y Pedro Juan Manera vecinos, y yo el infrascrito asistente de Ntro. Juzgado con firmado todo lo cual por diligencia, la que firmo el Sr. Alcalde y yo Notario doy fee

Pedro Jose Manera Alde.

Asistente.

Bernardo Manera Notario de Montuiri

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

En la referida villa dho dia Mes y año constituido el Sr. Alcalde Constl. acompañado de mi el infrascrito Notario Asistente dicho con la asistencia de dos testigos. y de los testigos que abajo se dirán: y la Francisca Ana Cerda en la casa de Baltasar Amengual a fin de depositarse en ella la misma Cerda, y seguidamente le a sido presentado por mi el infrascrito Notario si queria adoptar en su casa a Francisca Ana Cerda por depositada y si la tendria en toda aquella custodia que corresponde a una Muger doncella que avia salido de su casa a solicitud de Vicente Gomila, por los fines que se expresan en la misma solicitud, en que respondio dho Amengual en que la adoptaria en su casa, y que la tendria en toda aquella custodia que se debia, y en

A esto

SELLO 4º
40 Mrs
Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS
AÑO DE
1839.

ntencion se ha entregado á dicha casa la esparcida
Cerda de todo lo cual he continuado el presente
auto por diligencia en que firmaron conmigo por testigos llamados al efecto Carlos Marin y Baltasar
Cerda, el que firmo el Sr. Alcalde, y yo el Escno de
que doy fee

Pedro Jose Manrique Alcde

Ante mi.

Bernardo Manrique Escno

Notaria

ntencion se ha entregado á dicha casa la esparcida Cerda
todo lo cual he continuado por diligencia siendo pre-
sentes por testigos Carlos Marin y Baltasar Cerda
lo que firmo el mismo Alcalde y yo el Escno de
que doy fee

Pedro Jose Manrique Alcde

Ante mi.

Bernardo Manrique Escno de Dpto

Diligencia

En dicho dia Mes y año dió relacion Ornofre Fuster Oficial Sacho que acia hecho saber al padre de la deportada Matheo Cerda que la dicha su hija Francisca Maria Cerda se hacia deportada en la Casa de Baltasar Amengual por disposicion del Sr. Alcalde y de cuya relacion doy fee.

Bernardo Manrique Escno

Montuiri 12. Enero de 1839

Habiendo espirado las Veinte y cuatro horas del deposito de la dicha Cerda, se pase á su esplorazion.

Pedro Jose Manrique Alcde

Ante mi.

Bernardo Manrique Escno de Dpto

En la villa de Monturiel del Reyno de Toledo a los doze dias del Mes de Enero de 1839. siendo la hora de las nueve de la mañana de este dia se constituyo el Sr. Alcalde constl. acompañado de mi el infrascrito Esno. con la asistencia de Dn. Pedro Fuentes Oficial Sarke y de los testigos que abajo se dirán en la casa y habitacion de Baltasar Armengol y de constituidos, hizo comparecer ante si a la depositada Francisca Ana Cenda, y le fue preguntado por mi el infrascrito Esno. si queria contraer matrimonio con Vicente Gomila hijo de Jayme vecino de la villa de Algaida, que por esta causa estava depositada en aquella casa, a que ha respondido que si queria contraer matrimonio con el citado Vicente Gomila al que le tenia dado palabra de casamiento y de todo lo cual he constituido por diligencia el presente acto, y fueron presentes por testigos llamados al efecto Cayetano Alcaraz y Baltasar Cenda, la que firma el Sr. Alcalde y por el Esno. de que certifico.

Pedro Jose Manera Alde.

Ante mi.

Bernardo Manera Aute. de Esno.

Monturiel doze Enero de 1839

Respecto de que Francisca Ana Cenda a ratificado con esta fecha la palabra que tiene dada al mismo Vicente Gomila pase al conocimiento del Cura Parroco para el fines de sus derechos y se notifique.

Pedro Jose Manera Alde.

Ante mi.

Bernardo Manera Esno.

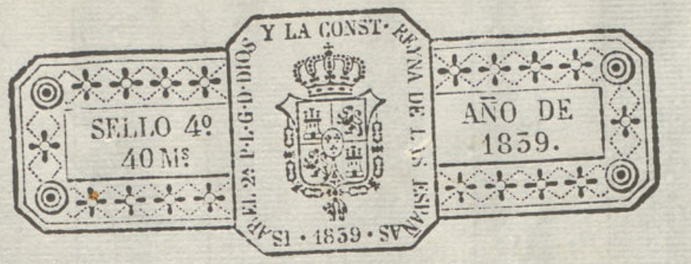

Este dia de mes y año doy fee yo el infrascrito Aute. de Esno. aver notificado el auto que antecede a Vicente Gomila personalmente de que certifico.

Bernardo Manera Esno.

Este dia de mes y año doy fee yo el infrascrito Aute. de Esno. aver notificado personalmente el auto que precede a Francisca Ana Cenda de que certifico.

Bernardo Manera Aute. Esno.

C. R.
curadon
1796 ~ 1844

C. R.
curadon
1796 ~ 1844

C.R.
1796 (cost.)

C.R.
1796 (cont.)

Auto de Curador de la anj 1796.

Es el Curador.

Juan Nicolau, de los bens y herencia
de Madalon Nicolau son jerma

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Es la Curia

4-106

de Monesyr.

Es va

Banthomeu Sollard
Not

Libro de Cuxedor de la anj 1796.

Es el Cuxedor.

Juan Nicolau, de los beno ỹ herexad
de Malcion Nicolau son jexma

Es la cuxia

4-106

de Monejxi.

Es va

Barthomeu Sollard
Noa

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Mag.d S.r Bayle

Juan Nicolau icho de Malcion y de Juana Maria Ribes comsortes ja Diffuntos, Expone á su Magd.; que por quanto Melcion Nicolau mi esmano, se halla fuera de este Reyno, y espe: cisso el nombrar curador, para las adminisracion y curacion de los bienes que son de dicho mi esmano, y principalmente para el effecto de otorgar las cabreuaciones de los immuebles en Alaria R.l, propios de del mismo mi esma: no; y como lo sea de las Personas mas conjuntas Suplico á su magd. sea de su agrado, el nom: brarme por Curador de dicha su herencia favor que espero recibir de su magd. omi et &.ª &.ª

Reuuida por Juan Nicolau dia 20 de Agosto de 1796.

Montuyri, y Agosto 24 de 1796

Por presentada Autos y avi lo manda el Honor Rafael Manexa Bayle R.l

Barthlome Sallard N.o por el Bayle R.l

En la Villa de Montuyri del Reyno de Mallorca a los 25 diaz del Mes de Agosto de 1796 el referido Bayle vistos estos Autos; dixo: que respecto de hauer quedado la Herencia y Bienes de Melchor Nicolau por razon de hentar fuera de este Reyno, y necesitan de Persona legitima en el Dia p.a las Cabreuaciones de sus bienes y p.a otras causas que se esperan en dicha Herencia de nom:

N

nombra, y nombro en Curador y Defensor de
la administracion y curacion de la Herencia del
espresado Melchor Nicolau à Juan Nicolau
su Hermano vezino de esta de Montuyri a qui-
en se notifique lo espuesto y sine en poder y ma-
no del Escriuano à quien p.ª ello se le da Comi-
sion y lo affiance en la forma ordinaria para
q.e en su vista provehen, y por esto su auto, y
assi lo manda.

Bartholome Gallard Notario A.te de C.no R.l

Dicho Dia se notifició este auto al Curador, y defen-
sor nombrado el qual lo acepta cura, y affianza
y lo pongo por diligencia.

Bartholome Gallard A.te de C.no R.l

En la Villa de Montuyri del Reyno de Mallorca
a los 22 dicho Mes y Año yo el infra escrito C.no
notifiqué el Auto que antecede por medio de
Antonia Jimenez official Valle a Juan Nicolau
en su presencia quien dijo: Que aceptaua y ac-
eptó el nombramiento de Curador y deffensor
que en el se ha echo de la Herencia yasente y
Bienes Vacantes del Melchor Nicolau y juro
a Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz
en forma de Dro de administrar bien dicha He-
rencia y bienes y ejercer dicho officio y encargo
de Administrador de los bienes y Herencia suso
yentes en dicha Hacienda; Recaudando sus frutos
rentas y demas haberes de ella con el mayor
cuydado, y sin que padezcan por su omision ó
culpa el menor detrimento y de dar buena
quenta de todos ellos cierta y Verdadera toda

todas las Veces que legitimam.te se le pida; y pagar
sus alcances de Contado a quien los haya de auer
siempre que se le mande y que siendo todos y
qualesquiera pleytos y Causas, que dicha Herencia
tiene y en adelante pudiera tener asi demandando
como defendiendo hasta fenecerlos en todas instan-
cias sin decaer la defensa p.ª lo qual tomara
parecer de Ciencia, y Conciencia, y que si por su
culpa o negligencia resultare algun perjuicio à
la citada Herencia y sus efectos lo pagara de
propio; Y estando presente a lo referido el
dicho Juan Nicolau Vezino de dicha Villa. Dixo:
q.e que se constituya y constituyó por fiador
y principal pagador el dicho Juan Nicolau
obligandose como se obliga de cumplir por
el todo quanto tiene offrecido y jurado arriba
sin que sea necesario hacer execucion en los bi-
enes del suyo dicho: y con esta otorgante sita-
cion ni otra diligencia de fuero ni de dro;
Cuyo Beneficio renunció expresamente con la
ley de duobus rey debendi la ausencia presente
hora ita de fidejussoribus y demas de la manuma-
nicacion y fianza como en ella se contiene:
Para cuyo cumplimiento citados y principal
obligo todos sus bienes auidos y por hauer dan
do poder à las Justicias de su Magestad p.ª q.e en
le subsidio los apremien con todo rigor de dro
como por sentencia definitiva de Juez competente
renunciada; pasado en Jusgada y consentida por
el y renunció todas y qualesquiera leyes y fueros
a su favor con la general del dro en forma
al qual doy fe de Conocimiento. siendo presente y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

presentes por testigos á ese fin llamados, y requiridos son Miquel Juan Nicolau Corniciente y lo Reverendo Gabriel Gallard Rectitano, este natural y Vezino desta Villa de Montuyri y el expresado Nicolau testigo natural y Vezino desta Villa de San Juan. y allodo en esta de Montuyri de todo lo qual doy fee.

Baure Gallard Nouy Cso

C.R.

1796 : 1798 (cont.)

C.R.

1796 : 1798 (cont.)

Año de 1796.

Nombram.to de Curador á las Personas
de Juana y Margarita Miralles her-
manas, hijas de Juan y de Dña. Catalina Jaume,
en el Curador, la Persona descrita al Margen.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

F-102

Gab.l Miralles d.
Malerba.

En la Vl Curiare Montu.a

Actuario.

Bard.o Pallard Not.o

Año de 1794.

Nombram.to de Curador á las Personas
de Juana y Margal.a Miralles her-
manas, hijas de Juan y de Dñ.a Cat.a Jaume;
en el Curador, la Persona descrita al Margen.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

F-102

Fab.l Miralles d.

Maleraba.

En la R.l Curia de Mont.ui

Actuario.

Bart.o Vallard Not.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Magco Señor Bayle

Gabriel Miralles, alis malherba, hijo de Gabl, y de Juana Cerdà, natural, y vezino de la Villa de Montuiri, á V. Magd ca expone, q. por haver fallecido sin testar Franca Jaume, Madre de Juana, y Margta Miralles, hermanas, hijas de Juan difunto, y ser estas de menor edad, es preciso nombrar curador á las referidas hermanas p.a los effectos q. haya lugar en Justicia, y particularmte p.a firmar instto de venta de medio huerto de tierra de dicha su difunta Madre, y como el Suplicante sea tio de las mencionadas hermanas: Lo exto, y pone las certificaciones q. presento

A V. Magd ca rendidamte suplica sea de su agrado el nombrarle curador de la herencia de las referidas sus sobrinas: favor y gracia q. espera recivir de V. Magd ca Omni ea et licet ea

Actissimus ea

Presentada por Gabriel Miralles (quien doy fee conozco) dia 7 de Noviembre de 1796, y no la firmo por no saber de que doy fee.

En la Villa de Montuiri, ana de las del Reyno de Mallorca, á ocho dias del mes de Novbre de 1796: Haviendo visto el pedimento, é instancia, q. en el dia de ayer presento Gabriel Miralles alias Malaherba, en que dice que por haver fallecido sin testar Francisca Jaume, Madre de Juana, y Margarita Miralles hermanas, hijas de Juan difunto, y ser estas de menor edad es preciso nombrar Curador á las referidas hermanas para los effectos que haya lugar en Justicia; y particularmente para firmar instrumto de venta de medio huerto de tierra de dha su difunta Madre

madre; y bajo este supuesto, suplica fuese servido nombrar Curador á dichas menores el mismo suplicante, como tio de ellas; Vista la fee de muerte de la expresada Francisca Jaume, y las Certificaciones de Bautismo de las nominadas Juana, y Margarita Miralles hermanas, por las quales resulta la menor edad; por esto confiado, el Magnifico Bartholome Mascaro Bayle Real en esta Villa de la Realidad, y suficiencia del antedicho Gabriel Miralles; y que cuydara, administrara, y custodiara las intereses y Bienes de las menores, le nombra en Curador de los Bienes de ellas, y sus Personas, con todos los poderes, y facultades necesarias de Dro, y estilo; en particular para firmar el Instrumento de venta del medio huerto de tierra q. solicita; debiendo dicho Curador antes de entrar en el exercicio de su encargo Jurar de haverse bien, y fielmente en el, y obligarse, y dar buenas, y suficientes fianzas para la seguridad, y responsabilidad de los Bienes que por dicho motivo entraren en su poder: sobre lo qual dho Señor Bayle interpone su Real authoridad, y el presente decreto. Y manda que las costas se paguen de los mismos Bienes; y lo firmo dho Bayle Real, por ante mi el Escrivano de que doy fee.

Barthelome mascaro Bayle R.l

Ante mí.

Basilio Salvador Nadal y Cano Rl

Notifique el precedente nombram.to de Curador á Gabriel Miralles por ante mi Jimeno Off.l Fecha dia de Nov.re 1795 de que doy fee.

Basilio Salvador Nadal y Cano Rl

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico y doy verdadero testimonio Yo el infrascrito Dn Mathyas Espinosa Pbro y Rr de la Parroq.l Yglesia de la Villa de Montuiri como en el Libro de difuntos q.e está á mi cargo pagina 86. consta la partida siguiente.

A los trez dias del Mes de Febrero de Mil setecientos noventa, y seis en esta Parroq.l Yglesia de Montuiri fué sepultado el cadaver de Franca Jaume alt.s bella hija de Miguel difunto, y de Margta Mayol viviente, la qual murió el dia antecedente habiendo recibido solam.te el Sacram.to de la Penitencia, no hecho disposicion alguna, por q.e no huvo lugar: de q.e doy fee= Dn Rafael Mayol Pbro y Rector de Montuiri.

Y para q.e conste en donde convenga doy la presente firmada de mi mano en Montuiri á 6. de Marzo de 1796.

Dn Mathyas Espinosa Pbro y Rr de la Parroq.l Yglesia de la Villa de Montuiri

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico y doy Fee: Yo el Infrascrito Dr. Miquel Fernando Pro. y Archivero de la Parroq.l Iglª de Muntuiri; como en el Libro de Bautismos, consta en fojas 153. Numero 114 lo Siguiente.

En la Parroq.l Iglª de Muntuiri, de la Diocesis de Mallª á los 18 de Novr. de 1781 el Infrascrito Vicº bautize una hija nacida cerca las dos de la mañana hija legitima de Juan Miralles, y de Franca Jaume Conr. y nieta de Gabl, y de Miquel Jaume; fue su nombre Margta fueron Padrinos Gabl Miralles, y Margta Mayol; á quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligacion en cuya fee lo firmo= Rafael Mayol Pro y Vicº de Muntuiri

Mas consta en fojas 72 Numero 393 lo Siguiente

En la Parrq.l Iglª de Muntuiri de la Diocesis de Mallª á los 21 de Marzo de 1777 el Vicº Infrascrito bautize una muchacha nacida cerca las quatro de la Tarde del dia antr. hija legitima de Juan Miralles, y de Franca Jaume Conr. ambos de dha Parra, y nieta de Gabl, y de Miquel Jaume, se le impuso nombre Juana Anna; fueron Padrinos Gabl Mayol, y Catha Anna Miralles, á los quales adverti el parentesco espiritual, y la obligacion en fee de lo qual lo firmo=. Rafael Mayol Pro y Vicº de Montuiri.

Y para que conste en donde convenga doy la precente firmada de mi Mano y autorizada con el Sello de Sr Barrl que usa esta Rda Comad. Dado en el Archivo de Muntuiri Vbre á 8 de 1796.

Dr. Miquel Fernando Pro y Archivero de dicha Parroq.l Iglª de Muntuiri

Ochocientos metaquecis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Villa de Montuiri del Reyno de Mallorca, á diez y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho; parecio en la presente Casa Real, ante el Magco. Bartholome Marcaro Baile Real en la misma, y de mi el Escno. y testigos infrascriptos, Gabriel Miralles alias Sabaterra vezino de la presente Villa, Curador nuevamente nombrado, á Juana, y Margarita Miralles hermanas, mediante el antecedente decreto; y de su libre albedrio dixo que aceptava, y aceptó dicho encargo de Curador en el modo que se le tiene conferido; y juró á Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, en manos, y poder de dicho Baile Real, de haverse bien, y legalmente en dho su officio de Curador, y que procurará la utilidad de las menores, evitando todo lo que les sea perjudicial; y que fenecido que sea su encargo, dará Justa, y Legal quenta, llevando exacta razon de todos los Bienes, y haveres que entrazen en su poder, pertenecientes á las dichas Juana, y Margarita Miralles; á cuyo fin obligó todos sus Bienes propios, asi muebles, como Raizes, presentes, y futuros. Y siendo presente á todo lo referido Juana Jaume, hija de Miquel, y de Margarita Mayol; y mujer del antedicho Gabriel Miralles, natural, y vezina de la presente Villa, y enterada de la obligacion que antecede de su libre voluntad dixó que se constituia, y constituyó fianza á el referido Gabriel Miralles su marido; y prometió principalmente, y a mas de estar tenida á quanto queda obligado, y responsable el mismo su marido; para cuyo cumplimiento obligó todos sus propios Bienes muebles, y raizes, presentes, y venideros; renunciando el beneficio de las nuevas constituciones, el decceder, y divis las acciones; la Ley de Franqueza de Mallorca que dice deber ser primero conquirido el Principal que el Fiador, y ambos la prerrogativa de libello

y

demanda, las ferias Lluesas, yuerdumias, y sus propios fueros,
y privilegios; A la dha Juana Laume renunció à quantos dros y leyes,
y Emas que como Muger le competa renunciar; y se sub-
metieron al fuero, y Jurisdicion de esta Curia Real; cuya
authoridad prometen prorrogar, y con renten dar en el modo
que va todo referido lo han otorgado dichos Pedro Raymundo, y fiadora
siendo testigos Pedro Raymundo Cardell Escrivè y Antonio
Llaneras; y por quanto han expresado no saber escrivir
firmo por ellos uno de los testigos: De todo lo qual; y de co-
nocer à los otorgantes doy fee.

Barthelomè Mascaro Baile — Pedro Raymdo Cardell testigo

Antemi.

Berardo Ballester Nore y Rl

C.R.
1797 (cont.)

C. R.

1797 (cont.)

D-139

Informacion rec.da a Instancia de Basilio Cabrer, sobre la vacante del Beneficio de Nuestra Señora y nombramiento de Mayordomo y Curado.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Real

Mayol Manera

Notario

Basilio Cabrer

D-139

Informacion recibida a instancia de Basilio Cabrer, sobre la muerte de Antonio Bayo de Antonio Socias de Cyna y mandada sacar por el Juez de Curado.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Ante mi Real.

El Alcalde Rafael Manera.

Actuario.

Basilio Gallard Notario

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Nad.a p.r Barth.e Pocovi
y n.o doy fee conq.o
ya 23 Agosto 1797.
el q.e do y fee.
Sellado Nov.e y
R.l Hoja

Mag.d y Vez.o Valle

Bartolome Pocovi vecino de esta Villa ante V. Mag.d como mejor proceda Digo q.e Bartolome Pocovi alias Gayana en su ultima testam.to q.e Otorgo en 20 del mes de Julio de 1778 instituyo p.r sus herederos universales al Marq.s Matrimon.o de muger no consolando a Dª Gaspara y a Antonio Pocovi su hijo, al qual tambien nombro por Albacea; Ha Marq.s Matrimon.o no solo ha consolado a Dª Gaspara; sino antes si; y no obstante q.e lo tiene hecho havia pedido el Usufructo a morir de hallarse ausente del Reyno su hijo Antol Pocovi muchos años hace ignorandose su paradero los disfrutò la madre toda su vida, y en el dia parece q.e el heredero de esta llamado Antol alias Pelue hijo del Segundo Matrimon.o q.e ninguno dio tiene sobre ello tampoco ha incorporado Pedro Pocovi vecino y Arrendatario de esta Villa como casado en su Conservacion pide sea subrrogado en

la porcion de los
del Doncell cuya sucesion
llegado ya para el Inventario
instruido nada se sabe y si q el curador
no tuvo ya otro hijo y q el unico
Bartolome Pocovi Canay murio ya
ahora esta p.te q el Bartolome Pocovi del
del Rey parece q.s Reales Varony p.la
se concedan en todo caso al ausente sumay
Propinq.o pariente sus haveres se perdene
de ser su curador p.r tanto y pidiendo lo
dala Salvedad de los D.os q le corresponden

Dan

A Vm.d sup.ca q Haviendo p.o presentado el
Testam.to de Bartolome Pocovi Gayana se sirva
nombrar al curador Ant.o Pocovi p.r curador
a.l esta p.te ò al q.e mas corresponda p.r D.o à
fin de poder usar D.ho Off.o y q.e me compe-
rezca Gracia

Huesca

Dr. Dn. Yn.o

Huesca y Agosto 25 de 1797

Pase à mi Asesor el D.r D.n Pedro
Antonio Canves

Baner.a Sallan.a Rz.a y Cz.a R.l
por S. Baile R.l

Huesca y Agosto 29 de 1797

Ratifico el Decreto q. antecede à Barth.e Pocovi, mediante billete
à el entregado dia 29 Agosto de 1797. por medio, y segun relacion de
Ant.o Ximeno, Official Sache, y de su relacion doy fee.

Baner.a Sallan.a Rz.a y Cz.a R.l

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Dè vènt del mes de Juiol dela añy del Senor de mil set cents setanta y vuit.

En Nom de Deu Nostro Senor Jesu-Christ y de la honrat vergo Maria Mare sua, y Senora nostra concebuda cens macula de Peccat original en el primer instant de son cer amen; Com niguna cosa sia mes certa que el morir y mes incerta, que la hora dela nostra mort, y sia escrit, y acomellat per lo Sanct Profeta Ysaies dient dispon de la tua casa y bens, que has de morir y no compareixes per co Jo Barthomeu Pocoví alias Pajana com. xedor, fill de Antoni, y Antonina Gaya conjuges ja Defunts, y Manxit de Manxalida Manimon, natural, y morador dela present Vila de Montuiri; Estant en mon llit malalt, de malaltia corporal dela qual tem el morir, estant enpero ab tot mon perfet judici, memoria integra y firme paxaula) de cuja integridat, y coneyement, Jo lo Notari infra escrit don fee) tement enpero el parti dela mort, y la hora incerta, volent disponre dels bens temporals qui Deu Nostro Senor me ha encomenats en esta vida mortal per millor alcanxar los eterns y divins fas, y ordeno lo present mon numcupatiu Testament, en y ab lo qual poso y ellegesch en Incamerors meus y de esta ultima y derrera voluntat mia executors, y comisaris ã Barthomeu Pocoví canaj Major, y ã Gabriel Gallard alias

xoro

roja, à los quals prega cumplen, y executen lo que
per mí robexan ordenat en este mon Testement.
Primerament y antes de totas coses encomenant la mia
anima en mans de Nostro Señor qui le ha creada
y ab la sua sanch redimida; eligesch sepultura al
meu cadaver, sigadora en la Iglesia Parroquial de
la present Vila en lo tras dels confrares de Nostre
Señora del Rosser, y peregue Deu Nostro Señor me
vulla perdonar les mies culpes, y pecats per los legats
pios siguents.
Primo llega al molt Reverend Senor Rector, ò Vicari
de alli ahont sere parroquia el dia demon obit per
son dret parroquial sinch sous moneda de Mallorca
semel tantum.
Item llega per amor de Deu à la Terra santa dos
sous de dita moneda semel tantum
Item vull, y man que el dia de mon enterro hem sia
feta proceso, y apinmatgis hem sia dit un offici cantat
cos present ab Diac. y Subdiac, y quatre solves esto
es una à Sanct Joseph una à Nostre Señora del Rosser,
una à las Animes, y una al Sanctisim Nom de Jesus,
tot ab la soleta caritat semel tantum.
Item vull, y man que ab la brevedat possible sien pre-
sos de mos bens, y gastats per la mia Sobre pia
quinga lliures Moneda de Mallorca, dels quals pagats
que sian tots los legats de dita Sobre pia, sepultura, fu-
neraxia et alias, lo que si quedara sia distribuit en
misses resades caritat ordinaria en sufragi de la mia
anima y à disposicio de mos Hexecutors tot semel
tantum.
Item llega à tots mos infants parturos y de ventre naixedors, y à tots aquells à qui tinga obligacio encomenar, y
per mencio en este mon Testement per validitat del ma-
teix, per tota part, Hereta, y legitima sinch sous ab los
quals aquells, y à qualscun de ells hereus meus particulars
instituesch

instituesch y fas, y ells à mi premoxi ò premoxis ab
infants à sos infants, y nets meus in stirpem et
non in capita.
Pagades complides, y satisfetas totas las demunt dites
coses, y deutes meus à que sia tingut, y obligat sens
esmpit ni figura de Juy, si tots la veritat del fet
atese, en tots los altres empero bens meus apti no-
bles com immobles presents, y venidors, veus cre-
dits, y accions à mi pertanents y pertanyer devents
per qualsevol causa via y reho, instituesch y fas
hereus meus universals à saber es Mariangelica Maximon
me carissima muller juntament ab Antoni Pocovi
mon fill, y esto es no comodant la dita me muller
à segones nupcies. Propietari pero al dit Antoni
Pocovi mon fill; en cas pero que la dita me mul-
ler estigues grovida, y la infant que pera fos nasde,
los elegesch hereus per iguals parts, avenidera al
dit Antoni Pocovi mon fill delas caves que tinch y
poseesch; pero en cas fos femella volent li llega
sinch sous per la sua llegitima, en cas pero que
morexen dits mos infants ò infans sens nigun infans
llegitims y naturals de llegitim y carnal matrimoni
procreats, hare pere los haver instituesch, y fas hereus
meus ab los sus parts distintes y seperades, aceber
à Barthomeu Pocovi Canay de la vora, lo elegesch
hereu meu universal y de vida sua solament
dela pera de terra dita el camp dongell pero des-
pues dela sua mort elegesch hereu meu Propie-
tari de dita Terra dita el camp dongell, à Barthò-
meu Pocovi del Pou del Rey y als seus, y con dit cas
vull, y es me voluntat que per el temps que viu-
ra el dit Pocovi Canay dela vora, Gabriel, y Barthomeu
Pocovi germans dits del Pou del Rey, poseescan los dos
per iguals parts, los duas quarteradas de Terra
sinch en son comelles; pero despues de la mort del
dit

dit Pocoví dela Xota, elegerch hereu meu Propietarii de las dos quexerades tinch en son Comelles, al dit Gabriel Pocoví, y apimateix elegerch hereu meu lo dit Gabriel de las mias Cases y del quarto de terra dit ne campana y als ceus à cervoluntad; ab la obligació pero de pegar entre los dos dit Gabriel y Barthomeu Pocoví seamans Docentas setanta y sinch lliures moneda de Mallorca dich Docentas setanta y sinch lliures, esto es el dit Gabriel cent setanta, y sinch, les que vull cerverean per misses xerades en sufragi de la mia anima, y de mos entrepesats dins el termini de deu anys; y el exprexat Barthomeu las restants cent lliures, les que vull cerverean perlo mateix, y dins el termini de deu anys; y apimateix instituesch y fas hereu meu, ab la sua part dis-tinta, y repetade à Jaume Company ferro, y als ceus de trage quexerada de terra dita las fontenelas, y de una quexerada de terra dita son Braimon ab la obligació de pegar vuytanta lliures de dita moneda à rebo de deu lliures cada any, per misses xerades, en sufragi de la mia anima; hes instituesch y fas hereus meus Propietaris à Sebastia, y Barthomeu Comila Cazeaux, o per iguals parts de trage quexerade de terra dita los Mayo-les, ab obligació pero de pegar entre los dos, quoxanta lliures dels referits moneda, y dins el termini de quatre anys, las que vull cerverean per misses xera-des en sufragi dela mia Anima, y de mos entrepesats; y finalment fas hereues mias Propietarias per iguals parts à Magdalena y francina Anna Feya Germanes, y filles de casa de un quarto de terra tinch en son Braimon ab obligació de pegar per iguals parts vint y duas lliures trenta sous, y quatre dines, las que vull cerverean per misses xerades en sufragi dela mia Anima, y de mos entrepesats, y dins el termini de tres anys. Aquesta es la mia ultima, y derrera vo-luntad, la qual vol. aprovo, retifich, y confirmo, y

aquella

aquella velex vull per via, y dret de Testement la qual si no valdrá ō velex no podrá per via de Testement vull valega per via, y dret de codicil, ō de Donació per causa de mort com millor de dret estil ō conviesch podra velex, y perpetua-ment tenir forsa, y valor de ultima voluntad; y vull queda secret entre Deu Nostre Señor, Jo, y lo Notarii infra escrit fins que Deu haga fet de mi ses voluntats. Casant revo-cant, infringint, y del tot anullant, tots y qualsevols altres Testements, codicils, y altres ultimas disposicions per mi fets, ō fetas, ordenats, y ordenades, en podex de qualsevols Notaris, ō Escrivans encaxeque sots exposecio de qualsevols paxantes derrogatorias entigen concebuts, ō concebudes, pex-que de tots ells, y ellas hem penet per no fets, y fetas ha-ver vull; exceptat este que es me ultima voluntad, y con à tal la atorgue; y per dix dit Testedor no rebex es-crivex fiama per ell, y dese orde un de los Testimonis de que don fee) fonch fet y firmat lo present Testement dits Die, mes, y any de sobre dits aque foren presents per Testimonis pera dit affecta caidas, pregats, y requisits per boca propia de dit Testedor son Antoni Cloquell, Barnat Sxobat, Pau Porcell, Barthomeu Cloquel, Juan Mas perelli, Gabriel Marthorell Chirurgia, Maestre Pere Gracies juster naturals, y moredors en la present Vila, y Jo Barthomeu Fallard Notari publich, qui pregat, y requisit, y per dit af-fecta atrobat en case de dit Testedor he rebut lo present Testement de que don fee) = Gabriel Marthorell Chirur-gia firm per dit Testedor, y de se orde. =

Pasá devant de mi = Barthomeu Fallard Notari Publich = Anoxi dit Testedor als vint y un de Juliol de lo Any mil set cens setanta, y vuyt, y fonch donade nota dels obres pias la Anima del qual sia en la Santa Gloria Amen.

Apres fonch publicat lo present Testement per mi Bartho-meu Fallard Notari, y à instancia y requisicio de Jaume Company ferro, als dos de Agost dels any mill set cens se-tanta vuyt, aque foren presents per Testimonis per dit

affecta

dit Porcó dela Xota, elegerch hereu meu Propie
las dos quexerades sinch en son comelles, al
Porcó, y apimateix elegerch hereu meu lo dit Ba
las mias Cases y del quarto de terra dit ne ca
y als ceus à cervolumtat; ab la obligació pera
entre los dos dits Gabriel y Barthomeu Porcó
centas setanta y sinch lliures moneda de ha
docentas setanta y sinch lliures, esto es el de
cent setanta, y sinch, les que vull cerverican pe
xerades en sufragi de la mia anima, y de
perals dins el termini de deu anyis; y el exp
thameu las restants cent lliures, les que vull
per lo matex, y dins el termini de deu anys
matex instituesch y fas hereu meu, ab la sua p
sinta, y repetade à Jaume Company ferro, y
bitge quexerada de terra dita las fontenela
quexerada de terra dita son braimon ab la
ció de pegar vuytanta lliures de dita moneda
de deu lliures cada any, per totes xerades, en
ci de la mia anima; hes instituesch y fas he
Propietaris à Sebastia, y Barthomeu Comila ca
iguals parts de mitge quexerade de terra dita
les, ab obligació pero de pegar entre los dos, quo
lliures dels referides moneda, y dins el termi
quatre anys, lesque vull cerverican per x
des en sufragi dela mia Anima, y de mos
Y finalment fas hereues mias Propietaris pe
pars à Magdalena y francina Anna Leya Serm
filles de cama de un quarto de terra sinch
braimon, ab obligació de pegar per igua
y duas lliures vuyta sous, y quatre diners, las q
cerverican per mies xerades en sufragi dela m
Anima, y de mos entrepetats, y dins el termi
nes anys. Aquesta es la mia ultima, y dea
lumtat, la qual lloe, aprovo, retifich, y confir

aquella velex vull pex via, y dret de Testement la qual si no
valdrá ō velex no podrá pex via de Testement vull valega
pex via, y dret de codicils, ō de Donació pex cause de mort
com millor de dret estil ō comvenit podra velex, y perpetua-
ment tenir forsa, y valor de ultima volumtat; y vull queda
secret entre Deu Nostre Señor, Jo, y lo Notarii infra escrit
fins que Deu haga fet de mi ses volumtats. Casant xevo-
cant, infringint, y del tot anullant, tots y qualsevols altres
Testements, codicils, y altres ultimas disposicions per mi
fets, ō fetas, ordenats, y ordenades, en podex de qualsevols
Notaris, ō Escrivans encasegue sots esposecio de qualsevols
paxantes dexerogatorias estigen concebuts, ō concebudes, pex-
que de tots ells, y ells hem penet pex no fets, y fetas ha-
ver vull; exceptat este que es me ultima volumtat, y
com à tal la otorgue; y pex dit dit Testedox no vebex es-
crivex fiama pex ell, y dese orde un de los Testimonis,
de que don fee) fonch fet y firmat lo present Testement
dit dia, mes, y any de sobre dit, aque foren presents pex
Testimonis pera dit affecta cridats, pregats, y xequirits pex
boca propia de dit Testedox son Antoni Cloquell, Baxrat
Sxobat, Pau Porcell, Barthomeu Cloquel, Juan Ina perelli,
Gabriel Inarthorell Chirurgia, tiestre Pere Gracies fusters
naturals, y moxedors en la present Vila, y Jo Barthomeu
Fallard Notarii publich, qui pregat, y xequirit, y pex dit af-
fecta atxobat en case de dit Testedox he xebut lo present
Testement de que don fee) = Gabriel Inarthorell Chirux-
gia firm pex dit Testedox, y de se orde. =
Pasá devant de mi = Barthomeu Fallard Notarii Publich =
Noxi dit Testedox als vint y un de Juriol de lo Any mil set
cens setanta, y vuyt, y fonch donade nota dels obres pias
la Anima del qual sia en la Sancta Gloria Amen.
Epres fonch publicat lo present Testement pex mi Bartho-
meu Fallard Notarii, y à instancia y xequisicio de Jaume
Company ferro, als dos de Agost delo any mill set cens se-
tanta vuyt, aque foren presents pex Testimonis pex dit

affecta

affecta caidas, pregas, y xequixis ssn Gabriel Inarra, y Gabriel fiet ssn dela presente Vila

Paesens copia à manusa aliena exparata sumpta et extracta fuit à suo originali, reservato et custodito in actis, et notis meis Notarij insta escripti; utque predicto pen me ipsum aviisse de omnibus et ubique plena fides adibeatur in; fidius me subscribo et signum mei tabellionatus appono et depingo in ac cautela Regij Sigilli regij Majoricis Die decima quarteu mensis novembris Anni Domini Millesimi septingentesimi octogesimi Septi.

Sig+ num.

Bartholomeus Sall[illegible] Notarius Publicus

Ha abuat pen de Salari pcatges y ab[illegible] pepers de copias y registres et alias del pres[illegible] test ga[illegible]liu. des guarde sous y nomes son [illegible]

Barty Sallad Not

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DEL MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

6

Ynstancia de Antonio Pocovi y Mendez sobre consto.

Mag[d] y S[eñor]

Antonio Pocovi en el Expd[te] ante Vra nombram[to] de Curador à su Primo hermano ausente, ô Bfsencio Antonio Pocovi en cumplim[to] de lo mandado con Decreto de 23 del Mes y p[ar] que sean Examinados los testigos q[ue] presentarà Jurmo los sig[tes] cap[s]

1[er] Pone que Ant[o] Pocovi hijo de Barcelona alias Jayana se ausento de la Villa de Muneira de Patria, habra Ocho años pocomas ò menos y haviendo sentado plaza en el R[l] Cuerpo de Artilleria se embarco y ausento del Reyno.

2[do] Pone que aunq[ue] ignora si dicen ò alguno de Munteixi p[ar]a q[ue] Cuydase de sus cosas, ha de ya mucho años q[ue] no se ha sabido nada de el ni se haviso mas en Munteixi ni en otra parte de este Reyno

3[o] Pone que en el Dho no se conoce otro Pariente mas propinquo del prenarrado Antonio Pocovi Jayana Ausente de este Reyno q[ue]

Ch[ap] 1[o] Bartolome 6[o] Por tanto pide se examinen los tes

tio os Baxo Dn Juan Valenzuela de Diez
Lo en la forma Dcho omnibus Dor Dr

Lo Dn Yglo Mª Seuza

Montuiri 30 Agosto 1797

Dé la prueva q. ofrece p.r medio de testigo, p.a mia recepcion de sus juramtos y declaracion, y se da comision al pte Esno y echo hagase p.te

Canaves Ab.r

Notifique el Decreto q. antecede á Barth.e Socovi mediante billete á el entregado dia treinta Agosto de 797 por medio, y segun relacion de Ant.o Ximenez official Sache, y de su relacion doy fee.

Barue Sallard Nuez y Esno R.l

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

SPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

7

En la Villa de Montuiri del Reyno de Mallorca, á los treinta dias del Mes de Agosto 1797. dió relacion Antonio Ximenez official Sache, haver citado por testigos de verdad, á instancia de Bartholome Socovi; á Gabriel Siles, y á Rafael Manera, que por el dia treinta y uno del corriente de las diez á las onze de la mañana sean en la Curia R.l á fin de recivirle su declaracion, de cuya relacion doy fee.

Barue Sallard Nuez y Esno R.l

testigo 1.ro Rafael Manera

En la Villa de Montuiri del Reyno de Mallorca á los treinta y un dias del Mes de Agosto del corriente año mil setecientos noventa, y siete; comparecio en la Curia Real de esta Villa ante mi el infrascrito Escrivano; Rafael Manera, hijo de Juan alias Nos, Natural, y vezino de esta Villa, de estado Casado, y de officio tejedor de lino; testigo citado por Antonio Ximenez official Sache; y administrado á instancia, y por parte de Bartholome Socovi llamado del Sou del Rey; del qual yo dho Escrivano; en cumplimiento de lo mando en

la

la Comision que antecede, á mí conferida; recivió Juramento por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma de derecho, y el referido le hizo segun se requiere, bajo cuyo Cargo prometió decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado; y siendo al thenor del contenido en los Capitulos, formados por Bartholome Socovi; en la Informacion sobre ays.d de este Reyno de Antonio Socovi Sayana; que paran á fojas seys de este expediente; se le pregunto lo siguiente.

Preguntado si sabia que cosa era Juramento, y en que pena incurre el que Jura falso; si es Pariente, Criado ó de otra manera dependiente de Bartholome Socovi, si le han aconsejado lo que ha de Declarar, y por quien, ó si espera remuneracion de su Declaracion.

Dijo que Juramento es poner á Dios nuestro Señor por testigo, y obliga á decir la verdad, y si no la dice peca mortalmente, y que da obligado á la restitucion del daño que causa; pudiendo tambien ser castigado por la Justicia por perjuro; y que no queda comprehendido en ninguna de las generales de la ley:

Preguntado sobre el contenido del Primero Capitulo, que por mí el infrascrito Escrivano, se le ha leydo, y explicado palabra, por palabra en Idioma del Sayz: enterado:

Dijo

Dijo que contiene verdad quanto narra el Capitulo; y lo sabe el Declarante por ser publico á esta Villa.

Preguntado sobre el contenido del segundo Capitulo, que por mí el infrascrito Escr.no se le ha explicado en Idioma del Sayz: enterado:

Dijo que desde que Antonio Socovi Sayana se ausento del presente Reyno no ha oido decir Jamas que haya escrito á ninguno de esta Villa, ni ha oido decir, que se haya tenido noticia de el, ni lo ha visto desde entonces Jamas en esta Villa, ni en ninguna otra parte de este Reyno.

Preguntado sobre el contenido del tercero Capitulo que por mí el infrascrito Escr.no se le ha leydo, y explicado en Idioma del Sayz: enterado.

Dijo que no sabe que dho Antonio Socovi Sayana en el dia tenga otro Pariente mas Propinquo, que Bartholome Socovi del Sou del Rey, que es su Primo hermano.

Y que es quanto sabe, y puede decir en verdad bajo el cargo del Juramento, que prestado tiene, y haciendosele leyda esta su Declaracion por mí el infrascrito Escrivano, en Idioma del Sayz; respondió estar bien escrita, y ser lo mismo, que tiene declarado, y se affirmó, y ratificó á ello, y expresó ser de edad de Sesenta y quatro años, poco mas, ó menos, y no lo firmo

mo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

firmó porque dijó no saber escrivir, Q que yo el infrascrito Escrivano doy fee.

Barco Sallado Rico y Cruz Rubio

testigo Q. Gabl. Ribes á. Borrego

En la referida villa dicho, diá, mes, y año; comparecio en la Curia Real Q dha villa; ante mí el infrascrito Escrivano; Gabriel Ribes á. Borrego, hijo Q Bernardo, natural, y vezino Q esta Villa; Q estado Casado, y Q oficio Molinero Q viento; testigo citado por Antonio Jimenez official Sache; y administrado á instancia y por parte Q Barthelome Socovi El Sor El Rey; El qual yo dho infrascrito Escrivano resivió Juramento por Dios Nuestro Señor, y una señal Q cruz en forma Q Derecho; En cumplimiento Q lo mandado, en la comision á mi conferida que antece Q; y el referido le hizó segun se requiere; bajo cuyo cargo prometió Q á verdad Q lo que supiere, y fuere preguntado; y siendo al thenor El contenido en los Capitulos formados por Barthelome Socovi, sobre la ausencia Q Antonio Socovi Sayana, que paran á fojas 6 Q este Expediente, se le preguntó lo siguiente.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

9

Preguntado si sabia que era Juramento, y en que pena incurre el que Jura falso; si es Pariente, Amigo ó de otra Manera Dependiente En ningun grado Q Barthelome Socovi, si le han aconsejado lo que há Q Declarar, ó espera remuneracion Y ra Declaracion.

Dijó que Juramento es ponerá Dios nuestro señor por testigo, y oblida á Decir la verdad; y si no lo dice peca mortalmente, y queda obligado á la Restitucion El daño que causa, pudiendo tambien ser Castigado por la Justicia por perjuro; y que no queda comprehendido en ninguna Q las generales Q la ley.

Preguntado sobre el contenido Del Primero Capitulo, que por mí el infrascrito Escrivano se le ha leydo, y explicado en Idioma El Cayz: entendido.

Dijó que es cierto todo su contenido.

Preguntado sobre El contenido El segundo Capitulo, que por mí el infrascrito Escrivano se le ha leydo en Idioma El Cayz.

Dijó que Es Q que Antonio Socovi se ausento El pasado Reyno, haya escrito á ninguno Q esta Villa, ni lo ha visto Jamas

en

en esta Villa, ni en otra parte de este Reyno, ni ha tenido noticia de él, ni ha oido decir que su familia la haya tenido. Preguntado sobre el contenido del tercero Capitulo, que por mí el infrascrito Escrno se le ha leydo, en Idioma del Payz entendido. Dijo que ignora que dho Antonio Socovi Gayana tenga parientes mas propinquos que Bartholome Socovi del Con del Reyno. Y que cuanto sabe, y puede decir en verdad, bajo el cargo del Juramento que prestado tiene, y haviendosele leyda esta su Declaracion por mi el infrayto Escrno en Idioma del Payz respondió estar bien escrita, y ser lo mismo que tiene declarado; y se afirmó y ratificó á ello, y exprexó ser de edad de treinta y seys años en poca diferencia, y lo firmó de su propia mano, de que doy fee.

Gabriel Ribes

Ante mí. Bartholome Salvador Abogado y Escrno Rl

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Villa de Manacor del Reyno de Mallorca a dos dias dias del mes de Setbre del año mil sete. noventa y siete. El mag.co Rafael Manera Bayle Rl de la expresada Villa con acuerdo y parecer del D.r en ambos Dros D.n Pedro Ant.o Canaves Abogado en estos dhos Reynos de Mallorca

Haviendo visto el pedim.to e instancia q.e en el dia veinte y tres de Agosto mas proximo pasado presentó Bart.e Socovi, en q.e dice q.e Bart.e Socovi alias Gayana, en su ultimo testam.to de 20 de Julio de 1778 ante Bart.e Galiard Not.o de q.e presentó copia autentica, instituyó por sus herederos a Margar.ta Marimon su muger, no constando de segundas nupcias, y a Ant.e Socovi su hijo, usufructuarios, y propietario al mismo su hijo, q.e dha Marimon

no solo convino a sey.r sino tambien a terceras
personas, y no obstante dispuso sus bienes toda
su vida, y q.e en el dia parece q.e su heredero lla
mado Luis Antonio Pelut hijo del sey.r marido
de la otorgante se ha incorporado de sus
bienes, al mismo tiempo q.e Sto Antt.o Socori
se halla ausente de el Reyno hace muchos
años ignorandose su paradero, q.e este no
tiene parientes mas proximos q.e el citado
Bart.e Socori y bajo este supuesto, suplico
se sirva de servirse nombrar Curador al ausente
Antt.o Socori, el mismo sup.te o el q.e mas
convenga para q.e diga: Vista la copia del
instrumento otorgante de Bart.e Socori ante
Zayas y la informacion dada p.r Sto instru=
tante p.r la qual consta de la ausencia
del referido Antt.o Socori y la ignorancia
de su paradero: Por esto confiando su Md.d a
la legalidad y suficiencia del derecho Bart.e
Socori y q.e mirara administrara y custodia=
los intereses y bienes de Sto ausente, le nom
bra en Curador de los bienes del referido An=
tonio Socori ausente con todos los poderes y facul=
tades necesarias de drô y estilo: deviendo Sto
Curador antes de entrar en el exercicio de su
encargo jurar de haverse bien y legalm.te
en el, y obligarse y dar buenas y suficien=
tes fianzas p.a la equidad y responsabilidad
de los bienes q.e p.r Sto motivo entraren en su
poder: Sobre lo qual Sto S.or Juez inter
pone su Al. autoridad y el prezente dec.to
y manda q.e las costas se paguen de los
mismos bienes y firmo Sto su Md.d

D. Dn Pedro Antt.o Carrasco
Md.d

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Villa de Monruiri del Reyno de Mallorca, á quatro dias del Mes de Setiembre del corriente año mil setecientos noventa y siete; parecio en la presente Curia Real, ante mi el infrascripto Esc.no; Bartholome Socori del Son del Rey, Natural, y vezino de esta misma Villa Curador nuevamente nombrado al ausente Antonio Socori alias Sayana, mediante el antecedente decreto, y de su libre voluntad dixo que aceptava, y acceptó dicho encargo de Curador en el modo que se refiere confesso, y Juro á Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma de drô en mano, y poder de mi dho Esc.no de haverse bien, y legalmente en dho su officio de Curador, y q.e procurará la utilidad del ausente Antonio Socori, evitando todo lo que le sea perjudicial, y que fenecido q.e sea su encargo, dará Justa, y legal cuenta; llevando espacial razon de todos los Bienes, y haveres que entraren en su poder, pertenecientes á dho ausente; á cuyo fin obligo todos sus Bienes propios, así muebles, como raizes, presentes, y futuros; Y siendo presente á todo lo referido; Margarita Sonila Muger del antedicho Bartholome Socori del Son del Rey, natural, y vezina de esta misma Villa, enterada de la obligacion que antecede de su libre voluntad dixo que se constituhia, y fiadora á el referido Bartholome Socori del Son del Rey su Marido, y promete principalmente, y á sola ser tenida á quanto queda obligado, y responsable el mismo su Marido. para cuyo cumplimiento obligó todos sus propios Bienes muebles, y raizes, presentes, y venideros; renunciando el beneficio de las nuevas constituciones del Reyno, y divisa las acciones, y la Ley, y franqueza de Mallorca, que dice

Ouer

deven ser primero consenido el Principal, y. el Fiador.
Y ambos la presentación del libello, y demanda, los frutos de
mieses, y vendimia, y sus propios fuero, y privilegios; sub-
metiendose al de esta Curia, cuya authoridad prometen,
prorrogan, y convenir, y assi en el modo que va todo refe-
rido lo han otorgado dhos Principal y Fiadora, siendo pre-
sentes por testigos á este fin llamados, y requiridos el Rdo
Dn. Fabriel Sallard Pro. y Christoval Andreu de oficio Carpin-
tero vezino de esta villa. Y por quanto han espresado no
saber escrivir, lo firmó por ellos el dho Christoval Andreu
testigo, de todo lo qual, y de conocer á los otorgantes yo el Esno.
doy fee.

Christo fol Andreu

Ante mí.

Basso Sallard Nove. y Esno R.

C.R.

1806 (cont.)

C.R.

1806 (cont.)

Ano de 1806

Nombramiento de Curador
à la Persona de Miquel Cerda
dit. Colet hijo de Juan y Coloma
Probat es el Curador la Per-
sona descrita al Margen.

C.R.

1806

Coloma Probat
vº

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

F-302

Con la R.l Curia de Monz.

Cvno 1.º

Ben.do Manera

Ano de 1806

Nombramiento de Curador
à la Persona de Miquel Cerda
dit Colet hijo de Juan y Coloma
Probat es el Curador la Per-
sona descrita al Margen.

C.R.

1806

Coloma Probat
Va.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

F-302

En la R.l Cancia de Mon.ri

Cs.no R.l

Ben.do Manera

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Mag.co Sr

Colonia trobat de este vecindario Vz. en Juan Cerdá como mejor puedo y el dro me permite parezco y digo que habiendo fallecido mi difunto Marido en 5 de Nov.e del año sin disposición alguna como consta por la partida de su entierro, dejando sobrevivientes à Miguel hijo comun à entrambos el qual tan solamente tiene en el dia la edad de ocho años cuya edad le impide el poder parecer en juicio, y deseando el que se le nombre Curador, para cuyo cargo doy mi voto, y de no quedar perjudicado en sus dros y acciones por esto y atencion de que el dro me habilita para igual encargo bajo la circunstancia de mi viudedad

A V. Mag.d Sup.a se sirva nombrarme en tutora y Curadora del expresado mi hijo con las formalidades prevenidas por el dro; y para ello dar el correspondiente Decreto en la forma de estilo que siendo justicia recibiré à favor Omni etc. et licet ca. Altisimus ea.

Lorenzo Pedro Josef Garcia

Presentada por Colonia Trobat Vz. (a quien doy fee conosco) dia 23 Agosto de 1806. y dijo no la vierta formada de su dueño por no saber de que doy fee.

Ber.do Manexa G.no Pl.

En la villa de Montuiri una de las del Reyno de Mallorca á los 25. Dias del Mes de Agosto de 1806 Haviendo visto el pedimento, é instancia, que en el dia veinte y seis presentado por Coloma Trobat Vda. en que dice que por haver fallecido sin testar Juan Cerda als Colet su respectivo Marido y Padre de Miquel, y ser este de menor de edad y teniendo visto la fee de muerto del citado Juan Cerda y la partida de Bautismo de Miquel Cerda su hijo. Espresivo nombrar Curadora al dho Miquel para los effectos que haya lugar en Justicia, y particularmente para firmar Instrumentos, é escrituras que se ofreciesen á dho fin. Por esto confiando el Mag.co Dr. Antonio Miralles Bayle Pl. en esta villa de su Real Audiencia y dafficiencia de la antedicha Coloma Trobat Vda. y que cuydará administrará, y conservará los intereses bienes de el menor de edad le nombra en Curadora de los Bienes de el, y su Persona, con todos los poderes, y facultades necesarias de derecho, y estilo, debiendo dha Curadora antes de entrar en el exercicio de su encargo Jurar de haverse portar en dho encargo y obligarse, y dar fianza suficientes, para la seguridad, y responsibilidad de los Bienes que por dho motivo entraren en su poder: Sobre #lo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

lo qual dho Señor Bayle Pl. interpone su Real authoridad y el prezente decreto. Y manda que las costas se paguen de los mismos Bienes, y lo firma dho Bayle Real, por ante mi el Esno de que doy fee.

Antonio Miralles y Bayle Pl.

Ante mi

Bernardo Moneya Esno Pl.

Notifico el prezente nombramiento de Curadora á Coloma Trobat Vda. por ante mi el Esno por medio de Antonio Ximeno de Sta. Sucha. Dia 28. Agosto de 1806. de que doy fee.

Moneya Esno Pl.

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca á los veinte y seis de Agosto de mil ocho cientos y seis parezió en la presente Curia Real ante el Mag.co Dr. Antonio Miralles Bayle Pl. en la persona, y de mi el Esno y testigos infrascritos Coloma Trobat Vda. Vecina de esta Villa Curadora nuevamente #nom-

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

nombrado á Miguel Corda su hijo mediante el antecedente Decreto, y de su libre albedrio dixo dixó que aceptava y aceptó dho encargo de Curadora en el modo que se le tiene conferido, y hizo á Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de Derecho en mano y poder del dho Bayle R.l de haver se bien, y legalmente en dho su officio de Curadora, y que presentara la entidad del citado menor de edad evitando todo lo que le sea perjudicial y que siendo que sea se encargó, para Jasta, y llegal quenta, le vendo espeta razon de todos los bienes y haveres que entrare en su poder, pertenecientes á dho Miguel Corda su hijo, á cuyo fin obliga todos sus bienes propios asi muebles como Rayzes presentes y futuros. Y siendo presente á todo lo referido Guillermo Verger hijo de Bartholome, natural y vecino de la presente villa y enterado de la obligacion que antecede de su libre voluntad dixó que se constituia fiança á dha referida Coloma Trobat Va. y prometia principalmente y a solas con dho á primero quedava obligada y responsable la misma Coloma Trobat Va. para

cuyo cumplimiento obliga todos sus propios bienes muebles y rayzes presentes y venideros renunciando el beneficio de las nuevas constituciones, el de deuden, y dixo las auctenticas, y la Ley é franquesa de Mallorca que dice devan ser primero convenido el Principal que el fiador. Y ambos la presentacion de libello y demanda, las ferias ctte. y vendimias y sus propios fueros y privilegios. Y el dho Guillermo Verger renunció á quantos drechos y leyes y demas que compete renunciar en drecho, y se submetieron al fuero y Jurisdiccion de esta Curia Real, cuya authoridad prometen por todo, y consentir. Y asi en el modo que va todo referido lo han otorgado dho Principal y fiador siendo testigos Nicolau Pons procurador de Not.s y Juan Solias, y lo firmaron de sus propias manos con el Bayle R.l y Yo el Not.o de que doy fee.

Nicolas Pons

Antonio Morales Bayle R.l

Ante mi

Manuela Not.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

C. R.
1807 (cost.)

C. R.

1807 (cost.)

Año de 1807.

Expediente sobre nombramiento de Curadora á la Persona de Catalina Piornell de los Viejos de Rafael Ribes de Son Boyras

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Con la causa R.l de la villa de Mont.i

F-191

Gin.o R.l

Ben.do Manera

Quarenta maravedis

LLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE.

Magnifico Sor. Bayle

Cath.a Picornell Muger de Rafael Ribas natural y vecina de esta Villa: expone: que dicho su Marido hace algunos años que se ausentó de esta Isla sin que se haia tenido mas noticia de el segun es publico, y notorio dejandola con quatro hijos, el mayor de edad de nueve años en el dia; y no haviendo por lo mismo persona legitima para cuydar de los bienes de dicho su Marido, y de los hijos comunes, y proponer las instancias juiciales, que serán necesarias: procede el que se nombre á la Exponente como persona mas conjunta en Curadora de los bienes de dicho su Marido; por lo que, y ofreciendo justificar la ausencia del Mismo en el caso, que no se reputase bastante la notoriedad de ella.

A V. Magn.a suplica se sirva nombrarla Curadora de dichos bienes, y hijos, y mandar se le libre testimonio de su nombramiento que amas de ser justicia lo recibirá á favor. omni etc. et licet etc.

Altissimus etc.

D. D. Josef March

Presentada personalmente por Catharina Pico
nell, la quien doy fee conozco) dia 20. Julio de 1807.
y no la firmo de su mano por haver expresado no
saber de que doy fee.

Manera Esno

Ft Montiuiri 20. Julio de 1807.
Se nombre por Abeon de esta Causa
al Dr. Dn Pedro Antonio Canaves, y
se le pasen los autos para la providencia
cia que mas corresponda.
Rafael Manera del Villestar Ble Rl

Ante mí,
Ben.do Manera Esno Rl

Dho dia mes y año notifico el decreto que
antecede á Catharina Picanell, con cedulon á
ella entregado por medio y segun relacion de
Antonio Ximenez Offl Sacde de cuya relacion
doy fee.

Manera Esno

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Montuiri 24 de Julio de 1807
Acredirando esta p.te la ausencia
del mando con la ygnorancia de
su paradero, se provera ft

Canaves Abr.

Dia veinte y siete Julio de 1807. se notifico
el decreto que antecede á Catharina Pico-
nell. en su persona con cedulon á ella en-
tregado por medio y segun relacion de Anto-
nio Ximenez Offl Sacde de cuya relac-
ion doy fee.

Manera Esno

2.

En la villa de Monturi del Reyño de Mallorca
en el primero dia del Mes de Agosto de 1867.
Dió relacion Antonio Ximenes off.l Escribano
de Cartalina Riconell de D.n Antonio Miralles
ctr.o y de Juan Torres, para aquien con su reden
á esta Causa R.l el Pleyto la hora de veinte y qu
de esta diligencia de cuya relacion
doy fee.

Manera Esno

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

En la villa de Monturi del Reyño de Mallorca
tenga lr.a a los tres dias del Mes de Agosto de 1867. para
ante el Mag.co D.r Rafael Manera del Valle
ma Bayle R.l en la merma D.n Antonio Mi-
ralles ctr.o natural y vecino de esta de Mon
turi hijo de Juan Torres difunto por Antonio
Ximenes Offiscale y administrado por parte
de Cartalina Riconell en los Causa que sigue
por esta Corte R.l sobre nuevo reconocimiento de Cura
dora de sus hijos de que dicho Bayle R.l por
ante mi el infrascrito Esno recibió juramen
to que presto á dios nuestro señor y una
señal de Cruz conforme de derecho y havi-
endolo echo segun se requiere prometió
que diria la verdad de lo que supiere y fue
se preguntado y siendolo al tenor del jura
mento. Dijo: que el perjuro queda privado
de ver la Causa de Dios y esta obligado á res
tituir el daño que diere.

Preguntado al tenor de esta Causa y enterado
Dijo: que segun se parece, que otra cosa
de seis años en poca diferencia que se alla

Han

ausente de este Pueblo, Rafael Ribas
de son Boyras marido de la citada Cathalina
Picornell, mas dijo el declarante
que aora cumun dho Ribes asi mismo se
halla ausente de esta Isla, y que no save
en dhos seis años no se ha sabido noticia de
su paradero, esto es quanto sabe y es verdad.
Y haviendole leido esta su declaracion
en Idioma del Pais dijo: que esta bien es
crita que se afirma y ratifica en ella
y que es la misma que tiene declarado, y
es de edad de 58 años poco mas o me-
nos y la firma con el Baile R.l y
yo el Esno. de que doy fee.

Antonio Vizcalles Cha
Rafael Manera del Vallesta Ble R.l

Ante mi,
Ber.do Manera Esno. R.l

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallo
ca a los tres dias del mes de Agosto de mil se
tecientos y siete. parecio ante el Magnco D.
Rafael Manera del vallesta Baile R.l
en la mesma, Juan Serias del Rafaleb con
#pio

testigo 2o.

carpintero de ofo. hijo de Juan natural y
vecino de la presente villa de Montuiri testigo
citado por Antonio Jaumeni ofl. de Sala
y admitido por parte de Cathalina
Picornell muger de Rafael Ribas de son
Boyras en la causa que sigue por esta
Curia sobre pretender que la mesma
causadora de sus hijos del que dho Baile
R.l por ante mi el infrascrito Esno. rec.
bió juramento que hizo por Dios nuestro
señor y una señal de Cruz en forma
de Derecho, y haviendolo echo segun se requie-
re prometio que diria la verdad de lo
que supiere y fuere preguntado, y sien-
dolo el tenor del juramento. Dijo que el
[illegible] de Dios y [illegible] y
[illegible] y
[illegible] y enterado
dijo: que sabe [illegible] en poca diferencia que Rafa
el Ribas de son Boyras esta ausente de esta
Isla y que [illegible] su paradero y que en todo
este tiempo no ha tenido noticia de el, y que
esto es quanto sabe, y es verdad

#Ydo.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Y habiendole leido este su declaracion con
la misma lenguna mas ó menos que dijo
es lo mismo que tiene declarado, y que es
la firma que acostumbra en todos sus
negocios en que se ratifica en ella y no firma
por no saber

Rafael Manresa del Mestre Ble Rl

Ante mí

Ben.do Manresa Esno Rl

Montblanch 12 de Agosto de 1807.

Esta parte presenta la fee de
Bautismo de sus hijos y dice hay
que librarse auto para la providencia
que corresponda

Llanares Abr

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

5.

Presentado
dia 14 Agosto
de 1807. de que
doy fee.
Manresa Esno

Mag.d Sr

Catharina Thornell muger de Rafael Ribes ausente
en cumplimiento de lo mandado por V. Mag.d presenta
la partida de Bautismo de sus hijos que acredite
su menor edad y por esto

A V. Mag.d suplica que se mande unirse á los
autos para la providencia que tiene solicitada
omni etc.a et licet etc.a

Altissimas etc.a

Dr. D. Ant.o Pablo Coll

Montblanch 17. Agosto de 1807.

Vos Autos y testigos como esta
mandado.

Llanares Abr

Dn ante mi

Manresa Esno

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Yo el infrascrito Dr. Miquel Fernando Pro y Archivero certifico que en el libro de Bautismos al fol. 41 se halla la partida de Mayna Ribes y Picornell que á la letra es del tenor siguiente.

En la Parroq.l Igla. de Montuiri de la Diocesis de Mallca. á los treinta y uno de Marzo de Mil setecientos noventa y siete. Yo el infrascrito Vico. bautizé á una niña nacida cerca las 6. de la mañana del dia pasado, hija legitima de Rafael Ribes, y de Catta. Picornell Conys. Abuelos paternos Juan Ribes, y Juana Oliver Conys. y los Maternos Pedro Picornell, y Juana Maria Calafat Conys. Fue su nombre Mayna. Maria; fueron Padrinos Rafael Ribes, y Antta. Ana Marquida Conys. á los quales advertí el parentesco spiritual, y la obligacion de enseñar al Bautizado la Doctrina Christiana en defecto de sus Padres Carnales de q.e doy fee = Dr. Rafael Mayol Pro y Vico. de Montuiri

Y para q.e conste en donde convenga doy la presente firmada de mi Mano, y Autorizada con el Sello de Sr. Barlt.e que usa esta Rl Dig.a Comd.a En el Archivo de Montuiri y mes Enero de 1804

Dr. Miquel Fernando Pro. y Archivero de dicha Parroq.l Igla. de Montuiri

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Yo el infrascrito D.n Miguel Fernando Pr.o y Archivero certifico que en el libro de Bautismos al fol 67 se halla la partida de Pedro Franco Ribes y Piconell que á la letra es del tenor siguiente.

En la Parroq.l Igl.a de Montuiri de la Diocesis de Mall.ca á los dos Agosto de Mil setecientos noventa y nueve. Yo el R.do infrascrito bautizé á un niño nacido á las tres horas de la mañana del mismo dia, hijo legitimo de Rafael Ribes, y de Cath.a Piconell con.s Abuelos paternos Juan Ribes, y Juana Oliver Con.s y los Maternos Pedro Piconell, y Juana Maria Calabert Con.s, se le impuso nombre Pedro Franco. Maria, fueron padrinos D.n Franco Ribes Pr.o y Juana Maria Amengual, á quienes advertí el parentesco spiritual, y la obligacion de enseñar al bautizado la Doctrina Christiana en deficiencia de sus Padres Carnales de q.e doy fee. — D.n Mathyas Espinoza Pr.o y Rector de Montuiri.

Y para q.e conste en donde convenga doy la presente firmada de mi Mano, y Autorizada con el Sello de S.n Bart.e que usa este R.l Con.to Dado en el Archivo de Montuiri a sinco Enero de 1805

D.n Miguel Fernando Pr.o y Archivero de dicha Parroq.l Igl.a de Montuiri

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Yo el infrascrito Dⁿ Miguel Fernando Pᵐᵒ y Archivero, certifico que en el libro de Bautismos al fol. 24 se halla la partida de Cattª Rossa Ribes y Picornell, que á la letra es del tenor siguiente.

En la Parroq! Iglª de Montuiri de la Diocesis de Mallca á los nueve de Julio de Mil setecientos noviente y sinche. Yo el infrascrito bautizé una niña nacida cerca las quatro de la mañanita, hija legitima de Rafael Ribes, y de Cattª Rossa Picornell Conˢ Abuelos paternos Juan Ribes, y Juana Oliver Conˢ Abuelos maternos Pedro Picornell, y Juana Maria Gelabert Conˢ Lla su nombre Cattª Rossa fueron Padrinos el Sr Joseph Galland, y la Sra Mayra Manera á quienes adverti el parentesco spiritual, y la obligacion de enceñar al Bautizado la Doctrina Christiana en deficiencia de sus Padres Carnales de qᵉ doy fee. = Dⁿ Mathias Espinoza Pᵐᵒ y Rᵒ

Y para qᵉ conste en donde convenga doy la presente firmada de mi Mano, y Autorizada con el Sello de Sⁿ Bartˡᵉ que usa esta Rᵈᵃ Curᵃ Dado en el Arch Montuiri y tres Enero de 1804

Dⁿ Miguel Fernando Pᵐᵒ y Archivero en dicha Parroq! Iglª de Montuiri

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGVNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca á los veinte y un dias del Mes de Agosto de mil ochocientos y siete. El Mag.co Don Rafael Manera del Villastrar Bayle Real de la expresada Villa con Voto y parecer del Doctor Don Pedro Antonio Canaves su Asesor, en vista de la solicitud propuesta por Catharina Picornell Muger de Rafael Ribas dirigida á que supuesta la ausencia de su Marido desde algunos años á esta parte, y la ignorancia de su paradero, y de nombre cuya dicha de sus Hijos Magdalena, Pedro y Catharina Rosa: Vista la informacion de Testigos pra la qual resulta la ausencia de dicho Ribas, y la ignorancia de su paradero, y las partidas de Bautismo de dichos Menores

Dicha su Mag.ta con el expresado
Voto y parecer Dijo: Que devia nom-
brar y nombró en Curadora de los
expresados Menores á la referida
Cathalina Riconñell su Madre con
las facultades que en iguales casos
corresponde segun Derecho, y estilo.
Con tal pacto que ante de entrar en
dicho su encargo, y á la administra-
cion de los Bienes del Finado au-
sente preste el juramento de haver
se bien y legalmente en su desem-
peño, y lo asegure con fianza ido-
nea, que indemnice á dichos Me-
nores de todo perjuicio en razon
de la Administracion mencionada,
asi lo mandó su Mag.ta interponiendo
por ello la Real Authoridad que exerce
mediante el Decreto que firmó de su ma-
no con su Asesor, de que doy fe.

Rafael Manrra del Villestra Blo Rl.

D.D. Pedro Ante Camar
Asr.

Dor ante mi

Bern.do Manrra Esno Rl

10.

del Reyno de Ma-
del mes de Agos-
se notificó el
taxina Riconell
ente personal-
to Escribano de

nexa Esno
3
5

Reyno de Mar-
iete Dias del mes
to. y siete
l Muger de Jua
de prestar el ju-
Mandado con
los ausentes
te en el infras-
amento por Dios
de Cuzen forma
atento al juramto
de hacerse bien
eño en el encargo
de Curadora y
anza idonea que
Fin-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Mag.co Sr. Bayle

Antonio Ribas con las mas atento veneracion expone á V. Magní.ca que teniendo noticia que por esta Curia Real secegio y formo un expediente sobre nombramiento de curadora á Catarina Piconell del Predio son Boyras de sus hijos menores y necesitando el exponente de copia Autentica del citado nombramiento de curadora á fin de presentalle en otro expediente para justificacion de sus derechos y por tanto.

A V. Mag.ca Suplico que secieva mandar al presente Scr.no que se me libre la citada copia pagando los sus derechos que es favor y justia que espero omni Ata et licet etta

Altisimus etta

Guillermo Maximon Firmo por Antonio Ribas de su

Mandó á 8. Abril de 1812. orde

Se le dé de lo que corresponde y fuere dedar con previa citacion de lo mando y noto firmo por no saber de que doy fee

Mariano Scr.no R.l

Alcn 16. Nº

Dicha su Magd con el expresado
Voto y parecer Dijo: Que debia nom-
brar y nombró en Curadora de los
expresados Menores á la referida
Cathalina Piconell su Madre con
las facultades que en iguales casos
corresponde segun Derecho, y estilo:
Con tal pacto que ante de entrar en
dicho su encargo, y á la administra-
cion de los Bienes del Finado au-
sente preste el Juramento de haver
se bien y legalmente en su desem-
peño, y lo asegure con fianza ido-
nea, que indemnice á dichos Me-
nores de todo perjuicio en razon
de la Administracion mencio-
nada; Asi lo mandó su Magd interponiendo
por ello la Real Authoridad que exerce
mediante este Decreto que firmó de su ma-
no con su Asesor, de que doy fe.

Rafael Manera del
Vlleses Ble Rl

D.D. Pedro Antt Camas
Asr

Ante mi
Bernd Manera Escno Rl

En la Villa de Montuiri del Reyno de Ma-
llorca á los veinte y dos dias del mes de Agos-
to de mil ochocientos y siete se notificó el
decreto que antecede á Catarina Piconell
Muger de Rafael Ribas, ausente personal-
mente por mi el infrascripto Escrivano de
que Certifico.

Manera Escno

En la Villa de Montuiri del Reyno de Ma-
llorca, á los veinte veinte y siete dias del mes
de Agosto de mil ochocientos y siete
parecio Catarina Piconell Muger de Ra-
fael Ribas ausente á fin de prestar el ju-
ramento, que se le tiene Mandado con
decreto de veinte y uno de los corrientes
á la qual Dho Bayle por ante mi el infras-
crito Escrivano recivió juramento por Dios
Nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma
de Derecho bajo cuyo cargo, y atento al juramto
que tiene prestado prometió de haverse bien
y legalmente en su desempeño en el encargo
que se le tiene conferido de Curadora y
para ello lo asegure con fianza idonea que

4 in-

dempnidc dhos menores de todo perjuicio en razon de la administracion Mencionada y por este fin parecio ante dicho Bayle y de mi el infrascrito Escrivano Don Antonio Miralles Cirujano de oficio natural y vecino de la presente Villa de Monroig ê quien doy fee conozco el qual de su buena grado, cierta ciencia, libre y espontanea voluntad: Dixo que se constituia, y hacia principalmente y a solas a Catarina Picornell Muger de Rafael Ribas de Son Bonvarullente por razon de la carga de Curadora que se le ha conferido y por esto obliga todos sus bienes muebles y raizes havidos y por haver, renunciando desde luego su propio fuero, y domicilio sumitiendose a la jurisdicion de esta nuestra Curia, de todo lo qual he continuado el presente auto siendo presentes por testigos para este efecto llamados y rogados Juan Bayle Real Jacinto Juan natural y vecino de la de Pollensa, y Rafael Manera, hijo de Juan natural y vecino de la dha Villa de Monroig, y no lo firmo dha Picornell por no saber pero lo firmo el citado fiador con el Bayle R.l y Yo el Esc.no de que doy

Rafael Manera Los Antonio Miralles Cirujano
Vllestra Ble R.l

Ante mi.
Ber.do Manera Esc.no R.l

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

14.

Mag.co Sr

Cath.a Picornell vezina de esta Villa. Dice: que V. Mag.d á solicitud dela exp.te tuvó a bien nombrar la Curadora de sus hijos interponiendo para ello la R.l authoridad y el competente decreto en cuya virtud la exp.te prestó el juramento que se le previene y dió fianza y necesitando de Copia autentica del Referido Decreto para el uso de sus Drechos en utilidad de los menores sus hijos

Por tanto

A V. Mag.d suplica se sirva mandar al Es.no libre ála Supl.te la copia mencionada que lo tendrá á gracia particular omni etta. et licet etta.

Altissimus etta.

Presentada por Catharina Picornell Muger en doy fee conozco) dia 28. Agosto de 1807. y no lo firmo de su mano por haver exp.te sido no saber de que certifico.

Manera Esc.no

Montuiz 22 Agosto de 1807.

Devele de lo que constare, y

fuere de dar.

Rafael Marera del

Mestraz Blo Pl.

Lorraves Rr

Ante mí.

Bez.do Manera Esno

Dho dia mes y año se notifico el decreto

que antecede á Catalina Picornell con

sedulon á ella entregado por medio y

segun relacion de Antonio Jimenez offl

sante de cuya relacion doy fee.

Manera Esno

Cuarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Magco Sor Bayle

Franco Miralles natural y vesino de esta Villa ante V. Mazd parece y dice: q.e respeto de estar enterado q.e en esta su Rl Curia para un expediente q.e se sexvio años pasados sobre nombramiento de Curadora en la persona de Catha Picornell del Predio Son Boyras: de cuyo nombramiento nuvo abien conceder á la referida Picornell de sus menores hijos. Y teniendo yo q.e justificar dicho nombramiento en otro exp.te separado q.e intento formar contra la misma Picornell, ante V. Mazd por tanto

A V. Mazd suplico se sirva mandar á presente Escriva no q.e me libre copia de cuio nombramiento de Curadora satisfasiendole sus drechos q.e es justicia espero omni ed.et licet ed.

Altissimus ed.

Franco Miralles

Presentada dia 6. Julio de 1809. personalmente por Francisco Miralles (de quien doy fee conozco) en la ciudad de su propia mano lo que certifico.

Bernardo Manera Esno

Montevi 7. Julio de 1809.

Se le dé lo que costare, y fuera
de dar. con citacion de la Con.a

Rafael Manera Del Villestran Blo R.l

Ante mi.

Manera Esno

Dia. quinze Julio de 1809. yo hice saber
a Cat.lina Picorell que el dia diez y siete
siguiente fuese á esta Casa del R.l siguio
siese afin de ver comprovar la copia
que se le avia mandado que se entregue
con el decreto que antecede a fin que dedu-
zca lo Abias en su defensa de que procede
ra de lo que viere convenir.

Bernardo Manera Esno

Monterrey 7. Julio de 1809.

Se le dé lo que costare, y fuera
de dar. con citacion de la Con.a
Rafael Manrrea Del Villestraa Blz. Rl.

Ante mi.
Manrrea Esno. Rl.

Dia quinze de Julio de 1809. se hizo saber
a Catalina Brannell que el dia diez y siete
siguiente fuese a esta Causa el Rl. orde-
sisse a fin de ver comprovar la copia
que se estaz mandado que se entregue
con el decreto que antecede a Francisco de
valles Alva en su ausencia que proceda
za de cuyo ne doy fee.
Bernardo Manrrea Esno. Rl.

C. R.
1810 (cont.)

C. R.
1810 (contr.)

Año de 1810

11

Exp.te Sobre nombramiento de Curador á los Menores Matheo Antonia Maria Ribas, á sn.t de Sloriano Barcelo.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

F-168

Con los Curatios Pl.s de Montuiri

Ciu.o Pl.

Bernardo Manera

ESTO MUNICIPAL DE MONTURIQUE

FERDN. IV. D. G. REX. * FERDN.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Mag.co S.or Alc.de

Lorenzo Barcelo Natural, y Vecino d la Villa d SanJuan Como mas aya lugar parece, y dise que Pedro Ribas alt.e Barrio que fue casado con Antonica Anna Barcelo Camana el Cpp.te en su Ultimo, y valido Testamento que Ordenó en dia 13 Julio ultimo en poder d Antonio Mora Notario que fue valido presidiendo su muerte en 19 d Julio ultimo nombró por su Credero propietario á su hijo pupilo Ilario Ribas, y consecutivamente á su citada Muger Antonia Anna Barcelo, y esta muerta en los 17 dho Julio, y sin disposicion alguna y respeto que el expresado testador en su citado Testamento falto en nombrar Curador á sus hijos Mateo, y Antonia Maria pupilos, y siendo necesario este nombramiento, ya para defenderlos en los Juicios, ya tambien para la Administracion d su Caudal, y en esta atencion, y presentando ad Solam Orencionem tantum copia en debida forma del citado Testamento, y del obito d la misma Barcelo,

A V. Mag.d Suplica que se sirva nombrar Tutor, y Curador á los Ditchos Menores

lobarnos, á la persona que fuere d Sma
or agrado con las formalidades d Dd y
cilo para los fines expresados que procedo
do en Justicia lo Recibira á favor Omn
ett et licet ett

Abiciman ett

Lorenzo Barcelo

Presentada personalmente por Llorenzo Bar
celo el que fue conocido por Armados Manera
el que doy fee Conozco) Dia 18. 8bre de 816. y he
firmo de su mano de que certifico.

Bernardo Manera Esno Rl

Monreal 20. 8bre de 1816.

El Mag.co Hono Juan Miralles Bayle Pn
en la presente villa en vista dela Soli
citud propuesta por Llorenzo Barcelo natu
ral y vecino dela villa de San Juan dirigui
da á que se nombre tutor y Curador á la he
rencia de Pedro Riba y Antonia Anna Barce
lo consortes yr difuntos y á sus menores Dapia
Mathea y Antonia Maria Riba hermanos
visto el testamento prelimado de Pedro Riba
ad solem ostensionem visto igualmente la
copia de fee de obito de la difunta Anton
Anna Barcelo. Dicha Sr Mag.d Dijo que
devia nombrar y nombra en tutor y Curador
delos expresados bienes y menores á la per
sona

Quarto Superabundo

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

persona de Dn Miguel Soria de fragument
atendiendo á las circunstancias y calidades que
recayen en el; dandole todas las facultades
que en iguales casos corresponde segun
Drecho y estilo; Contal pacto que antes de
de entrar en dicho su encargo, y ala
administracion delos citados bienes, preste
el juramento de hacerse bien y legalmen
te en su desempeño, y le asegure con
fianza idonea, que indemnice á dhos
Menores de todo perjuicio en razon
dela Administracion á mencionada:
Asilo mando el Mag.d interponiendo por
ello la Real autoridad que exerce me
diante este decreto que firme, y yo el Esno
de todo Doy fee.

Por Francisco Manera por el Bayle Pn

Ante mi.

Bernardo Manera Esno Rl

En la villa de Alcudia del Reyno de Mallorca à los veinte y dos dias del Mes de Xbre de mil ochocientos y Diez se notifico el Decreto que antecede à Dn Miquel Socias de Tagamanent personalmente por mi el infrascrito Escno de que certifico.

Bernardo Manera Escno

En la villa dicha del Reyno de Mallorca a los veinte y dos dias del Mes de Xbre de mil ochocientos y Diez parecio ante el Magco Jues Juan Miralles Bayle Rl en la menor Dn Miquel Socias de Tagamanent a fin de prestar el juramento que se le tiene mandado con decreto de veinte de que urge, al que dho Bayle Rl por ante mi el infrascrito Escno presto juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de Derecho bajo cuyo cargo y atento el juramento que fecho tiene prometio de averse bien y legalmente en su desempeño en el encargo que se le tiene conferido de curador y para ello lo esigue con

fian

fianza idonea que indemnice dhos menores de todo perjuicio en razon de la administracion mencionada: y por este fin parecio ante dho Bayle Rl y de mi el infrascrito Escno Matheo Sastre hijo de Miquel natural de la villa de Pollensa y vecino de esta, y Miquel Ximeni hijo de Antonio natural y vecino de esta presente villa, (à los quales doy fee conozco) los quales de su buen grado, cierta ciencia, libre y espontanea voluntad: Dixo que se constituian fiadores principalmente y a todas à Dn Miquel Socias de Tagamanet por razon del cargo de Curador que se le ha conferido y por esto uno y otro, fiadores y curadora nombrado obligan todos sus bienes muebles y raizes havidos y por haver, renunciando de luego su propio fuero y domicilio sumitiendose à la jurisdicion de esta nuestra Curia, de todo lo qual se continuado el presente auto siendo presente por testigos para este effecto llamados y requiridos por el Bayle Rl Bartholome Miralles y Miquel Arbona natural

les

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

natural de esta de Montuiri y no lo
firmaron dhos testigos por no saber, pero
lo firmo dho curador con vno de los fiadores
y el Bayle Rl. ynte. de que doy fee.

Por el Bayle Rl.
Pedro Franco Martorell
Fe. de Bayle Rl.

Miguel Socias de Tagam.t

Ante mí,
Bernardo Manera Escno Rl.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Mag.co Sor. Bayle

Dn. Miguel Socias de Tagam.t como mejor puede dice q.e con decreto en forma queda nombrado por V. Mag.d en tutor y Curador de los hijos y bienes de Pedro Ribas y Anton.a Anna Barceló Consortes difuntos, de cuyos bienes se ha recibido Inventario Judicial á instancia de Lorenzo Barceló de la Villa de S.n Juan tio de aquellos hijos menores, y necesitando de Copia en debida forma del referido decreto y de dho. Invento. para su intelig.a y govierno

Por esto

A V. Mag.d Suplica que se sirva mandar al presente Esc.no me libre dhas. Copias en debida forma q.e lo recibiré á favor. Omni etc. licet etc.

Altissimas etc.

Miguel Socias de Tagam.t

Presentada dia 25 8bre. de 1810. personalmente por Dn. Miguel Socias de tagament tutor y curador nombrado (á quien doy fee conozco) de que firmo de que de lo que doy fee.

Manera Escno Rl

Ft. Manacor 26 8bre. de 1810.

Se le de de lo que constare y fuere de dar,
por el Bayle Rl.
Pedro Francisco Martorell
Fe. de Bayle Rl.

Ante mí,
Bernardo Manera Escno Rl

Dia 18. sbre de 1810 parecio ante el Alg.ª Sr. Bayle
Juan Miralles S Lorenco Barcelo. Lexmaro de Anto
nia Anna Barcelo difunto en que solicita que rea
cibe inventario de todos muebles inmuebles y raices
que se allan de la herencia de dha difunta que
es del tenor siguiente.

Entrada la Casa
Primo. una Panera de pino usada.
Mes una pipa de poner vino usada
Mes dias alfabias usadas
Mes quatro cadiras redonas de corda.
Mes un Banco pequeno usado.
Mes un Bufet de Nogal usado.
Mes una caya de posar usada, bacia.
Mes un Sadas usada.
Mes un Sarrador usado.
Mes una Olla de pi. nueva.
Mes dos Plats usats
Mes una Botella de vidrio usada
Mes un Panes
Mes una mesa

Mes una arca
Mes dos Coxins
Mes dues cadires
Mes una traça

Entrada del quarto dormitorio.

Primo una Cama Encaixada usada.
Mes una caxa de Nogal usada en Coriquiera
Mes una caja de Baul usada.
Mes un calsons de ras fosch y gris de tira de
Seda usado.
Mes un quadrapies de Seda de varios colors
Mes un Jach de Bayeta negra usado
Mes dos Jachs Blaus
Mes un quadrapies de indiana de pigues
Mes una Dotsena de Cabdells de rosa
Mes una alfabia usada.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Mes Entrada de la cuina

Mes ~~tres~~ cordas de palles una y dos de espart

Mes unas Bayras y un sarzo usat

Mes una sarria

Mes un cazuro de pedra

Mes una ranera

Mes una caldera de axam mediana de unas
sis libras de peso.

Mes tres tubells de cuxda de palmas

Mes un Banquet

Mes 6. tibells de regaderas

Mes dos plats de terra

Mes 4 plats pates

Mes 6. cuetas de ferro y dues grans

Mes una fauts

Mes un con

Entrada de la Sala

Primo una Mula de Pel negre de sinco años

Mes una negre nova

So ha tenu

Mes una Serrana Negre de 14 anys

Mes una ~~vaca~~ corna de 2 anys negre

Mes un ~~sofa~~ de tela

Mes un sofa de cuina

Mes un albarda usat

Entrada al corral

Mes una Senada de unas serras novas

Mes un pesol

Mes una Pica de pedra nova

Entrada dels Salls

Primo un Mortel de pedra con se Mans

Mes un sach usat

Mes una pastera vieja

Dia 20

D. Mes una camisa usada de Dona

~~Mes una Camisa de ...~~

D. Mes una vanelle de fill. de Dona

D. Mes unas estovalles de ~~cotó~~ fill

D. Mes una tela de vano usada

Mes una Manga de canom de sacha usada

Mes quatre llensols y dos de Cotxas y dos de bri y
etopa

~~Mes se continua~~ Mes dura de Plata

Dia 23. 8bre. de 1860

Blat 9 rots catorze quarteras y tres Barcelas

Bat Mamut vint y set quarteras

Dia 20

D. Mes una camisa usada de Dona

~~Mes una Camisa de dona usada~~

D. Mes una vavalle de fill. d Dona

D. Mes unas estovalles de ~~cotó~~ fil

D. Mes una tela de vano ve usada

Mes una Manya de Canom de Sacha usada

Mes quatre Llensols 8 dos de Cotó y dos de fil y

Cropa

~~Mes una camisa d'home de Plato~~

Dia 23. 8bre. de 1860

Blat 8 xots catorze quarteras y tres Barcelas

Bat Mamut vint y set quarteras

Mes Cosredas de la cosina

Mes tres cordas de palles unas y dos de espart

Mes unas Bagues y un sarro usat

Mes una sarria

Mes un cuzaro de pedra

Mes una ranera

Mes una caldera de aram mediana de unas
sis libras de peso.

Mes tres tubells de cosda de palmas

Mes un Banquet

Mes 6. tibells de regaliza

Mes dos plats de terra.

Mes 4 plats pets

Mes 6. cuenetas de ferr y dues quarteras

Mes una fanals

Mes un cofi

Entrega de la Baixa.

Primo una Mula de Pel negre de sinch años

Mes una negre nova de 3 anys

Mes una Somera Negra de 14 anys

Mes una Burra vella de dos anys negre

Mes un Boat de Bona,

Mes un asalat de cinch parells

Mes un albarda usat

Entrega al corral

Mes una Banada de unas serdas novas

Mes una Pica de pedra nova

Entrada dela Sala

Primo un Mortel de pedra con se Mans

Mes un Sach usat

Mes una pastera vieja

Mes dos Barcelas de cinquants - 12 almuts

Mes una Manfega Blanch usada

Mes tres Barals de eixas pork mes o menos

Mes dotze almuts de faves

Mes un Sot de sezey

Mes quatre covos medians

Mes tres alfabias pariels

Mes una Barcela

Mes un Sach

Mes un almut ers un cenwlls de ferro.

Mes un garbell

Mes quatre Barcels de Balers de Blat

Mes quatre Barcels de Blat

Mes 15 Barcels de Civada

Mes un cano de figas Secas

Mes una Botella de vidre gran de unas
quatre quartes

Mes un Sach de ordi

Mes un axe usad.

Mes una pala de neu usada

Mes un Sot tres cuarts de ferro esquerd

Mes una Sebanadora sens peu de ferro.

Se continuan los Mueble propis
de la casada difunta

Mes un faldont cupinats blanch

Mes altre de coto Blanc

Mes dos de Sita

Mes dos amagos de Sita Blancas y blaves

Mes unas Estovalles de taula Blancas

Mes una caga Bol usada

Entregats

Siguiente.

Dijeron unas casullas verdes con su alba y demás
Mas un faldon de coto de color
Mas unas faldas de indiana blanca
Mas unas faldas de estam y fil blanca
Mas unas faldas de coto encarnadas
Mas unas faldas blancas de indiana
Mas unas faldas de escocina blanca
Mas dos mantos de cotonia
Mas unas chovales en randa de coto usadas
Mas unas chovales de coto Cias
Mas unas chovales de fill
Mas un faldon de cham tenit blanco
Mas un fijo negro usado
Mas un fijo blanco de coto
Mas unos calzones de indiana encarnada
Mas una manga negra
Mas un devantal de indiana.
Mas un toca boca de coto.
Mas un capazo de fustanya
Mas unas sivelles de plata.
Mas 16 botones de plata empezados de coser
Mas se continua una capinera en randa en
varios papeles los que quedan en poder del Bayle
Mas se continua una guarnicion de terciopelo dita
Dinela al frama de son Luis y campo viña?
Mas el velo negro de coro

De cuyo inventario quedo encargado Apolonia
Vidas de que fueron testigos Arnaldo Manera
y Dn. Miguel Socias de vecinos.

Antonio Burgelo

Siguiese.

Dasimo unas estas sudots vramelts entre afegi de vida
Mes un faldons de coto de vlots
Mes unas faldetes de indiana Blaves
Mes unas faldetes de estam y fil Blaves
Mes unas faldetes de coto encarnades
Mes unas faldetes Blaves de indiana
Mes unas faldetes de Alcordina blaves
Mes dos mantos de Cristuna
Mes ~~dos Camisots~~
Mes unas estovalles en vanda de coto usades
Mes unas estovalls de coto Cirat
Mes unas estovalles de fill
Mes un faldons de estam Renit Blaus
Mes un fijo negre usat
Mes un fijo blanch de coto
Mes uns calsons de indiana encarnade
Mes una Mante negre
Mes un devantal de indiana.
Mes un toballa de coto.
Mes un Capaso de fustany ne
Mes unas Sivelles de ~~vidre~~ plata
Mes ~~una~~ 16. botons de plata empres y dos de liros
Mes se continua una copinera en vande en
verdi papes los que quedan en poder del Bayle
Mes se continua una quarterada de terra dita
Zinela al terme de son Juan, compy vina.
Mes el vestit negre de cuot

De cuyo inventario quedo encarregado apolonia
Vibas Regue fueron testigos Arnaldo Alanera
y Dn. Miquel Socias de Sagamant.

Vicens Burgos

C. R.
1.814 (cont.)

C. R.

1.814 (cost.)

fi 2

Año de 1814

D-158

Expediente de Juana Anna
Mayol sobre nombramiento de
Curadora de su hija.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Ante la curia R.l de Montuiri
Firmo R.l
Bernardo Manresa

Año de 1814

D-158

Expediente de Juana Anna
Mayol sobre nombramiento de
Curadora de su hija.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

En la curia R.l de Montuiri
Ante R.l
Bernardo Manresa

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

Maz.o Sel.o

Juana Anna Mayol Vecina de esta Villa

Presentada por su Procurador con el debido respecto dice, q.e Pablo Ribot su Marido en cumplimiento del Matrimonio q.e contrajo con la expt.e con Instrumento de 13 del Mes de Febrero del año 1797. q.e pasó ante D.n Bart.e Gallard

Nott.o que en la debida forma presenta, y pide que quedandole copia para constancia de su Viudedad de todos sus bienes á la misma, manteniendole en el estado de Viudez, é instituir á sus hijos propietarios á sus hijos. La expt.e contrajo á segundas nupcias, y tiene una hija de primero de edad de 14 años. La expt.e para poder administrar los bienes de ella, cuidar de su educacion, y adelantamiento, desea que se la nombre Curadora; para lo cual tiene contraido matrimonio con Jorge Parera el cual consiente, y comunmente reputado por Hombre de bien, no tiene hijos de

Manezalos.no 3

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

Mag.ca Sor

Juana Anna Mayol Vecina de esta Villa con el debido respeto dice, q.e Pablo Ribot su Junto Marido en contemplacion del Matrimonio q.e contrajo con la expt.e con. mento de 13 del Mes de Febrero del año 1797. q.e pasó ante D.n Bart.e Gallard Not.o que en la debida forma presenta, y pide que quedando le copia por concuenda dos el Usufructo de todos sus bienes á la misma, manteniendole en el estado de Viudez, é instituir dotados sus propietarios á sus hijos. La expt.e contrajo á segundo Matrimonio, y tiene una hija del primero de edad de 14 años. La expt.e para poder administrar los bienes de ella, cuidar de su educacion, y adelantamiento, desea que le la nombre Curadora, pero q.e sin embargo que tiene contraido Matrimonio en forma el citado concurso, y comunmente repu- to por Hombre de bien, no tiene hijos de ese

Presentada por personalmente por Juana Anna Mayol siguiendo dos fee. Manresa 18. Agosto de 1810 doy fee.

ARXIU MUNICIPAL DE MANRESA

no puede tener edad, por quien cuenta ya la edad de 50 años, su hija Catalina Ribas con ninguna persona estará mas abrigada, y asistida que con su madre. Por lo q.e ofreciendo la información de la integridad de su manid, y prometiendo dar los bienes del primer en inventario judicial, y afianzar lo inventariado, A V. Mag.d y Sup.a sea de su agrado mandar, que se reciba la información ofrecida, y el inventario judicial, y resultando probada la honradez, y actual manid, nombrar a ella Sup.a Curadora de su hija, con las formalidades judiciales necesarias, y de ello, que lo recibirá á Justicia &c. Omnia et licet &c.

D. B. Nicolás Ribas

Ft. Manresa 25. Agosto de 1814.
Por presentado el documento. Recíbase la información que solicita, y después se proveherá.
Así lo mandó Cada Calle Real

En dicho Manresa se notificó el decreto que antecede á Juana Anna Mayol con cedula de ella entregada por medio y regular relación de Antonio Jiménez off.l de dicha relación doy fee.

Manresa Ex.no

Apre.d 1.14

ria puede tener alos, por cuenta ya
la edad de 50 años, Da Hija Catalina
Ribas con ninguna persona estraña
mas abrigada, y asistida que con
su Madre. Por lo q. ofreciendo la
informacion de la integridad de su
Manid, y prometiendo dar los Bie-
nes del primend en inventario jud-
cial, y afianzar lo inventariado,
A V. Mag.d Sup.ca sea de agraciad
mandar, que se reciba la informa-
cion ofrecida y el inventario judi-
cial presentando presenta la Escritura, y
su actual manid, nombrando a la Sup.te
en Curadora de su Hija, con el juram.to
de dad judicial necesario, y de es-
lo, que se recibirá á Justicia for-
ma. Domicilio et Licet ut

D. D. Nicolás Ribas [illegible]

Ft. Montcada 25. Agosto de 1814.
Por presentado el documento. Recíbase
la información que solicita, y dése pues se
proveherá
Juan Cerda Cella Real

En dho Mes y año se notifico el Decreto que antecede á Juana
Anna Mayol con cuidado yo de ella entregado por medio y segun
relacion de Antonio Jimenez off.l Sacho de cuya relacion doy fee.

Manuel Cano Rl

Apud Sig

C. R.
1825 (cont.)

C. R.

1825 (cash.)

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824

SELLO DE OFICIO

HISP. ET IND. R. FF. R. VII. D. G.

4. MRS

AÑO 1824

Año 528.

Expediente sobre requerimiento de cuxador á la propia Audiencia Mayordomo de Son Marroig

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Pl. Salamanca de Cortecies
Secretario
Francisco Ramon Pol y Vicedo

SELLO 4º.
40. MRS

FERN. VII. D. G. ET CONST. HISP. ET IND. R.

AÑO DE
1825

Mag.co Sr.

Josef Cerda, vecino d esta villa d Montuiri, Al mejor modo q.e
puedo, y d Dro. me sea permitido ante V. Mag.d parezco, y digo:
Que Antonia Mesquida, pupila de cuatro años cumplidos, hija
d Andres, y d Antonia Cerda, mi hija, ha quedado huerfana
d padre por muerte d este, y sin amparo legal por hacerse su
madre convolado a segundas nupcias con Rafael Sich
y corresponderme la tuicion y cuidado d la persona y bienes
d la mencionada pupila por ser la persona mas propinqua como
su abuelo materno; habiendo ya fallecido los paternos, y preve-
nidos los particulares d los ascensos indicados, y d mejor
modo haya lugar.

A V. Ma.d suplico q.e habidos por parientes, se sirva nom-
brarme tutor y curador d la persona y bienes d la pupila
Ant.a Mesquida mi nieta, interponiendo el mas solemne
judicial Decreto; dandome las facultades q.e al efecto concede
para iguales encargos; q.e cumpliré religiosamente con to-
dos requisitos d ley y practica; y en ello recibiré favor.

Dn. ut Dr. Ut Decet.

Altissimus &c.

Dr. Dn. Andres Sard

SELLO DE OFICIO
4. MRS
AÑO 1824

SELLO 4º. 40. MRS. — AÑO DE 1824

Dn Pablo Matheu Pro y Vic de la Parroql Yglia de la Villa de Monturiri.

Certifico como en el Libro de Bautismos de esta mi Parroql Yglia consta de la partida siguiente = Diez y ocho Julio de 1820 Yo el infrascrito Ror bautizé á una Niña nacida cerca la una de la tarde, hija legitima de Andres Mesquida, y de Antta Cerdá Conjs, Abuelos Paternos Juan Mesquida y Antta Pou Conjs, Abuelos maternos Joseph Cerdá y Catta Sitja Gomila Conjs, fue su nombre Antta, fueron Padrinos Joseph Cerdá y Antta Pou: á quienes etc

Dn Lucas Juan Pro y Ror de Monturiri.

Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el sello de esta mi Parroql Yglia de y en Monturiri á 15 Febrae de 1824

Pablo Matheu Pro Bendo y Vic de Monturiri.

Dn Sebastian Mascaró Bla Rl

Dn Sebastian Mascaró Bla Rl

SELLO 4º 40. MRS · FRAN. VII. D. G. HISP. ET IND. IMP. AUG. · 1825 · AÑO DE 1825

Dn Pablo Matheu Pro Bendo y Vico de la Parroquial Yglea de la Villa de Montuiri.

Certifico como en el libro de Difos de esta mi Yglea Parroquial en folio = 42. B. consta como el dia diez y siete de Mayo de 1822 murió Andrea Mesquida hijo de Juan y de Antna Pou Conds Casado de Antna Cerdá, nal y vecino de Montuiri; habiendo primero recibido los Santos Sacramentos con la debida asistencia antes de su muerte. Ordenó sus mandas pias en presencia de Dn Antne Cerdá Pro y Vico en esta Parroquia; eligió Sepultura en el Semenderio de dicha Villa, y para su funeral y mandas pias dexó de sus bienes cincuenta libras.

Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el Sello de esta mi Parroql Yglea de y en Montuiri á 15 de Febre de 1825.

Pablo Matheu Bto Beneficiado y Vico de Montuiri.

NOS DON NICOLAS SALA Y ROCA PRESBITERO DOCTOR EN AMBOS DERECHOS, Doctor y Catedrático de Teología en la Universidad Literaria, beneficiado en la Santa Iglesia, Provisor Vicario general, y Oficial con Real aprobacion del Ilmo. y Rmo. Señor Don Bernardo Nadal y Crespí, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Mallorca &c.

Al Reverendo Rector ó Vicario de la Parroquial Yglesia de [illegible] salud en nuestro Señor. Por tenor de las presentes os damos concedemos licencia y facultad para que desposeis, y veleis segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre Iglesia á Andres Cresquda Sobr.a hijo de Juan y de Antonia Pou Conj.s con Antonia Ceida Sobera. hija de Jose y de Catalina Ana Gomila Conj.s ambos contrayentes naturales y vecinos de esta Parroquia.

Atento á que habiendose hecho tres amonestaciones en Dha. Parroquia pasadas las 24 horas desde la última, no ha parecido impedimento alguno: recibiendo antes el juramento de los contrayentes, quienes se hallan instruidos en la doctrina Cristiana. Dadas en Palma y Curia Eclesiástica de Mallorca á 28 de Setiembre 1818.

Sala, Vic. Gen. Ofic.

MATRIMONIAL.

DERECHO DE CURIA. 7a 5g6. Pedro Jose Ferrer Esc.

SELLO 4.º
40. MRS

AÑO DE
1825

NOS DON BARTOLOME BARCELÓ Y CARDELL PRESBÍTERO Doctor en ambos Derechos, Beneficiado en esta Santa Iglesia, Provisor y Vicario General interino nombrado por el M. I. Señor Vicario General Gobernador de este Obispado &c.

Al Reverendo Rector ó Vic.º de la Parroq.l Yglª de Muntuiri salud en nuestro Señor. Por tenor de las presentes os damos y concedemos licencia y facultad, para que desposeis, y veleis segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre Iglesia á Rafael Vich Sobº hijo de Juan y de Francisca Ana Ginard con.t con Antonia Cerdá Viuda de Andres Marquida hija de Pere y de Catalina Ana Fornila con.t ambos conv.s naturales y vecinos de esta dicha Parroquia. Attento á que por justa causa hemos dispensado las tres proclamas consiliares.

Atento á que habiendose hecho amonestaciones en pasadas las 24 horas desde la última, no ha parecido impedimento alguno: recibiendo antes el juramento de los contrayentes, quienes se hallan instruidos en la Doctrina Christiana. Dadas en Palma y Curia Eclesiástica de Mallorca á 16 de Mayo de 1825. La misma facultad concedemos á qualquiera de los R.dos Domos de la Ntra Yglª sin perjuicio de los Rros Parroquiales.

Barceló. V. G. O.

MATRIMONIAL.

Pedro Pere Ferrá Pbro

DERECHOS DE CURIA. 2 7 f 8

En la Parroq.l Yglª de la Villa de Muntuiri á 29 de Mayo de 1825 yo el infrascrito Vicario despose a los contrayentes mencionados en el anterior Mandamiento haciendo las preguntas prescritas por nuestra Santa Madre Iglesia. Testigos que firman conmigo Gabriel Roca y Antonio Barceló.

Ante mi Sacerdote Pedro Pbro Ferrá Vicario

R. Fol 11.

Dia 15 Maio de 1825 despachó [illegible] correspondien- [illegible] mitió) a los ante-
[illegible] Conciencias, [illegible] ndome a las ex- [illegible] la Yglesia, de lo que
fueron te[illegible] Nuevo y Jose Campins [illegible] dos por mi el infrascripto
Palma [illegible]

Dr. Lorenzo [illegible] Dr. Donezar

Regda. fol 27.

Dia 15 Maio de 1825 [illegible] ...nvidos) a los ante-
[illegible] ...ludome a los re... la Yglesia. de lo que
[illegible] ...Ruvidi y Jose Campins ...idos por mi el infrascripto
Palma [illegible]

Fr. Lorenzo [illegible] Dorneno

Regda. fol 27.

C.R.
1829 (cont.)

C. R.
1829 (cost.1

Año de 1829

Expediente promovido por Vicente Vergés en que pide que se deposite un manuscrito de Bernardo Vicente Vergés antes de este Reyno.

D-54

En la Caxa Nal de Misiones

Exp.te

Bernardo Manuscrito Dep.to y Retorno

Año de 1829

Expediente promovido por Vicente Vergez en que pide que se declare vacante su examen de Cirujano Latino Vergez ausente de este Reyno.

D-54

En la Ciudad de Montevideo

Ante mi

Bernardo Monteagudo Escribano Publico

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1829.

Mag.t Sñr.

Vicente Verger natural de la presente villa de Montuiri y vecino de la de Felanitx como mejor puede ante V. Mg.d parece y dice que vien do publico y notorio que su hermano Rafael sobre el año de 1814 haviendole cabido la suerte de Soldado entro á servir en esta clase en la Artillería y haviendose embarcado para la Ciudad de Barcelona residió en la misma sirviendo en la misma Artillería por algun tiempo, pasando despues siguiendo dho servicio á la America, donde entre batallas navales guerras y rebalaciones no haviendo venido en tan dilatado tiempo noticia alguna de dho hermano Rafael, es indubitable acabaría sus dias, é interesando á los dros del esponente el que se de por muerto á los efectos civiles el citado Rafael.

A V. Mag.d suplica se sirva dar lugar á que con citacion del Fiscal desta villa

se reciba una informacion por medio de
testigos al ojeto indicado que en justicia lo
recibirá a favor de su Parte. Es Licenciado

D. Juan Serra Abogado

Presentada por Vicente Verger personalmente (a que
doy fee conozco) dia dos Mayo de mil ochocientos veinte
y nueve, de que doy fee.

Bernardo Manera Escrivano y Secreto

Montuiri dos Mayo de 1829.

Pase al Síndico Personero para que exponga
dentro de 3os dias, lo que se le convenga y parezca.

Gabriel Sibas Juez

Dho dia Mes y año se notifico el decreto que antecede
a Vicente Verger personalmente de que doy fee.

Bernardo Manera Escrivano y Secreto

2.

Sello 4º. 40. mrs. — Año de 1829.

El Síndico Personero de esta villa ha visto la
solicitud de Vicente Verge dirigida a que se reciba
sumaria informacion sobre la ausencia y presun-
ta muerte de su hermano Rafael y dice que
no halla inconveniente a que se reciba dicha
informacion con tal que los testigos que sub-
ministre sean interrogados por la siguiente serie de
preguntas que forma bajo las acostumbradas
clausulas y salvedades.

Presentada dia cinco Mayo de 1829. personalmente por el Dor. Sin dho dia doy fee. Manera Escrivano

Primera. Si dice el testigo si es pariente amigo de-
pendiente o deudor de Vicente Verge si este le ha
ofrecido alguna cosa para que declare en apoyo
de su solicitud: si tiene interes en que se declare
por muerto a Rafael Vergé y sea prendero-
gado por las demas generales de la ley que pide
le sean explicados.

Segundo diga el testigo si conocia a Rafael Verge
que edad tendria poco mas o menos quando se embar-
có quanto tiempo estuvo en Barcelona el referido
Vergé si sabe el año en que se embarcó para
america y para que ciudad si sabe desde que
tiempo no se tiene noticia de el y si ha oido
decir y a quien que haya muerto y si asi lo
presume el testigo.

Por lo que se hallaba el Síndico a que se de
lugar a la informacion ofrecida y pide que
los testigos que se presenten sean prenderva-

gador por las antecedentes ante preguntas y que fecho se le comunique el expediente para exponer lo que entienda arreglado. S. Sª no obstante acordará lo mejor. Salvo siempre. &c.

Montuiri 5 de Mayo de 1829

Juan Martorell Síndico

Montuiri nueve Mayo de 1829.

Recibase la información que solicita el Procurador Síndico Personero de este pueblo y testigos que presenta para que se ratifiquen y juren en forma y en el modo y forma que pide el Síndico.

Gabriel Ribas Bayle Real

Doy fee que en el mismo dia mes y año se ratificó el declarante y testigo de su margen y del Síndico Personero de que firman Martorell con cedulon á ellos entregado por Antonio Primero ofl. que se acompaña relacion doy fee.

Bernardo Alarcon Scno. y Secrio.

SELLO 2º. .8. R.s AÑO DE .1829.

En la Villa de Montuiri del Reyno de Mallorca a los doze dias del mes de Mayo de mil ocho cientos veinte y nueve parecio en esta Curia Real y ante su Magnificencia Dn. Gabriel Ribas Bayle Real y de mi el infra escrito Escrivano Guillermo Veri hijo de Jayme y de Antonia Matimor natural y vecino de la presente Villa testigo administrado por Vicente Venzer en la informacion que solicita y del qual dicha su Magnificencia recibió juramento en forma de drecho bajo cuyo cargo prometio decir verdad de lo que supiera y fuere preguntado y siendolo, al tenor de los interrogatorios formados por el Síndico Personero del Comun de este pueblo relativos a la informacion que solicita dicho Venzer sobre que se declare por muerto a su hermano ausente de este Reyno Rafael Venzer.

Preguntado sobre los interrogatorios y primera ante pregunta formada por el Síndico Personero y

comprende los Generales de la ley los q.e le han
sido leydos y esplicados por mi el infra
escrito Escrivano y enterado dixo que no
es pariente amigo ni dependiente ni deudor de Vi
cente Veneer, que no se le ha ofrecido cosa alguna paraque declare en apoyo de su solicitud, y q.e
en nada le comprenden los Generales de la ley
y que el perjuro queda privado de ver la cara de
Dios y obligado á reservir el daño que ocasi
ona.

Preguntado si conocia a Rafael Veneer que edad
tendria poco mas ó menos quando se embarco qua
to tiempo estuvo en Barcelona el referido Veneer
si sabe el año en que se embarco para america
y paraguay Ciudad si sabe desde que tiempo no se
tiene noticia de el y si haygdo decir y aquien que
haya muerto, y si así lo presume el que declara.

Dixo que enterado del capitulo formado por el Se.
ñor Indico que ha conocido muy bien a Rafael
Veneer y que quando se embarco por Barcelona
tendria unos diez yocho años en poca diferencia
que sabe que estuvo en Barcelona dicho Ve
neer pero que ignora el tiempo que existio en

#ag

4.

Sello 4º 40. mrs. — MISERET IND.S — FERD. VII. D. G. — 1829 — Año de 1829.

aquella Ciudad y que sabe por voces del pue-
blo que se embarco para America, pero que
ignora el que declara el año en que se embar-
co y paraguay Ciudad y que sabe que haze
mas de treinta dos á treinta y tres años que
no se tiene noticia de el segun lo ha oydo de-
cir el que declara a los parientes el citado Ve-
neer y que en el concepto del que declara lo tie-
ne por muerto y segun las voces del pueblo y
que esto es quanto sabe y es verdad: Y habien-
dosele leydo esta su declaracion por mi el infra
escrito Escrivano con Idioma del Pais dixo q.e
es lo mismo que tiene declarado a lo qual se
afirma y ratifica y espresa ser de edad de
quarenta y seis años en poca diferencia, y
no lo firma de su mano por haver espresado
no saber lo que firma el Bayle Real y
yo el Escrivano de que doy fee.

Antemi
Dn.o y Secret.o

Gabriel Riba y B.a R.l

En la referida Villa dicho día mes
y año parecio en esta Curia Real
y ante su Magnificencia Dn Gabriel
Ribas Bayle Real y de mi el infra escrito
Escrivano Christobal Andreu hijo de Jayme
y de Juana Mascaro natural y vecino de
la presente Villa, testigo administrado por
parte de Vicente Verger en la informacion
que solicita sobre que se de por muerto su
hermano Rafael Verger ausente de este Reyno
del qual dicha su Magnificencia recibió ju-
ramento en forma de derecho bajo cuyo cargo
prometió decir verdad de lo que supiera y fue
se preguntado, y seguidamente lo fué por
los interrogatorios y ante preguntas forma
das por procurador Sindico de esta Villa, y
primeramente lo fué por la primera ante
pregunta gl comprensiva de los generales de
la ley los que se le han sido leydos
y explicados por mi el infra escrito escriva
no y enterado: Dijo que el perjuro queda

#Por

Sello 4º 40. mrs. Año de 1829.

privado de ver la cara de Dios y queda
obligado a redemir el daño que ocasiona
y que no es pariente, amigo dependiente
ni dependiente de Vicente Verger que no se le
ha estruido en lo que habia de declarar
ni menos se le ha ofrecido cosa alguna pa-
ra que declare en apoyo de su solicitud: Y q.e
no tiene interes en que se declare por muer-
to a Rafael Verger y que en nada le comprenden
los generales de la ley.

Preguntado sobre la segunda interrogatoria
formada por el citado Sindico parlonero fue
se le ha sido leyda y explicada por mi el
infra escrito Escrivano y enterado: Dixo
que ha conocido a Rafael Verger y que quan-
do se embarcó tendria unos diez y ocho años
de edad en poca diferencia, y que el que de

#dela

clara que no sabe si Venger se embarcó
por Barcelona ni para America
ni paragre Ciudad, que lo que sabe
es que se embarco y que salio de este Reyno
y no ha buelto mas y que hace mas de trey-
ta y dos atreynta y tres años que no lo ha
tenido noticia de el ni por escrito, que no ha-
oydo decir que sea muerto pero que al consej
to de que declara lo tiene por muerto y que
esto es quanto sabe y es verdad; y habiendo le
le leyda esta su declaracion por mi el infra-
escrito Escrivano con Jurama q. hizo dijo q.
es lo mismo que tiene declarado alo que
se afirma y ratifica y espresa ser de edad
de senta y seis años en poca diferencia y
lo firmo de su mano con el Bayle Real y yo
el Escrivano de que doy fe.

Gabriel Ribas Bayle R.l

Christoval Andreu Antonio

Fernando Manescau Escrivano y Secret.

Sello 4º. 40. mrs. — Año de 1829.

En la referida Villa dicho dia mes y año
parecio en esta Curia Real y ante su Magni-
ficencia Don Gabriel Ribas Bayle R.l y
de mi el infra escrito Escrivano el honor Jha-
cinto Cerda hijo de Jose natural y vecino de la
presente Villa testigo administrado por parte
de Vicente Venger en la informacion que solicita,
sobre que se declare por muerto a su hermano
Rafael ausente de este Reyno: del qual dicha
su Magnificencia recibio juramento en forma
de derecho bajo cuyo cargo prometio decir la ver-
dad de la que supiere y fuere preguntado y siendo-
lo al tenor de los interrogatorios y ante pregun-
tas formadas por el señor Sindico procurador
de esta Villa; primeramente preguntado por
la primera ante pregunta formada por el señor
Sindico que comprende los generales de la ley
que se le han sido leydos y explicados por mi el
infra escrito Escrivano y entendido: Dijo que el
perjuro queda privado de ver la cara de Dios y

obligado á resentirse el daño que ocasiona que no es paciente, amigo, dependiente ni deudor de Vicente Verger que no se le ha instruido lo que havia de declarar y que no se le ha ofrecido remuneracion alguna para que declarase en apoyo de su solicitud: Y que enterada le comprenden los generales de la ley.

Preguntado sobre el segundo interrogatorio formado por el señor Síndico de este Pueblo y enterado de todo su contenido: Dijo que ademas de lo baxo dicho á Rafael Verger, y que en el tiempo que se embarco tendria menos diez y ocho años de edad en poca diferencia, que ignora si Verger se embarco por Barcelona ni cuando, que lo cierto es que Verger se embarco, y que salio de este Reyno, y no sabe mas, y que hace mas de tres ó quatro años que no se ha tenido noticia de el, ni de su muerte ni de particular, y que ignora que antes muerto pueda en el concepto del que declara el que Vicente Verger.

Y que esto es el cuanto sabe y puede decir en verdad. Y habiendole leydo esta su declaracion por mi el infrascrito Escribano con Idioma del pais, dijo que es lo mismo que tiene declarado, á lo qual se afirma y ratifica, y espresa ser de edad de sinquenta y un año en poca diferencia, y lo firmo de su mano con el Juzgado Real y yo el Escribano de que doy fee.

Gabriel Ribas y B.a R.l — Mateo Cerda

Ante mi.

Bernardo Manescau Esc.no y Secret.o

7.

Nombramiento quatorze de Mayo de mil ocho cientos vente y nueve.

Comuniquese este espediente al interesado por los fines que le convengan.

Gabriel Ribas y B.a R.l

Ante mi.

Bernardo Manescau Esc.no y Secret.o

En dho dia Mes y año dio relacion Antonio Jimenez de haber notificado el Decreto que antecede á Vicente Verger con cuyo tenor á el entregado

Firmo

personalmente y de que doy fee.

Marcenes Dr. y Secrt.

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1829.

Magco Sor.

Vicente Pergé en el eppediente de informacion, sobre el que se declara por muerto á su hermano Rafael, ausente de este Reyno. Dice: que por la declaracion de los testigos que tiene aprovada queda su solicitud, y por lo mismo.

A V. Mag. Suplica se sirva dár el decreto de su aprovacion, y declarar á mi hermano Rafael por muerto. Omni cd. Et licet cd.

A. P. cd.

Por Vicente Pergé
Martin Martorell

Mahon nueve Agosto de 1829.

Sigue la comunicacion con el Síndico.

Gabriel Riba, Bl. de A.

Ante mi.

Bernardo Marcenes Dr. y Secrt.

Dho dia Mercedes Dio relacion Antonio Pri-
mero ofl. que le avia notificado el decreto que
antecede del Dor. Alcalde Sindico Dn.
Juan Marcu y Vicente Verges
con cedulon a ellos entregado. y de su orde
con dho fee.

Manuela Dor. y Secret.

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1829.

Magco. Señor

Dn. Juan Marcu Sindico Personero del comun de esta villa, en uso de la comunicacion que se Presentado por el sindico Dn. le ha concedido de este expediente, dice= y en efecto solamente se el resulta aprovada la solicitud de Vicente Verges por dia diez y seis declaraciones de los testigos que ha subministrados de Mayo de y por lo mismo se hallona el Sindico a que se 1829. degne acceda a la solicitud del interesado; V. Sh. sin dho fee. embargo acordará lo que tenga por mas acertado.

Manuela Dor. Montuiri a 16 Mayo de 1829.

Juan Marcu Sindico

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1829.

Dn Gabriel Ribas Bayle M. de la villa de Monturiri juez de las Islas Baleares.

A M Bayle M. de la actual villa de Talenzia y su Legua Territorial salud etc. de parte de S. M. (que Dios gde) y de la mia en subsidio de justicia que en ese N. nombre le ruego, requiero, y exorto que vista las presentes le haga notificar a Vicente Verger Molinero de viento, y vecino de ese vuestro destrito, que dentro de 3. dias perentorios pague al infrascrito Dn Rafael Verger Labrador, y vecino de esta misma villa, diez libras de esta moneda por costas procesales, salario de prova causados á su Instancia en la informacion que se ha recibido sobre á que se declare por nacido á su hermano ausente del Reyno, advirtiendole que pasado dicho dia se le ejecutara en la forma de estilo, y de averlo asi ejecutado me dara aviso a continuacion de las presentes, las que me devolvera con la posible brevedad.

Dios gde á v. Sa. m. a. de Monturiri 6. Julio de 1829.

Gabriel Ribas Bge M.

P. C. D. V. S. Sa.

Bernardo Marenco Escno y Secno

M. Bayle M. de la villa de Talenzia

Monturiri sinco Junio de mil ochocientos veinte y nueve.

Autos: Vensa vista y en consideracion al allañamiento del Sindico, se da por justificado el presente Fallecimiento de Rafael Verger para todos los efectos legales consiguientes al mismo al tenor de esta declaracion. Asi lo provee y declara el Magnifico Dn Gabriel Ribas Bayle Alcalde de la Villa de Monturiri, y en cuanto menester sea interpone este judicial decreto y lo firmó de que doy fe.

Gabriel Ribas Bge M.

Ante mi.

Bernardo Marenco Escno y Secno

Dia quinze Julio de mil ochocientos veinte y nueve dió relacion Antonio Pimenel off. de Alguacil notificado la Providencia que precede al Sindico Dn Juan Marenco y á Rafael Verger con copia simple allor entregada, y de que doy relacion fee.

Bernardo Marenco Escno y Secretario

Felanitx nueve Julio de 1829.

Cumplase y se devuelva.

Miguel Bordoy Bc. Rl.

Mag.co Sor.

El contenido en la presente se ha notificado á Vicente Vergeu, en su persona, por medio de Benito Pina Oficial Sache, y de su relacion certifico. Felanitx 10. Julio de 1829. Dor: Ens 4 J Oficial 3J.

Por mandado de su mer.d

Miguel Bordoy Not.o

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Felanitx mieve Julio de 1829.

Cumplase y se devuelva.

Miguel Bordoy Be Rl

Mag.co Sor

El contenido en la presente se ha notificado á Vicente Vergez, en su persona, por medio de Benito Pina Oficial Sache, y de su relacion certifico. Felanitx lo. Julio de 1829. Dor: Uno 4 J Oficial 3 J.

P.r mandado de su mer.

Miguel Bordoy Not.o

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

C.R
1829 (cont.)

C. R
1829 (cont.)

De

ARCHIVUM URBIS
DE MONTIUM

Sello 4º. 40. mrs. — Año de 1828.

Mag.co Sor

Catalina Tous Vda, vecina de esta Villa ante V. Mag.da parece y dice: Que, como su marido Bart.e Vich no hizo disposicion alguna es tutora legitima de tres hijos Fran.co Ana, Juana Mª y Gabriel Vich, que quedan sobrevivientes al número de cuatro comunes á entrambos consortes que dejó dicho su marido en su muerte; pues q.e el cuarto hijo Juan Vich ha muerto posteriormente intestado dejando de consiguiente por sucesora legal á la exponente. Y como se hace precisa en el dia la autorizacion judicial para pasarse á la venta de cierta casa+ que dichos pupilos en representacion de su padre poseen por indiviso juntamente con cinco tios, hermanos del mismo su padre, como sucesores legales al padre y abuelo respectivo Juan Vich; acude á V. Mag.d para obtenerla: haciendo presente que aunas de no ser aquella casa en que hayan nacido los niños, no les es tampoco posible en su estado de miseria atender á los reparos que se hacen precisos para su conservacion, ni quieren tomarla para sí ninguno de los condueños y reintegrar á los demas su parte; y todo lo cual resulta la libertad, utilidad y aun necesidad de la venta.

+ sada en la Villa de San-Juan

Su carga atencion, justificando por la par
da mortuoria d Bartolomé Vich su fallec
miento y las circunstancia d no haber test
por las d bautismo d los tres pupilos, su fi
cion; y por la d muerte d el cuarto, la mis
filiacion y su fallecimiento en edad pupila
sin otros sucesores que los legales

A V. Mag.d Suplica que reuniendo
presentados los referidos documentos se sir
Discernir á la esponente el cargo d la tu
tela legitima d dichos tres pupilos y par
cularmente autorizarla para que pueda en
genar las tres porciones d cuatro que deben
haberse d la desta parte d dicha finca
perteneciente á los cuatro hermanos; en
que espera justicia &. Dumi en.a Et
licet en.a

Abinvinus en.a

D. Pedro Andreu

Montuiri veinte y seis de febrero de 1829.

Se pase á mi Asesor ordinario el D.r D.n Ma
riano Gaviar para la Prov.a que corresponda.

Gabriel Riba y B.e Al.

Ante mi.

Bernardo Manera Esc.no y Secreto

Dho dia Mes y año. Dió relacion Antonio Ximenez
off.l Sache aver notificado el decreto que antecede
á Catalina Sous Vda. mediante Cedulon á

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1829.

ella entregado personalmente y de cuya relacion
doy fee.

Bernardo Manera Esc.no y Secreto

Montuiri Seis de Marzo de 1829.

Comuniquese esta solicitud á los hermanos del difunto Bar-
tholome Vich

Gabriel Riba y B.e Al.

Gaviar Asor

Dho dia Mes y año Dio relacion Antonio Ximenez off.l
Sache aver notificado el decreto que antecede á Ba
tholome Vich, con cedulon entregado personalmente, y de
cuya relacion doy fee

Bernardo Manera Esc.no y Secreto

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca
doy fee yo el infrascrito Esc.no como el dia veinte del Mes
de Marzo, de mil ocho cientos veinte y nueve, aviendo no
tificado el decreto que antecede á Catalina Vich, y á Jose Vich
vecinos de la villa de Santa Margta y á Margta Vich
viuda de la villa de San Juan, personalmente y por
aver lo allado personalmente á esta de villa de Mon-
tuiri, de que doy fee

Bernardo Manera Esc.no y Secreto

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1829.

D.n Antonio Moyá Pbro. y Archivero Ecco. de la Diocesis de este Obpdo de Mallorca.

Certifico: que en el libro de Bautismos de la Parroq.l de Montuiri del año 1815. hasta 1823. custodiado en el Archivo de dha canoa. al fo. 88. consta de la partida siguiente

"A los ocho dias del mes de Enero del año mil ochocientos veinte y dos el infrascrito bauticé un niño nacido el dia antes cerca las seis de la tarde hijo legitimo de Bartolomé Vich y Catalina Rous conds. le impuse el nombre de Gabriel. Abuelos Paternos Juan Vich y Francisca Ana Grimalt conds. Abuelos Maternos Gabriel Rous y Juana Maria Oliver conds. fueron Padrinos Rafael Vich y Juana Maria Oliver á quienes notifiqué el parentesco y obligacion que habian contrahido; de lo que de lo qual firmo = Antonio Cerdá Pbro. y Vic.o de Montuiri." Y para q.e conste en donde convenga doy la presente q.e firmo y sello; en Palma á 7. Febrero de 1829.

Antonio Moyá Pbro

Sello 4º 40. mrs. — Año de 182 — HISP. IND. R. — PERU. VIRR. C. — 1829

D.ª Antonio Moyá Pbro. y Archivero Ecles. de la Diocesis de este Rynо de Mallorca

Certifico: Que en el libro de Bautismos de la Parroq.l de Montuiri del año 1816. hasta 1825. custodiado en el Archivo de mi cargo, al fº 29. B. consta de la partida siguiente

"En la Parroquial Yglesia de la Villa de Montuiri de la Diocesis de Mallorca á siete de Agosto de mil ochocientos diez y siete Yo el infrascrito Rector bautizé á una niña nacida en dicha Parroquia el mismo dia cerca la una de la mañana hija legítima y natural de Bartolomé Vich y de Catalina Tous con Abuelos Paternos Juan Vich y Francisca Ana Gmand. Abuelos Maternos Gabriel Tous y Juana María Oliver con. Fué su nombre Juana María. Fueron Padrinos Juan Vich y Sebastiana Cada á quienes hize presente el parentesco espiritual y la obligacion que tienen de enseñarles la doctrina Christiana en deficiencia de sus Padres carnales: de que doy fe = D.n Matias Espinosa Rector de Montuiri"

Y para que conste en donde convenga doy la presente q.e firmo y sello, en Palma á 7. Febrero de 1829.

Antonio Moyá Pbro

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1829.

Don Antonio Moyá Pro. y Archivero Eco. de la Dioceis de este Rno de Mallorca

Certifico: que en el Libro de Bautismos de la Parroq.l de Montuiri del año 1813. hasta 1825. custodiado en el Archivo de mi cargo, al Fo. 40. Consta la partida siguiente

"En la Parroquial Yglesia de la Villa de Montuiri de la Diocesis de Mallorca á veinte y ocho Abril mil ochocientos y quince: Yo el Vicario infrascrito bautizé una niña nacida el mismo dia cerca las once de la mañana en la misma Parroquia hija legitima y natural de Bartolomé Vich y de Catalina Pons con.s Abuelos Paternos Juan Vich y Francisca Ana Ginard con.s Abuelos Maternos Gabriel Pons y Juana Maria Oliver con.s Fue su nombre: Francisca Ana: Fueron Padrinos Gabriel Pons y Francisca Ana Ginard: á quienes advertí el parentesco esp.l y la obligacion que tienen de enseñarle la doctrina Christiana en deficiencia de sus Padres consta ley de que doy fe = Miguel Cnaves Pro. y Vic.o de Montuiri"

Y para q.e conste en donde convenga doy la presente que firmo y Sello en Palma á 7. Febrero de 1829.

Antonio Moyá Pro

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1828.

Dr. Rafael Janer Pro. y Vco. de la Yglª Parroq.l de la Villa de Muro del Reyno de Mallorca etc.ª

Certifico como en el Libro de Difuntos que actualmte. para en esta Parroq.a fol. 62. nº. 23 Buelta consta la partida del tenor siguiente = Alos onze Junio de mil ocho cientos veynte y siete: Murió en esta Parroq.a de Muro Bartolome Vidal, hijo de Juan, y de Juanª Ana Gimard Conl. Conforte de Catalina Tous, natural de Algayde y vecino de Muro. Murió de Pulmonia de edad de 35 años. Recibió los Santos Sacramentos, y tubó asistencia de Sacerdote en la hora de su muerte. No hizó testamento, ni mandas graves le canto un officio con Dno. y Subno., y misa rezada Corpore presenti; fué sepultado el dia siguiente en el Cementerio Rural de esta Villa. De que doy fée = Rafael Janer Pro. y Vicario.

No.

Parroq.l conste á los fines convenientes doy la presente firmada de mi mano, y autorizada con el Sello de esta Parroq.a en Muro á los 23 de Xbre. de 1828.

Rafael Janer Dno. y Vco. de Muro

Sello 4º 10. mrs. — Año de 1828.

En el Libro corr.te de Difuntos de la Parroq.l Yglesia de la Villa de Monmiri foj.s 5. b.ta consta la partida siq.te

Juan Vich hijo de Bartolome y de Catarina Coy cond. natural y vecino de Monmiri de edad de ocho años, falleció á los diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho: no recibió Sacramento alguno, y el dia siquiente se le dió sepultura eclesiastica. Del: De q.e doy fé = Pablo Chaseu Pro. y Vicario de Monmiri

Y á fin de q.e conste donde convenga yo el infra-escrito Rector doy la presente firmada de mi mano, autorizandola con el sello de esta Parroq.l de Monmiri 30 de Diciembre de 1828

Dor Miquel Calou Pro. y Rector de Monmiri

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1829.

Mag.co Sor

Rafael, Estevan, José, Juan y Margarita Vich hermanos
entre sí y mayores de los propios como tutela legitima pade Cata
lina Vich q.e se le declare Dicen q.e no tienen inconveniente
alguno en esta declaracion como la solicita, ni en la venta
de la casa de q.e se trata por los motivos q.e son fundados
y ciertos que se esponen en dicha solicitud; Por lo cual

A V. Mag.d Suplican se sirva tenerlos por allana
dos y acceder á la misma solicitud como es justicia de que
esperan cumplimiento. Costas etc. et licet etc.

Ut. Minimus etc.

L.D. Juan Tejada

y Mergelina

Presentada personalmente por Rafael, José, Estevan y Margarita Vich en quienes doy fee conozco. Dia veinte y seis de Marzo de 1829. de que doy fee.

Fernando Moreno Escribano y Secretario

Montuiri treinta y uno de Marzo de 1829.

Autos

Gabriel Vibas y B.e de V.

Gaias Aco

Dia cuatro Abril de mil ocho cientos veinte y nueve
Dio relacion Antonio Pimenel of.l Sacke hacer notifi-
cado el Decreto que antecede à Catalina Tous, y à Thafe
l Vich con cuyo tenor se hallen, encargado por medio y pregun
relacion de dho of.l Sacke y devuelva relacionada fee.

Marcenac Esc.no y Secreto

Dho dia Mes y año doy fee. yo dicho escribano hice saber
notificado el decreto que antecede por ante los testigos
personalmente à Juan Mariq.ta Cirerol y Jose
Vich Carreras personalmente de que doy fee.

Marcenac Esc.no y Secreto

SELLO 2º. .S. R.s

HISPEN IND.R FERD VII D.G. 1829

AÑO DE .1829.

Montuiri nueve de Abril de 1829

En vista de la solicitud propuesta por Cata
rina Tous Vda de Bauzà Vich. como viuda de la
nombrada tutora y curadora de sus hijos Juan
cisca Rita, Juana Maria, Gabriel Vich à ella y
su difunto Marido comunes, y que se le permita
la venta de cierta comuna à su difunto Marido
y à los herederos de este, Rafael, Estevan, Jose
Juan, y Marq.ta Vich, por no admitir como de divi
sion no hacer alguno de los condueños que la que
era para si haciendose para esto previa su ver
ia: En vista tambien de lo espuesto por los expresados
Carreras Rafael, Estevan, Jose, Juan y Marq.ta
Vich con que se allanan à la solicitud de dicha
viuda, vista las partidas de Bautismo de Francisca Rita
Juana y Maria, y Gabriel Vich, y las partidas mortuorias
de Bauzà Vich de esta Villa por las que consta
que este murio intestado, y que Gabriel Vich se halla
en la edad pupilar, y las hijas en la menor edad, visto
todo lo dho Ver el Mag.co Dn. Gabriel Vibas Bayle
Alc. de esta presente Villa con acuerdo y parecer del
D.r D.n Mariano Facias, dijo que debia nombrar
como nombra à Catalina Tous en tutora y cura
dora de los expresados sus hijos à ella y à su difunto
Marido comunes, y prestado que haya el juramen
to se le discierna el encargo dado la correspondiente
cacion, y formare el correspondiente inventario, y
se la faculta para firmar juntamente con

sus curiadores la escritura de venta de las casas
comprendidas interponiendo todo la autoridad
de su oficio, y su judicial decreto, y lo firmo
por no saber dy fee.

Gabriel Ribas, Bayle R.l

Mariano Garcias

Ante mi.
Bernardo Manera, Diz.to y Secretº

Dia cuatro Mayo de mil ochocientos veinte
y nueve, dio relacion Antonio Primerio offl
de haber vuelto notificado la Provª que antecede
á Catalina Tous Vda. y á los demas interesados con
copia simple á ellos entregado personalmente
y de esta relacion doy fee.

Bernardo Manera Diz.to y Secretº

En la Villa de Inocencio del Reyno de Mallor-
ca á los quince días del mes de Mayo de mil ocho
cientos veinte y nueve parecio en esta Curia
Real y ante su Magnificencia y de mi el in-
frascrito Escrivano Catarina Tous Viuda
de Bartholome Vic naturas y vecina de
esta Villa de la qual dicho Bayle R.l re-
cibio juramento en forma de Drecho bajo
cuyo cargo prometio decir la verdad de lo que
supiere y fuere preguntada y atento el ju-
ramento que tiene hecho prometio haverse
bien y legalmente en su desempeño en el en-
cargo que se le tiene conferido de Curado-
ra de sus hijos segun la provi-

cia dada por su Magnificencia en fecha
de nueve de Abril ultimo: Y para ello la
jurada confianza donde que indemnise di-
chos menores de todo perjuicio en razon de
la administracion mencionada y que ha
hecho bien y promete &. Y habiendo se
le leyda esta su declaracion por mi el escriva-
no unico escrito dixo que es lo mismo
que tiene declarado á lo qual se afirma
y ratifica y espresa ser de edad de treinta
y nueve años en poca diferencia, y no lo
firmo de su mano por no saber, lo firmo
firmo el Bayle Real y yo el Escrivano
de que doy fé

Gabriel Ribas, Bayle R.l

Ante mi:
Bernardo Manera, Diz.to y Secretº

En la referida villa dho dia Mes y año parecio en
esta Curia R.l ante mi el infrascrito Diz.to Escrivano
vicin.o hijo de Juan, natural de la villa de Alayor
y vecino de la villa de Santa Margarita siguri-
en dy fee conozco, el qual dixo de su buen grado sciencia
ciencia, libre y espontanea voluntad: Dixo que
se constituia, fiadora, principalmente, y obla
á Catarina Tous Vda. de Bartholomé vicin.o de
Inocencio del cargo de curadora que se le ha con-
fiado

conferido, y por ello obliga todos sus bienes muebles y raices habidos y por haver, renunciando desde luego su propio fuero y domicilio sumitiendose a la jurisdicion de esta nuestra Corte, de todo lo qual se continuo el presente auto siendo presentes por testigos para ello llamados y rogados Antonio Vicente menor y Miguel Gil vecinos y vecinos de la villa de Torrente y que lo firma un testigo por no saber y la firma el Escribano con uno de los otros. y yo el Esno. de que doy fee.

Ygnacio Vicente

Vicente Gimeno testigo

Ante mi
Bernardo Romeu Esno. de Numero

consentido, por cuyo obligo todos sus bienes muebles, y raices habidos y por haver, renunciando
desde luego su propio fuero y domicilio sumitiendose
a los jueces y Justicias de esta nuestra Corte, de todo lo
qual se contituyo el presente escribano siendo
presentes y por testigos para ello llamados
dos, y requiridos por el otorgante que firmo
Antonio Jacinto menor, y Miguel [illegible] vecinos
y vecinos de esta villa de Carmona, y que la firma
que hace por no saber, y la firmo el otorgante
como uno de los testigos, y yo el Esno. de que doy
fee.

Ygnacio Vich

Antonio Jimenez testigo

Ante mi
Bernardo Moreno Esno. Publico

C. R.
1833 (cont.)

C. R.

1833 (cont.)

SELLO 3º. .4. Rs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1833 — AÑO DE .1833.

En la Villa de Montuiri del Reyno de Mallorca dia
seis del mes de Agosto del año mil ochocientos
treinta y tres. Ante mi el Esno del Rey N. S. que doy
fee y testigos que abajo se espresaran Parecio Pedro
Antonio Jaume Miguel Mascaro Catalina Vaquer, hijos de
Sebastian y de Madalena Mas Conselo, natural y veci-
no de esta Villa, que soy conocido, quien de su libre
y espontanea voluntad dijo: que se confiria y
constituyo fiador á Antonio Miralles Jaume hijo
de Bartolome por la cuadruna que se le dio es-
pio esp diente de treinta de Julio ultimo, dado
por el Magnifico Señor Bayle Rl. de dicha Villa
de los bienes y hazienda de Juan Antonio Vaquer
durante la arrenda de dicha cuadruna
Y prometio el otorgante, que siempre dicho An-
tonio Miralles curador nombrado no diese buena,
justa, y cabal cuenta de lo que en su poder admi-
nistrase y percibiese, ó no pagara lo que que-
dase alcanzando á la fin de dicha cuadruna,
lo practicara el otorgante siempre que para
ello sea requirido: como igualmente de im-
demnisar los perjuicios que por la mala

SELLO 3º. .4. Rs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1833 AÑO DE .1833.

En la Villa de Montuiri del Reyno de Mallorca dia
seis del mes de Agosto del año mil ochocientos
treinta y tres: Ante mi el Escno del Rey N. S. que doy
fee y testigos que abajo se expresaran parecio Pedro
Antonio Armengual Maestro de Catalana Vaquer, hijo de
Sebastian y de Magdalena May Conrado, natural y veci-
no de esta Villa, por mi conocido, quien de su libre
y espontanea voluntad dijo: que se confiriia y
constituyo fiador à Antonio Miralles hijo
de Bartolome por la curaduria que se le dio-
rio con decreto de treinta de Julio proximo, dado
por el Magnifico Señor Bayle Rl. de dicha Villa
de los bienes y herencia de Juan Antonio Vaquer
difunto la primera de este de la presente Isla.
Y prometio el otorgante, que siempre dicho An-
tonio Miralles curador nombrado no diese buena,
justa, y cabal cuenta, de lo que en su razon admi-
nistrare y percibiere, ò no pagara lo que que-
dare alcanzando à la fin de dicha curaduria,
lo practicara el otorgante siempre que para
ello sea requirido: como igualmente de in-
demnisar los perjuicios que por la mala

administracion y negligencia d dicho Cura-
dor se irrogaren en la referida herencia
para todo lo cual obligó todos sus bienes muebles y sabidos presentes y futuros; renunció
el beneficio d orden, su propio fuero jurisdiccion y domicilio, sometiendose al d este Juzgado
Pl. Ordinario d dicha Villa ú otro competente. Asi lo otorgo y firmó dicho Arrendatario
de que doy fé, siendo testigos para á dicho fin requeridos d. Pedro José Manera y Antonio Cañá ambos vecinos
d dicha Villa, y por haver manifestado el otorgante no saber escribir lo subscribio por el
d dichos testigos á todo lo cual doy fé = Pedro Mª = Ante mi = Pedro José Gallard y Pons.

Concuerda la presente con su original siguiendo el que escritas sobre el Bl. Sello cuarto mayor queda registrado en el Oficio d mi el infrascripto Escrivano la que libro en este pliego del Bl. Sello 3º en Montuiri fecha ut supra = Vale
ga lo mandº entre renglº que dice = testigos

Pedro José Gallard y Pons Bl.

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1833.

Dia doce Junio d dho. año Antonio Mayol presentó la Escritura d poder que antecede que es la misma d que hace mérito el antecedente auto lo que noto por diligª y certifico

Gallard

Montuiri veinte y siete Junio de 1833.

Se dá por reconocido el poder gral gº que Juan Antº Vaquer Borgo á favor de Antº Mayol ante el Notº D. Juan Sing en catorce d Octe de 1831, y se nombra en curador á la herencia de dho Vaquer durante su ausencia de esta Isla á Antº Mir Vaquer su cuñado, á favor del cual se estiende el correspondiente derecho. Lo mandó el Juez Bl con dictamen del asesor nombrado y lo firmaron de que doy fe

Gallard Bl. Ante Mt Oliver y Rosselló

7

1

Sello 4º
40. mrs.

MISS. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1833

Año de
1833.

Dia doce Junio de dho. año Antonio Mayol
presentó la escritura Poder que antecede
que es la misma de que hace mérito el ante
rior auto lo que noto por diligª y certifico

Gallard

Montuiri veinte y siete Junio de 1833.

Se dá por renunciado el poder gral gº
Juan Antº Vaquer otorgo á favor de Antº
Mayol ante el Notº D. Juan Sing en ca
torce Octe de 1831, y se nombra en cura
dor á la herencia de dho Vaquer durante
se su ausencia de esta Yslas á Antº Mira
lles su cuñado, á favor del cual se estima
da el correspondiente derecho. Lo man
do el Bayº Bl con dictamen del asesor
nombrado y lo firmaron de qf doy fe

Gallard Bl Bl Olives y Borrell

Dia doce d Julio d dicho año Antonio Vicente
ruiz off.l Sache dio relacion haver notificado
mndte billete y dantenor decreto à Antonio Ma-
yol y Antonio Miralles d cuya relacion certifi
co.

Gallard

Dicho dia yo el Secno notifique personalmente
el anterior auto à D. Juan Bibiloni Sin
dico Personero del Comun d esta Villa lo que
noto por diligencia y certifico

Gallard

En la Villa d Montuiri del Reyno d Mallor-
ca dia trece del Mes d Julio d año mil ocho
cientos treinta y tres. Parecio ante mi el
infrascrito Secno Antonio ~~Amengual~~ Miralles hi
jo d Bartolome y d Catalina Ceda conoz-
co y natural y vecino d esta Villa d cuyo co-
nocimiento doy fe, Quien enterado del nom-
bramiento d curador que antecede hecho
à su favor, d su libre y espontanea
voluntad Dijo que aceptaba y acep-

Sello 4º 40. mrs. — MST. IND. R. FERD. VII. D. G. 1833 — Año de 1833.

tó dicho nombramiento de Curador, y fiado en forma de derecho en poder dicho del Señor de hacerse bien y fielmente en dicho encargo procurando lo util de la herencia de que estas ta y evitar lo perjudicial y dañoso de la ~~de la~~ misma; se obligó á dar buena Junta y cabal cuenta de lo que percibiere y cobra se en su razon y pagar lo que quedare alcanzado al fin de su Curaduria bajo la obligacion de todos sus bienes muebles ó in muebles presentes y futuros, renuncio su propio fuero Juez jurisdiccion y domicilio y se sometio al de este Juzgado. Y presente á todo lo referido Juan Antonio Amengual Jornalero hijo de Sebastian y de Madalena Mas conyuges natural y vecino de dicha Villa por mi conocido de sus buen grado li bre y franca voluntad Dijo: que se confi tituya y constituyo Fiador al dicho

dicho Antonio Vizcaíno ~~Arteaga~~ Curador nom-
brado y prometio con el ô sin el dar cu
enta â lo que dicho Curador administrare
y percibiere como â tal para lo cual
obligo todos sus bienes muebles ô inmue-
bles presentes y futuros; renunció el be-
neficio de la nueba constitucion de los fia-
dores, la ley y franqueza de Mallorca, su
propio fuero jurisdiccion y domicilio, y se
sometio al de este Tribunal de todo lo cual
ha continuado este auto de obligacion y
fianza el no firmaron principal ni fia
dor por haver expresado no saber escribir
lo firmo por ellos de su orden uno de
los testigos que lo fueron D. Pedro José
Mancera y Antonio Cerdá vecinos
de esta Villa de todo lo cual doy fé.

administracion y negligencia d dicho Cura-
dor se inogasen en la referida herencia
para todo lo cual obligó todos sus bienes mue-
bles y raizes presentes y futuros; renunció
el beneficio d orden, su propio fuero jurisdic-
cion y domicilio, sometiendose al d este Juzgado
Pl. ordinario d dicha Villa ú otro competen-
te. Asi lo otorgo y firmó dicho Antegnal vici-
do presente y por testigos á dicho fin requiridos d. Pe-
do José Manera y Antoma Cadá ambos vecinos
d dicha Villa, y por haver expresado el otor-
gante no sabe escribir lo subscribio por dicho
d dichos testigos á todo lo cual doy fe = Pedro Ma
ya = Ante mi = Pedro Jose Gallard Duo.

Concuerda la presente con su original siguientes el que
escritas sobre el Pl. Sello cuarto mayor queda registrado
en el oficio d mi d infrascripto Escno la que libro en este
pliego del Pl. Sello 3º en Montuenga fecha ut supra = Val-
ga lo enmdo entre renglones que dice = testigos

Pedro José Gallard Duo Pl

C.R.
1836 (cont.)

C.R.
1836 (cont.)

Alcaldía de Munteuirí Año de 1836.

Expediente sobre q. se
declare por muerto á Bartolome
Rigo hijo de Antonio á inst.a de
Bart.e Vinalles y otro

ARXIU MUNICIPAL DE MONTURI

F-418

Exño

D Pedro José Gallard

SELLO 4º
40 mrs.
REINANDO DE LA SRA. DE ISABEL II P. G. DIOS REINA
1836
AÑO DE
1836

Muy Sr. mio

Bart.e Miralles, Juana Maria Thiez, Isabel Catalina, Antonia Thiez hermanas naturales y vecinas de Montuiri como mejor puedan, ante V. Mag.d parecen, y dicen que es publico, y notorio que Bart.e Thiez de Antonio abra cerca de sesenta años que asiento plaza de marinero, y luego se embarco por la R.l armada donde segun se supone fue muchos tiempo, se tubo noticia abra mas de veinte y quatro años que murio en la ciudad de Cadiz, y no habiendo tenido otra noticia en tan dilatado tiempo de dicho Bart.e Thiez es indubitable que abra acabado su vida, y siendo interesante á los derechos de los poderes el que se declare muerto á los efectos civiles el citado Bart.e Thiez

A V. Mag.d suplican se sirva dar lugar á que comparezcan del Sindico de esta villa á recibirse esta informacion por medio de testigos al objeto indicado que es justicia que piden á la vra omnimoda del Licenciado

Alfiu.l ctte

Don no saben ninguno de los otorgantes lo firmo a su ruego el testigo

Bernardo Marienno

Montuiri diez Setiembre de 1836

Se reciba la informacion que se solici
ta con citacion del Sindico Procurador
de esta Villa Asi lo mando y firmo Dn
Antonio Mayol Teniente de Alcalde
de que doy fe.

Ante mi
Pedro Jose Gallard Scrr.

Dicho dia dicho Juez dio relacion haver notifi
cado mediante billete el antecedente decreto á Bartolo
me Moragues Juana Cruz Rigo Isabel Catalina y
Antonia Rigo hermana y cuya relacion doy fe

Gallard

Dicho dia yo el Scrio notifique personalmente el
antecedente decreto á D. Gabriel Ribes Sindico Procu
de esta Villa lo que noto por diligencia y doy fe

Gallard

En la Villa

SELLO 2º. 8. Rs. — ISABEL II P. L. G. D. DIOS Y DE LA CONST. REINA DE ESP. 1836 — AÑO DE 1836

Testigo 1º

En Montuiri de la Provincia de las Baleares dia catorce de Setiembre de mil ocho cientos treinta y seis Parecio ante d. Antonio Mayol Teniente de Alcalde Jayme Vegeda mari do de Juana Ana Trobat hijo de Bartolome natural y vecino de esta Villa testigo subministrado por parte de Bartolome Moragues y socios á quien recibio juramento en forma de derecho bajo cuyo cargo prometio decir verdad de lo que supiese y fuese preguntado y en seguida lo fue en la forma siguiente

Fue preguntado por las generales de la Ley enterado dijo: que sabe que cosa es juramento las penas del perjurio y que en na da le comprehenden las generales de la Ley

Preguntado por el contenido del pedimento que antecede en lo que enterado dijo: que conoce á Bartolome Rigo hijo de Antonio que habra mas de Sesenta años que sento plaza en la Real armada donde siguio sirviendo has ta que algun tiempo despues habra cosa de treinta años que supo la voz que era muerto sin que en tan dilatado tiempo haya regresado ni se haya teni do noticia de el por lo que le contiene dera muerto Que esto es quanto sabe y la verdad so cargo del juramen to prestado y leida que le fue esta declaracion entera do se afirmo y ratifico á ella expresando ser de edad de sesenta y tres años y no la firmo por no saber si pero Su Merced. de que doy fe: lo hice = conoce á que=no vale= sipeno lo añado = Rigo = y lo enmendado = sesenta = lo hice = entiende = no vale =

Ante mi
Pedro José Gallard

En la Villa de Montuiri dia catorce de Setiembre de mil ocho cientos treinta y seis. Parecio ante Dn Antonio Obrayol Teniente de Alcalde Gabriel Miralles hijo de Gabriel y Maria Salva testigo subministrado por parte de Bartolome Miralles y Serra, á quien recibio juramento en forma de derecho bajo cuyo cargo prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y en su inteligencia lo fue como sigue

Testigo 2º

Preguntado por la generales de la Ley entendido dijo que sabe que es juramento la pena del perjurio que en nada le comprehenden dichas generales de la Ley

Preguntado por el contenido del pedimento que antecede entendido dijo: que conoce á Bartolome Riego hijo de Antonio y que habra cosa de treinta años que salio de esta Isla en clase de Soldado de Marina sin que en tan largo tiempo haya regresado ni se haya tenido noticia de el por cuyo motivo considera el testigo q.e habia fallecido. Esto dijo ser la verdad so cargo del juramento prestado y leida que le fue esta declaracion en idioma del pais entendido se afirma y ratifico á ella esperando ser de edad de setenta años y no la firma por no saber si pero Su Merd. de que doy fe.

Antemi
Pedro Jose Gallard Not.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Testigo 3º

En la Villa de Montuiri de la Provincia de Baleares á los diez y nueve dias del mes de Setiembre de mil ocho cientos treinta y seis Parecio ante D. Antonio Obrayol Teniente de Alcalde Jose viudo de Catalina Mora Gomila hijo de Miguel y de Antonia Mora natural y vecino de esta Villa á quien recibio juramento en forma de derecho bajo cuyo cargo prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y en su consecuencia lo fue en esta forma

Preguntado por la generales de la Ley entendido dijo: que sabe que es juramento la pena del perjurio y que en nada le comprehenden dichas generales de la Ley

Preguntado por contenido del pedimento que antecede entendido dijo: que conoce á Bartolome Riego hijo de Antonio que habra mas de se

sesenta años que falta de esta Villa sin que haya regresado ni se haya tenido noticia de el, que es cierto que hace algun tiempo que corrio voz que era muerto como asi lo oyo el testigo con motivo de no haverse tenido noticia del expresado en tan dilatados tiempos. Esto es quanto sabe y la verdad so cargo del juramento prestado y leida que le fue esta declaracion enterado se afirma y ratifica á ella expresando ser de edad de sesenta años y no la firma por no saber si pero Se Merced de que doy fé = valga lo anrs entre linrs = lan

Ante mi
Pedro José Gallardo Scrno

Almuñecar veinte y dos de Sbre 1836
Cumplanse. Lo mando y firma dn
Antonio Mayol Teniente de Alde de ds
doy fé.

Ante mi
Pedro José Gallardo

Dicho dia

SELLO 4º 40 mrs. — ISABEL II — AÑO DE 1836

Juzd
Part
Pregu
tuv
hav
de
d
o

Cump

de sesenta años que falta de edad de

otra voz de muy muy treinta años que corrio muy

valida la voz de que fallecio y no haviendo yo

Barte Innalles

pidt 2f
comft 8f
org 15f
int ..... 13 f 4
blig ..... 16 f
teitig 6f
p sen ..... 1 tr .
id Esm
auto ..... 1 tr 10f
papel ..... tr 15f 8
cop ..... 1 tr . 4 .

7 tr 6f | 5
1 tr 10
46f
1f

Raf Madrell

auto 4f
auto 2f
teitig 5f
. . . . 15
1 . 4
10f
1 tr 17 4

Innalles

p id 2
org 14
int 2
blig 6
auto 2
p org 10
Ayr cab 11 4
p id 8

2 tr 18 . 4
1 tr 4
1 tr 14 4

dia 14 Set.

Jayme Vergez maido de Juana Ana Trobat hijo de
Bart.e edad 63 noticiana generalegnada
Preguntado por el contenido en el interrogatorio dijo: q.e es
cierto q.e Bart.e Rigo se embarco en la Ball.a armada
habra vna de 70 ó 60 años y muy cerca años
despues vino la noticia q.e murio en la ciudad
de cadiz pues fue q.e haya tenido muy noticia
de el por cuyo motivo concluyo q.e es cierto
lo
dicho
Gab.l Canalles inalenba hijo de Gab.l nacido de nacia Salva edad 70 años noticiana
general y nada de lo q.e ha oido decir lo muy
poco y q.e sea cierto pues q.e por ancianidad
tiempo q.e falta le concluyo cierto
dicho
Dia 19 Set.
Jose cada vindo de Cat.a Ana Gomila hijo
de Mig.l y de Ant.a Juana edad 80. noticiana
general. nada q.e es cierto q.e habra vna
de 70 años q.e Bart.e Rigo se casa cierto y la
sin tener noticia de semejante sugeto q.e ha

Disse q. ha oido decir q. Antª. Manera estava
grauada de Sabª. Minalle q. que notable a
quien pesso q. era voz publica q. ha oido
decir q. Dho. Minalle estuuo para ir a la Manera

Pid. +	2
Daig. ++++	14
Ent. ++	2
Dlug. +++	6
Lem —	
Antuss. —	4
Antug. ++	8
Comp. +	4
	2 a 3
p. d.	1. 1 10
Verbal	8.
	2. 12 10

Manera y Sabª. Minalle
L. Mte.

SELLO 4º 40 mrs. — REINA DE LAS ESPAÑAS ISABEL II 1836 — AÑO DE 1836

Dn Jose Antes dio relacion haver notificado mi dicho auto
billete y el anterior dicho a Bartolome Mirallet Juana Maria
Rigo Isabel Catalina y Antonia Rigo hermanas y cuya
relacion certifico Gallart

Dicho dia yo el Esno notifique personalmente el
anterior dicho a d. Gabriel Sibe y Sindico Procurador
de esta Villa lo que noto por diligencia y certifico
Gallart

En la Alcaldia de la referida Villa de
Cuntiniti veinte y cuatro de Setiembre de 1836.
Comparecieron Bartolome Mirallet Juana
Ana Rigo, Isabel Catalina y Antonia Rigo her-
manas y vecinos: que por la deposicion de los
testigos subministrados resulta plenamente justifica-
do que Bartolome Rigo hijo de Antonio Rio y
Juana respectivo de los exponentes hace mas
de sesenta años que falta de esta Villa, que ha-
bra mas de treinta años que corrio muy
valida la voz de que fallecio y no haviendo pa-

Comparec.a

Cuntiniti veinte y dos de Set.e 1836
Como pide. Lo mando y firma dn
Antonio Mayol Teniente de Alde de gr.a
Doy fe. Ante mi
Pedro José Gallart

Dicho dia

sesenta años que falta de esta Villa sin que
haya regresado ni se haya tenido noticia
de el, que es cierto que hace algun tiempo
que corrio la voz que era muerto como asi lo
declaro el testigo con motivo de no hacerse le
llego noticia del expresado en tan dilatado tie-
empo. Esto es cuanto sabe y la verdad so
so cargo del juramento prestado y leida que le
fue esta declaracion enterado se afirma y ratifica
fico a ella expresando ser de edad de sesenta años
y no la firma por no saber si pero si Su Merced
de que doy fe = valga lo an.do entre lin.s = la n

Ante mi
Pedro José Gallart Sol.no

dido hacerse con la partida mortuoria del expresado Bartolome Rigo sin duda por haver fallecido en alguna accion de guerra pidio el que se declare por muerto al mismo Bartolome Rigo por conveniasi á los intereses de los exponentes y por ser justicia de todo lo cual he instruido de esta diligencia que no firmaron por no saber a que doy fé = valga lo anº. entre lin.s = dia = no pero lo lin.e = vale =

Ante mi
Pedro Jose Gallard Not.o

Montoiri veinte y cuatro de Setbre. de 1836.

Entendo Su Mag.d de la dilig.a que antecede dijo: que debia mandar y mando; que siga la comunicacion con el Sor. Sindico. Asi lo mando y firmo Ante Su Mand.d de que doy fé

Ante mi
Pedro Jose Gallard Not.o

Dicho dia mes fecha Yo el Escrivano relacion hice notificado mediante billete el anterior decreto á Bart.e Miralles y Juana Ana Rigo, Isabel Cat.a y Antonia Rigo hermanas y de unya relacion certifico

Gallard

Dicho

SELLO 4.º 40 mrs. — REINANDO EN LAS ESPAÑAS DOÑA ISABEL II P.E.I.G.P.D.S. — AÑO DE 1836 — 1836

Dia yo el Escrivano notifique personalmente el anterior auto al Sor. d. Gabriel Ribas Sindico procurador de esta Villa de que doy por diligencia y certifico

Gallard

Mag.d Sor.

Gabriel Ribas Procurador Sindico de esta Villa, en uso de la comunicacion que se le ha conferido de este expediente, dice: y en efecto de el resulta provada la solicitud de Bartholome Miralles, Juana Anna Rigo, Ysabel Antich, Catalina Antich, y Antonia Antich hermanas por las declaraciones de los testigos que han subministrado y por lo mismo se halla en el Sindico, a que se acceda a su solicitud de los interesados; V. Mag.d sin embargo acordará lo que tenga por mas acertado. Montoiri 28 Setbre de 1836.

Gabriel Ribas Sindo

Almuñecar trg de Octubre de 1836

Unico y en vista de las declaraciones de los testigos subministrados por parte de Bartolome Chinalla y socios y Auto el hallamiento del Procurador Sindico se da por justificada la presente informacion declarando por firmeza to á Bartolome Rigo hijo de Antonio en cuanto á los efectos civiles Asi lo mando y firmo D Antonio Chayol Teniente de Alcalde de que doy fé.

Dicho dia yo el Escño notifique personalmente el proveido que antecede á D Gabriel Riby Procurador Sindico de que doy fe.

Gallard

Dicho dia Dn Jose Justo Oficial Sacho. de relacion hace notificado mediante copia simple el proveido que antecede á Bartolome Chinalla Juana Maria Rigo Isabel cat.a y Antonia Maria hermana de cuya relacion certifico

Gallard

Chinchiní trey de octubre de 1836

Autos y en vista de las declaraciones de los testigos subministrados por parte de Bartolome Vinalle y Soria y atento el hallamiento del Procurador Síndico se da por justificada la presente informacion declarando por manifiesto á Bartolome Rigo hijo de Antonio en cuanto á los efectos civiles Así lo mando y firmo D Antonio Obregon Teniente de Alcalde de que doy fé.

Dicho dia yo el Escno notifique personalmente el proveido que antecede á D Gabriel Riby Procurador Sindico de que doy fe.

Gallardo

Dicho dia Procpe Justos Oficial Sacho dio relacion haber notificado mediante copia simple el proveido que antecede á Bartolome Vinalle Juana Ubano Rigo Isabel Cata y Antonia Ustariz hermana y cuya relacion certifico

Gallardo

C.R.
1839 (cont.)

C. R.
1839 (cont.)

Alcaldia de Montuiri año 1839.

Nombramt.to de Tutor y Curador á las personas y bienes de Pedro Jose y Buenaventura Salom hermanos pupilos

A-223

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

SELLO 4º 40 Mrs · AÑO DE 1839. · ISABEL 2ª POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·

D Miguel Cerda Pbro y Vicario de la Parroquial Iglesia de Montuiri

Certifico: que en este Libro de Bautismos de esta Parroquial consta la partida que a la letra dice en su tenor = En la Villa de Montuiri provincia de las Baleares Obispado de Mallorca a diez y siete días del mes de Marzo de este año yo D. Pedro José Lopez Pbro Vicario mayor de dicha Parroquial; bauticé solemnemente a una niña que nació a las nueve de la noche del dia veinte y dos hija legítima de Pedro Pablo Cerezo natural de dicha Villa y de Juana Maria Sbarbi Pueblo con. natural de Lloseta Obispado de Mallorca: fueron padrinos Pedro José natural de dicha Villa y Buenaventura Manuela natural de Lloseta Obispado de Mallorca y los mismos Vicente Pueblo y Juana Maria Vicens naturales de Lloseta; le fue puesto por nombre Buenaventura Josefa y fueron sus padrinos Rafael Pueblo natural de Lloseta casado de oficio molinero y Buenaventura Manuela Viuda natural de Lloseta jornalera, a quienes advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones que por el contraen; siendo testigos Pedro José Sbarbi sacristan y Antonio Ramón casado Zapatero naturales de dicha. Y para que conste firmo y autorizo la presente partida en este Libro de Bautismos de dicha Parroquia a trein-

de Marzo de mil ochocientos treinta
y ocho = Pedro José Capó Pbro Rector
de Montuiri

Y para que conste donde y á los fines
que convenga doy la presente firmada
de mi mano y autorizada con el sello
de Parroquia en Montuiri á cuatro de Marzo de 1838

Miguel Cerdá Pbro y Vicario de Montuiri

SELLO 4º 40 Mrs
Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS
AÑO DE 1839.
ISABEL 2ª P. J. G. D. DIOS. IS. 1839. AS.

D. Miguel Cerdá Pbro y Vicario de la Parroquial
Yglesia de Montuiri.

Certifico que en el libro de bautismos de esta
Parroquia consta de partida que al tenor
es como sigue = Año mil ocho cientos treinta y nueve
y de Pedro José Capó Pbro Rector de esta Parroquia
bautizé solemnemente á un niño que dijeron haber na-
cido á las once de la mañana del dia anterior hijo
legítimo de Onofre Palou, natural de Inca y de Maria
Perelló con natural de Lloseta, puesto por nombre Pedro
José Ignacio: sus abuelos paternos Pedro José y Bue-
naventura Amengual con: maternos Silvan y Ma-
ria Planes con: fueron padrinos Miguel Palou
y la abuela materna á quienes advertí el parentes-
co espiritual y obligaciones de que doy fe = Pedro
José Capó Pbro Rector de Montuiri

Y para que conste donde y á los fines que convenga doy la presente
firmada de mi mano y autorizada con el sello de esta Parro-
quia de Montuiri á cuatro Marzo de 1839

Miguel Cerdá Pbro y Vic

SELLO 4º 40 Mrs. — ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION REINA DE LAS ESPAÑAS — AÑO DE 1859.

D. Juan Vidal Pico y Vicario de la Parroquial Yglesia de Santa Cruz de esta Ciudad de Palma

Certifico q.e en el libro de difuntos de esta Parro-
q.a del presente año 1833. fol.e 130 vl.o 16. consta
la partida siguiente:

Dia treze de Abril de mil ochocientos treinta
y nueve, falleció Dn.o José Valor viudo de Maria
Rebello é hijo de Pedro Jose y de Buenaventura Ma-
nas con testamento de Ynca vecino de Santanyi q.e
transeunte en esta de edad cuarenta y cuatro años,
recibió el Sacramento de la Extremaunción, no hizo
disposicion alguna y fue sepultado su cadaver
en el Cementerio nuevo de esta Ciudad de q.e ce-
rtifico—Juan Vidal Pico

Y para q.e conste doy la presente q.e firmo y sello en
Palma á los treinta dias Abril de mil ochocientos treinta
y nueve.

Juan Vidal Pico

ISABEL 2ª P.G.D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·

SELLO 4º
40 Mrs

AÑO DE
1839.

Presentada por
María Vosello
con los trs de
Comisión y q.
supan los trs
folio y antecd
rey en voz
to y trs en Ma
yo de 1839. y
doy fe

Mag.d S.r

María Vosello natural de Lluch y vecina de Montuiri hija de Estevan con el debido respeto expone: que hallandose viuda de Cristofol Salva conductor del Predio son Torta de este término se halla con la necesidad de que sean debidamente suspendidos los derechos de los dos hijos pupilos que le ha dejado su citado marido y como este falleciese intestado se hace preciso se provea a dichos pupilos de tutor y curador que legitimamente los represente en juicio y fuera de el, y como la exponente no obstante su sexo puede ser nombrada tal tutora y curadora segun especial disposicion de la ley se presenta como mas haya lugar.

A V. Mag.d suplica que se sirva autorizarla y concederla el nombramiento de tutora y curadora de sus hijos pupilos con las formalidades y diligencias de estilo, de lo que recibira justicia y merced.

Por la interesada
Juan Suarez

Montuiri veinte y tres de Mayo de 1839.

Por presentada con las partidas de Bautismo de Pedro Jose y Buenaventura Salva y con la fe mortuoria de Cristofol Salva, pase al Procurador Sindico de esta Villa lo mando y firmo D. Bartolome Gallard Alde de que doy fe.

Ante mi
Pedro Jose Gallard

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Dicho dia yo el Escr.no notifique personalmente el anterior auto a Maria Vosello y para esta solicitud al Procurador Sindico en cumplim.to de lo mandado

Gallard

Al.de auto . . 1 r.s
Escr.no . . 2 r.s
Notif.n . . 6 r.s
Docum.tos . . 18 r.s
y doy fe

El Procurador Síndico de esta Municipalidad ha visto la solicitud de María Perelló y atendida la gracia que se concede ella recurrente como Madre de los pupilos de que se trata por la ley 4ª título 16 partida 6ª no se le ofrece reparo en que se la nombre tutora y curadora de dichos sus hijos como solicita siempre que prometa no pasar á segundas nupcias mientras conserve dicho encargo afianze jure y prometa según estilo al buen empeño de su oficio. Así lo entiende el Síndico salvos siempre los derechos del público. V. Mayª resolverá lo que tenga por muy acertado. Montuiri 23 Mayo de 1839.

Juan Oliver y Manera Síndico.

Montuiri veinte y cinco de Mayo de 1839.

Atento: Leyendo y firmo D. Bartolome Gallard Alcalde de que doy fe

Ante mí
Pedro Jose Gallard

Dia veinte y siete dicho yo el Escribano notifiqué personalmente el anterior auto á María Perelló y al Síndico Procurador de esta Villa de que doy fe

Gallard

Auto Alcalde ... 2 r.
Cria ... 1 r.
Notif.ª ... 2 1 r.
Pase de leyes-
padre y sec. ... 2 r.

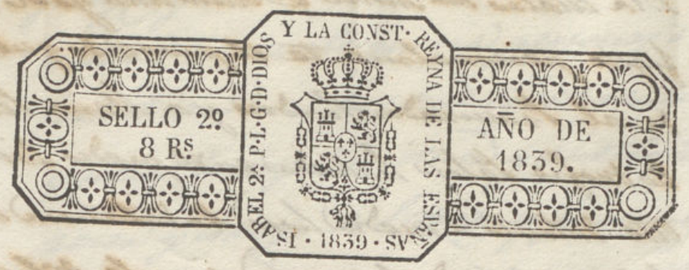

Montuiri veinte y nueve de Mayo de 1839.

En vista de este expediente promovido por María Perelló viuda de Antonio Salom sobre que se la nombre tutora y curadora de las personas y bienes de Pedro Jose y Buenaventura Salom sus hijos pupilos: vista la resultancia de autos y los documentos presentados: visto el hallamiento del Procurador Síndico

Vistos

D. Bartolome Gallard Alcalde Constitucional de la presente Villa Dijo: que atendida la legitimidad y buenas circunstancias de María Perelló la nombraba y nombro tutora y curadora de las personas y bienes de Pedro Jose y Buenaventura Salom sus hijos pupilos, hagasele saber este nombramiento para que aceptando lo jure y afiance del modo propuesto por el Síndico y hecho dese cuenta para proveer al discernimiento de su encargo para todo lo cual S. Merd interpone el oficio de su autoridad y este Juzgado de este que firmo por ante mi de que doy fe

Dia cuatro de Junio de dicho año yo el Esno notifique personalmente el proveido que antece de al Procurador Sindico y á Maria Serello viuda de Onofre Salom hallada en el predio Son Costa de esta Parroquia á media hora de distancia de esta Vi lla entregandoles copia simple del mismo pro veido lo que noto por diligencia que firma el Sindico no pero Serello por haber expresa do no saber escribir lo subscribio por ella uno de los testigos que lo fueron D. Miguel Manera y Gabriel Cerda vecinos de esta Villa de que cer tifico

En la Villa de Montuiri dia seis de Junio de dicho año Compareció ante el Señor Alcalde de dicha Villa Maria Serello viuda de Onofre Salom quien enterada del auto de 29 de Ma yo ultimo que antecede Dijo: que acepta el cargo de Tutora y Curadora de sus personas y bienes de Pedro Jose y Buenaventura Salom sus hijos pupilos, y bajo el Juramento que hizo por Dios N.S. y una señal de cruz en forma de derecho se obliga á mas bien y fielmen te, y á que cuydara enseñara y educara á dichos sus hijos y administrara sus bienes como debe, que los defendera en todos los pleytos que se les muevan ó mover les tuvieren que muevan con cualesquiera personas ó Comunidades y practicando en su razon las diligencias conducentes y para la mejor direccion y acierto tomara pa receres y consejo de Letrados y personas de ciencia y conciencia que sepan darsela á fin de que ningun daño se irrogue á dichos pupilos ni á sus bienes por su culpa omision ó negli gencia, que llevara cuenta y razon de su administracion para darla con pago bien que se le mande y hara todo lo demas á que un buen Tutor y Curador de bienes esta obligado á cuya puntual observan cia obliga todos sus bienes muebles y raiz presentes y futuros renunciando sujeto á su fuero y se sobmete al ordinario pa ra ser le competida al cumplimien to de todo lo dicho de todo lo cual se ha ven tilado esta diligª de aceptacion que no firmo la Serello por haber expresado no saber escribir lo firme Sus Señoria por ante mi de que doy fee.

acept.on obligac.on 12 s.
y juram.to 12 s.
auto sent.a 6 s.
testim.o 6 s.
papel 12 s.
~~recog.n~~ ~~12~~
Real 1 s.
36 s.

Mag.tes Sor.

Doy cuenta á V. Mag.d que María Perelló con fecha de ayer y hoy de los corrientes afianzó la tutela y curatela de las personas y bienes de Pedro Jose y Buenaventura Calvo sus hijos pupilos cuya escritura manda los testimonios siguientes lo que noto por diligencia en cumplimiento de lo mandado Mon tuni veinte y siete de Junio de 1839

Pedro Jose Gallard

Montuiri Veinte y siete de Junio de 1839

Por presentada la fianza jurada me los autos para el reconocimiento mandado y firmo Sus Merd de que doy fe

Ante mí

Pedro Jose Gallard

Dicho dia mes y año yo el Esno notifique lo anterior personalmente al anterior auto al Señor Síndico y el anterior de veinte y nueve de Mayo y á María Perelló hallada en el predio nombrado de este distrito lo que noto por diligencia de que doy fe

Gallard

All.de auto ... 5/10
Dno ... 1/2
Notif. ... 2 1/2

SELLO 2º 8 Rs — Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS — AÑO DE 1839.

Fianza á María Perelló

En la Villa de Montuiri en la Isla de Ma llorca de la Provincia de las Baleares á los diez y seis dias del Mes de Junio del año mil ocho cientos treinta y nueve. Ante mí el Notario Público de Reynos y testigos que se expresaran se constituyo Rafel Cadena Cordador del Predio Son Sol hijo de Gabriel y de Rosa Payeras natu ral de la Villa de la Puebla y vecino del termino de Sibi conocido por D. Pedro Jose Capo Cura Parroco de esta Villa. y este por mi de Not.o doy fe, Juien enterado por mi el Notario del nombramiento de Tutor y Curador hecho á favor de María Perelló Viuda de Ro fue Calvo de las personas de Pedro Jose y Buenaventura Calvo sus hijos pupilos de su libre y expontanea voluntad en vir tud de esta escritura y en la via y forma que mas haya lugar en derecho Dijo: que se constituye fiador y pagador por la es presada María Perelló por razon de la pre citada Tutoria y Curadoria y se obliga á que, si la mencionada Perelló no paga

se nó tubiese bienes suficientes para tales
fines las obligaciones que resultaren contra
ella de dicha administracion, las satisfara
inmediatamente el otorgante, ó las que de
jase de pagar á dichos pupilos ó quienes en
segunda, haciendole constar previa y jui-
cialmente su falbencia: Conviene ademas
que las diligencias que ocurran en este caso
se entiendan con él y le perjudiquen como
si fuese deudor principal para la satis
faccion de dichas obligaciones á cuyo fin le
constituye en simple fiador; al cum
plimiento de lo dicho obliga todos sus bie
nes muebles inmuebles presentes y futu
ros, renuncia todas las leyes de su favor
y la que prohibe su general renunciacion
y suplica á la Justicia á quien competa el
conocimiento de esta escritura que á la sola
presentacion de la misma tenga á bien com-
pelerle á su observancia como por Sentencia
definitiva pasada en autoridad de cosa
Jurgada que por tal la admite. Queda
advertido que de este instrumento publico
dentro el termino de un mes se ha de tomar
razon en el oficio de hipotecas del Partido
de Yma. Así lo otorgo siendo presentes por
tigos D Pedro Jose Lapo Cura Parroco y D. Barto-

lome Gallardo Vecinos de esta Villa y por
haber espresado no saber escribir lo subscribio
por el uno de dichos testigos de todo lo cual
doy fe.= Pedro Jose Lapo Cura Parroco = Ante mí
Pedro Jose Gallardo Notario

Concuerda con su original que existe en papel del sello
cuarto mayor queda registrado en mi publico protocolo
en fe de lo cual libro la presente en Montuiri á veinte
y tres de Junio de 1839.

Pedro Jose Gallardo

Tomose razon al fol 293. del registro
de hipotecas de la villa de la Puebla
de este Partido de Inca á 28 febrero
de 1845.
Dió de registro y nota de orden
Juan Figuerola Contador de Hip.s

Doy en enda en papel
sellado 3.r 12 mrs

SELLO 4º
40 Mrs

ISABEL 2ª P.L.G.D.D.G. Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·

AÑO DE
1839.

Montoro veinte y ocho de Junio de 1839

D. Bartolomé Gallardo Alcalde Constitucional de la presente Villa Visto la aceptación juramento y obligación precedentes Dijo: que mira y debe mandó á María Peralta viuda de Crespo Salud el oficio y cargo de tutora y curadora de las personas y bienes de Pedro Jose y Buenaventura Salud sus hijos pupilos, y la confiere amplio poder para que mientras subsista viuda los gobierne alimente educ que y enseñe promoviendo los medios que la prudencia crea conducentes á su mejor educación, administre los bienes los cuide y beneficie ó los arriende perciba los frutos rentas y créditos dando á favor de los pagadores los recibos cartas de pago y demas seguridades necesarios; para que defienda á los especificados menores y á sus bienes entable los pleitos y causas civiles y criminales que tenga y en los mismos sea oida en juicio con las solemnidades y prevenciones de derecho y finalmente la da poder y facultad de que pueda nombrar Abogado y Procurador para la defensa de los especificados menores y de los

bien y entregandolo para uso y otro la Autoridad de su oficio y el proveyo Juicio decreto y mando que de este Requerimiento se la den los testimonios que pida Asi lo mando y firmo Juan Manuel por ante mi de que doy fe

Dicho dia mes y año yo el Escno notifique personalmente el Requerimto que antecede al Señor Alcalde de esta villa y a Maria Perello hallada en dicho Solar dentro el termino de la misma y por no haber entendido esta no saber escribir lo hizo a su ruego por ella uno de los testigos que lo fueron D. Mig.l Manera y Juan Mateu de que doy fe

Notif.l - 6 ds
poag.e - 15 ds
pag.e - 12 6.

hiza y interponiendo para ello mi y dho la autori
dad de su oficio y el presente Juicial decreto
y mando que de este Requerimiento se la dem
by testimonio que pida Asi lo mando y firm
mo S. Merced por ante mi de que doy fe

Dicho dia mes y año yo el Esno notifique personal
mente el Requerimto que antecede al Señor Sindico
de esta villa y a Maria Sotelo hallada en dho pueblo
son Costa del termino de la mysma y por haber es-
tado esta no saber escribia lo hize por ella
y a su ruego y testigos que lo fueron D. Migl. Manera
y Juan Mateu de que doy fe

Notif.l - 6 rs.
Peaje - 15 rs.
Pap.l - 12 c.

C.R
1839 (cont.)

C. R
1839 (cont.)

Nombramiento de Curadores
y Tutor de los Menores y Herederos
de Gabriel Sala
Guillermo y Martín Vidal

F-470

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Nombramiento de Jurados
y Jueces de los pueblos de
Pollensa y Gabellas Baixas
Guillermo y Matheo Pons

5-470

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

SELLO 4º 40 Mrs · AÑO DE 1839. · ISAB. II. P.J.G.D.DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAS. · 1839 · SV

D. Miguel Fernando Fbzo Archivero de la Parroquial Yglesia de la Villa de Montuiri Provincia de Mallorca

Certifico: como en uno de los libros de Bautismos q. pasan en esta Parroquia consta de las partidas siguientes = Alos veinte y dos dias de Abril de mil ochocientos diez y seis: Yo el infrascrito Vicario bautizé á un niño nacido en esta Parroquia cerca las once de la noche, hijo legitimo y natural de Bartolome Seat y de Francisca Mastorell conys: abuelos paternos Gabriel Seat y Pedrona Mas conys: Materno Guillermo Mastorell é Izabel Taobat conys: fue su nombre Gabriel: fueron padrinos Gregorio Socies y Micaela Mastorell aquienes doy Fe. Dor. Miguel Galmes Fbzo y Vicario de Montuiri

Alos veinte y siete dias de Julio de mil ochocientos veinte Yo el infrascrito Rector bautize á una niña nacida cerca las doce del dia, hija legitima y natural de Bartolome Seat y de Francisca Mastorell conys: abuelos paternos Gabriel Seat y Pedrona Mas conys: Materno Guillermo Mastorell é Izabel Taobat conys: fue su nombre Izabel: fueron padrinos Gregorio Socies y Micaela Mastorell aquienes doy Fe. Dor. Lucas Juan Pbro y Rco. de Montuiri.

Alos veinte y seis de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco el infrascrito Vicario bautize una niña nacida el dia antes cerca las once de la noche hija legitima de Bartolome Seat y de Francisca Mastorell conys: le impuse el nombre de Francisca: abuelos paternos Gabriel Seat y Pedrona Mas conys: Materno Guillermo Mastorell y Izabel Taobat conys: fueron padrinos Gabriel Mas y Antonia Socies aquienes doy Fe = Antonio Cerda Fbzo y Vicario de Montuiri.

Alos treinta de Agosto de mil ochocientos veinte y siete. Yo el infrascrito Rco. bautize solemnemte á un niño nacido cerca las cinco de la mañana del mismo dia hijo legitimo de Bartolome Seat y Francisca Mastorell conys: Abuelos paternos Gabriel Seat y Pedrona Mas conys: Materno Guillermo Mastorell é Izabel Taobat conys fue su nombre Guillermo: fueron padrinos Gregorio Socies y Francisca Ana Rotger aquienes doy Fe = Dor. Miguel Galmes Fbzo y Rco. de Montuiri

Alos treinta de Agosto de mil ochocientos veinte y siete: El infrascrito Rco. bautize solemnemte á un niño nacido á los diez de la mañana del mismo dia hijo legitimo de Bartolome Seat y de Francisca Mastorell conys: Abuelos paternos

Dabiel Seat y Pedrona Shay con l.s Materno Guillermo Martorell é Trabet ha
bat cons.t fue su nombre Bartolome: fueron Padrino Juan Pinard y Francisca
Ana Rosea aquienes Don Miguel Valen Pbro y Rec.r de Montuiri

Y para q.e conste donde convenga doy la presente firmada de mi mano y autorizada
con el sello q.e usa esta Rda Comunidad. En Montuiri á los seis de Agosto
de 1839.

Miguel Fernando Pbro y Archivero

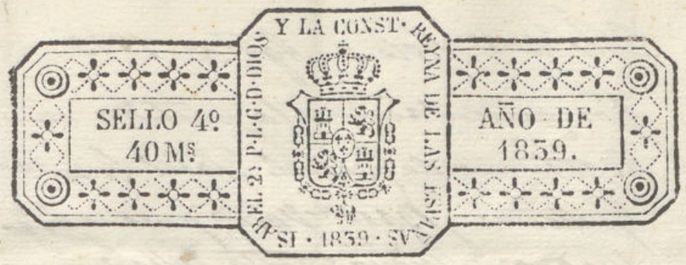

Presentada en Juzg.o de 1839 Por Juan Luca Martorell y dos testigos

Mag.d Sor

Juan.o Martorell Vda de Bart.e Verd vecino de Sta Eulalia, Isabel y Franc.a Verd y Martorell Vijas de Dhos consortes y las tres ultimas de esta Villa con la debida atencion exponen: Que siendo las dos ultimas menores de edad, pero entrados ya en la Pubertad necesitan proveherse de Curadora para con su intervencion hacer entre los demas sus hermanos la division de bienes de la herencia del Difunto Padre comun y demas q.e vienen a subministrar sus respectivo aspo, y obligue do para Dho encargo a su expresada Madre que como llamada de la ley la tutela legitima de los in pubertos Guillermo y Bart.e Verd cumplen tambien sus mas aspira a que se le confirme su tutela
Y por tanto.

Suplican a V Mag.d que haviendo esta relacion por verdadera como que le es notoriamente sabi da se digne aprovar Dha eleccion que la espre sada Martorell de Curadora de los bienes y per sones de las esponentes sus Hijas menores, y con firmarla la tutela de las personas y bienes de los expresados Impuberes tambien sus Hijos y discernirle la consecuencia estos encargos, interponiendo sobre todo ello la autoridad de su oficio que implorara en Justicia Jurara &c.

S.t Pal.a y 8.bre 1839
Colegio 24 Rs

Montuiri Vte & Agto & 1839

Por presentada con la partida de Bautismo de Gabriel Isabel Juana Guillermo y Bart.e Verd pase al Re. Mediador Sindico de esta Villa Lunes 26 y firmo D. Bartolome Gallard Alde de esta Villa de que doy fe

Vare Gallard Alde

Ante mi
Pedro Jose Gallard Not.o

Dicho dia yo el Juez notifique personalmente el anterior auto á D. Juan Oliver y Juana Verd y doy fe: Isabel Verd

Gallard

Vll.de sello ..1
auto ... 2 s.
Notif.n ..12 s.
Testimo.s y 6 cm.
15 s 6

Dia mes y dicho año yo el Juez pase el anterior expediente al Sor Sindico entregandolo de lunado doy fe

Gallard

El Sindico ha visto la solicitut q.e precede de Francisca Martorell V.e q.e dice sea de Bart.e Verd y de sus hijas Isabel y Francisca Verd y Martorell dirigida á q.e le diviana el encargo de tutora y Curadora de sus hijos y dice q.e acreditando la muerte intestada de dicho Bartolome Verd y renunciando la Martorell las segundas nubcias y asegurando idoneamente la tutela y curatela de sus hijos en los terminos q.e previene la ley con respecto á las

M. S.

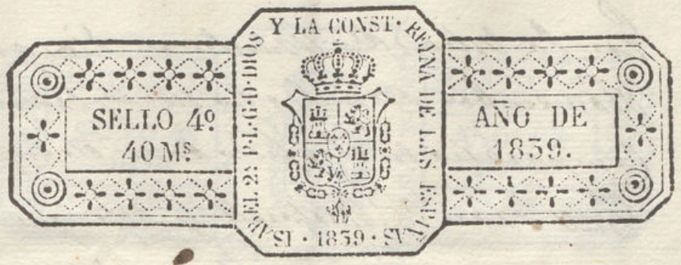

Madres y casando portarse bien en lo encargo no tiene re paro el Síndico á q.e le. adrede la solicitut de las interesadas V. M. sin embargo resolvera lo q.e tenga por mas acertado

Montuiri 29 Agost de 1839.

Juan Oliver y Manera Sin.co

Montuiri treinta & Agosto & 1839

Como lo dice el Síndico Lunes doy fe

Ante Mi Mesa & que doy fe

Vare Gallard Alde

Ante mi
Pedro Jose Gallard

Dicho dia yo el Juez notifique personalmente el auto que antecede al Señor Síndico Francisca Martorell Isabel y Fran.ca Verd hermanas

& que doy fe

Gallard

Pap.l ..... 12 c
Vll.de auto ... 10
Cuad.n ... 12
parcres 2 s.
Notif.n ... 12 s.
16 s.16

En la Villa de Shontuiri dia quince de Novienbre de mil ocho cientos treinta y nueve Comparecio en el oficio de mi el infrascrito Dn Juan Fran.co Martorell y Dijo: que en cumplimiento de lo que se le mando con auto de treinta de Agosto ultimo presenta la partida mortuoria de Bartolome Vert hijo de Gabriel con bienal, pedia que se la diese por cumplida y á su instancia he continuado la presente diligencia que no firma la compareciente por no saber escribir. Lo cual oido por D. Bartolome Gallard Alcalde constl. de la presente Villa Dijo: que devia mandar y mando que teniendo por presentada la citada partida mortuoria, Autos. Asi lo mando y firma por ante mi de que doy fe — Vale lo raiado entre lins. = Vale.

Gallard Alc.de

Ante mi
Pedro Jose Gallard

Dicho dia yo el Escn notifique personalmente el auto que antecede á Juan Fran.co Martorell Ysabel y Juan.co Vert y al Señor Sindico lo que noto por diligencia de que doy fe

Gallard

Alcalde voto - - - 1 rl 10 m
Escn de - - - 1 rl
Notifn - - 12 rs
Docum.s - - - 2 6
19 rs 16

4

SELLO 4º 40 Mrs — AÑO DE 1839. — Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS — ISABEL 2ª P.J.G.D. — 1839 — SV

D. Miguel Fernando Obro Archivero de la Parroquial Yglesia de la Villa de Shontuiri Provincia de Shallorca

Certifico: como al libro 5º de entierros consta de la partida siguiente — Bartolome Vert hijo de Gabriel y de Pedrona Shas consortes Marido de Francisca Shartorell naturales y vecino de Shontuiri de edad de 56 años: falleció á los veinte y tres de Abril de mil ochocientos treinta y uno: habiendo recibido el Sacramento de la Extrema Uncion solamente por no haver dado lugar á mas: No consta de disposicion testamentaria, y Francisca Shartorell su Muger le señalo por su manda pia y funeral doce libras se le hizo procesion, oficio de difuntos, cuatro Salves, y un Miserere y el dia siguiente se le dió sepultura Eclesiastica de que doy fe — Juan Fernando Obro y Archivero.

Y para que conste donde convenga doy la presente firmada de mi mano y autorizada con el Sello de San Bartolome q.e usa esta Reverenda Comunidad En Shontuiri á los dies de Setiembre de 1839.

Miguel Fernando Obro Archivero

SELLO 2º 8 Rs — Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS — AÑO DE 1839.

Monturi diez y seis de Noviembre de 1839.

En vista de este expediente promovido por Francisca Martorell viuda de Bartolome Verd, é Isabel y Francisca Verd sus hijas menores de edad, sobre que se nombre á la primera Curadora de sus bienes de Isabel Francisca y Gabriel Verd sus hijos impuberes y Tutora y Curadora de las personas y bienes de Guillermo y Bartolome Verd tambien sus hijos pupilos vista la ausiliancia de autos y los documentos presentados: visto el allanamiento del Señor Síndico

Vistos etc

D. Bartolome Gallard Alcalde Constitucional de la presente Villa Dijo: que atendida la legitimidad y buenas circunstancias de Francisca Martorell viuda de Bartolome Verd la nombraba y nombro Curadora de los bienes de Isabel Francisca y Gabriel Verd sus hijos impuberes menores de edad; y Tutora y Curadora de las personas bienes de Guillermo y Bartolome Verd sus hijos pupilos, hagasele saber este nombramiento para q.e acceptandolo los Jure y afiance del modo propuesto por el Síndico y hecho dese cuenta para proveer al discernimiento de dichos encargos para todo lo cual Su Merced interpone el oficio de

su autoridad y acte Inicial decreto que firmo por ante mi de que doy fe

Barl.e Gallard Mr.e

Ante mi
Pedro Jose Gallard

Notif.on

Dicho dia mes y año yo el Esno notifique personalmente el auto que antecede al Señor Sindico á Francisca Martorell Viabe y Francisca Verd entre ganadoy vecina simple del mismo Estado lonal la continuado acta diligencia que firmo el Sindico nopenala y otro por haber ignorado no saber escribir lo hizo por ella uno de los testigos que lofueron Francisco Miralles y Antonio Mariman de que doy fe.

Juan Olivey y Llaneza Fin.co Francesch Miralles

Gallard

Ntif.on - 1r.
Auto Sindico - 5 x.
Notif.l - 12 x.
pag.e - 12 x.
29 x.

Aceptacion y Juram.to

En la Villa de Montuiri dia diez y siete de Novembre de mil ochocientos treinta y nueve Comparecio Ante D. Bartolome Gallard Alcalde Constitucional de dicha Villa Francisca Martorell viuda de Bartolome Verd quien enterada del auto de diez y seis del corriente que antecede Dijo: que acepta el cargo de curadora de los bienes de Isabel Fran.ca y Gabriel Verd los hijos menores y de la tutora y curadora de la persona y bienes de Guillermo y Bartolome

Acep.on aceptac.on y Juram.to 12 x.

Verd sus hijos pupilos y bajo juramento que en forma de derecho puesto en manos y poder de su Merced Dijo que promete de usar y portarse bien en todos encargos, que cuydara y enseñara á dichos sus hijos que administrara sus bienes como debe que los defendera en todos los casos y pleytos que se les muevan ó presenten promoviendo contra cualesquiera persona y Comunidades practicando en su razon las diligencias y conducentes, y para la mejor direccion y á cierto tomara parecer y consejo de letrado y persona de ciencia y conciencia que sepan dar este á fin de que ningun daño se irroge á dichos sus hijos ni á sus bienes por su culpa omision ó negligencia que llevara cuenta y razon en su administracion para darla con cargo siempre que se le mande y que hara todo lodemas á que un buen tutor y curador esta obligado, á cuya puntual observancia obliga todos sus bienes muebles y raices presentes y futuros renuncia los dos las leyes y fuero de su favor y el de un fuero ordinario para poder ser compelido al cumplimento de todo lodicho Estando se ha continuado esta diligencia que firmo la Martorell por no saber lo hizo por ella uno de los testigos que lofueron Fran.co Mir.s hoy y Onofre Juan vecino de esta Villa de que doy fe

Barl.e Gallard Mr.e

Ante mi
Pedro Jose Gallard

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Mag.co Sor.

Doy cuenta á V. Mag.d que Francisca Martorell con esta fecha ha presentado la fianza q.e se le tenia mandado para proceder al discernimiento de Tutela y Curatela de Gaspar Jorge y bienes de Gabriel, Isabel, Francisca Guillermo y Bartolome Verd sus hijos menores y la copia de dicha fianza compa los dos folios siguientes lo que pongo en su noticia para el cumplimiento de lo mandado. Montuiri catorce de Diciembre de 1839.

Pedro Jose Gallard

Montuiri catorce de Diciembre de 1839.

Por presentada la fianza de que habla este auto para el discernimiento de la tutela y curatela de que se trata. Lo mando y firma S. Alferez Regidor de esta villa de que doy fe

Gallard Alcalde — Ante mi Pedro Jose Gallard

Alcalde auto ... 2 rs. vn.
Escribano ... 12 rs.
Notificacion ... 12 rs.
26 rs. vn.

Dicho dia yo el Escribano notifique personalmente el anterior auto á Francisca Martorell, Isabel y Francisca Verd y al Menor Sindico de que doy fe

Gallard

SELLO 2º 8 Rs. — Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1839 · — AÑO DE 1839.

9

En la hera de Montuiri en la Isla de Mallorca á los veinte de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve ante mi el Escribano de Rey nuestro Señor y testigos que se expresaran Gabriel Martorell hijo de Miguel y de Apolonia natural y vecino de la presente Villa por mí el Escribano fue dicho fue requerido el nombramiento de Tutor y Curador á favor de Francisca Martorell viuda de Verd de las personas y bienes de Gabriel Francisca Guillermo y Bartolome Verd menores; de su libre y expontanea voluntad de esta vecindad y en la via y forma que haya lugar en derecho Dijo: que la hay por bien y juzgador por la especial Fianza que por razon de la prestada Tutoria y Curatela se obliga á que si la mencionada no pagare ni tubiere bienes suficientes para las obligaciones que resultaren contra dicha administracion, las satisfara el otorgante ó las que sea de pagar á dichos sus hijos menores ó á quien corresponda haciendole cuenta para y judicialmente sin fallencia; conviene además que las diligencias que ocurran en este caso se

la hera de Montuiri en la Isla de Mallorca á los veinte de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve ante mi el Escribano de Rey nuestro Señor y testigos que se expresaran Gabriel Martorell hijo de Miguel y de Apolonia natural y vecino de la presente Villa por mí el Escribano fue dicho fue requerido el nombramiento de Tutor y Curador á favor de Francisca Martorell viuda de Verd de las personas y bienes de Gabriel Francisca Guillermo y Bartolome Verd menores; de su libre y expontanea voluntad de esta vecindad y en la via y forma que haya lugar en derecho Dijo: que la hay por bien y juzgador por la especial Fianza que por razon de la prestada Tutoria y Curatela se obliga á que si la mencionada no pagare ni tubiere bienes suficientes para las obligaciones que resultaren contra dicha administracion, las satisfara el otorgante ó las que sea de pagar á dichos sus hijos menores ó á quien corresponda haciendole cuenta para y judicialmente sin fallencia; conviene además que las diligencias que ocurran en este caso se

hacen. Martorell en vista de lo que pide la mayor parte de los parientes de la elección de los peritos divisores y en las divisiones practicadas por estos es muy indiferente á la elección la haya echo cualquiera por q.e en conformidad hace como si la hubieran echo los mismos de común acuerdo y así debe imponerse

Colly Sancho

los hacen. Municipal en
virtud de pago de cargos de
ella. Toda vez q. los
hijos convengan en la
eleccion de los peritos
divisores y en las divi
siones practicadas por
estos es muy indiferente
q. la eleccion la haya
echo cualquiera porq. en
conformidad hacen como si
la hubieran echo los mismos
de comun acuerdo y así
debe reponerse

Colby Sancho

la división de los bienes
de los interesados de Barón. Verd
y de sus hijos Gabl y Cayet.
se han de formalizar entre
d. Pedro Nava Verd en virtud
de su Poder, Isabel y Juana
Verd en intervención de
su Madre como Curadora
de las mismas segun judicial
nombram.to cit. y de la misma
Madre en el concepto
de Tutora de los impuberes
Guillm. y Barón. Verd cuyo
encargo le fue discernido
cit. como pa en el nombre
propio como interesada
en la sucesión de Dn
sus hijos y por créditos contra

Mag.co Sor.

Doy cuenta á V. Mag.d que Francisca Martorell con esta fecha ha presentado la fianza q.e se le tenia mandado para proceder al discernimiento de tutela y curatela de Jayme Josep y bienes de Gabriel, Isabel, Francisca Guillermo y Bartolome Verd sus hijos menores y la copia de dicha fianza compa los dos folios siguientes y lo que resta por diligenciar en cumplimiento de lo mandado. Montuiri catorze de Diciembre de 1839.

Pedro Jose Gallard

Montuiri catorze de Diciembre de 1839.

Por presentada la fianza de que habla los autos para el discernimiento. Lo mando y firme S.S.M.d. de que doy fe

Gallard Rubric

Ante mi
Pedro Jose Gallard

Mr.de auto .. 2 1/2 10m
Pres.on .. 12 1/2
Notif.n .. 12 1/2
13 1/10

Dicho dia yo el Juez notifique personalmente el anterior auto á Franca Martorell, Isabel y Francisca Verd y al Senor Sindico de que doy fe

Gallard

SELLO 2º
8 Rs

Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1839 · IS. ADIOS. D. G. D. L. 28. DE

AÑO DE
1839.

7

Fianza.

En la Villa de Montuiri en la Isla de Mallorca Provincia de las Baleares á los catorze dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos treinta y nueve. Ante mi el Notario publico de Reyno y testigos que se expresaran se constituio Gabriel Martorell hijo de Miguel y de Apolonia Coll natural y vecino de la presente Villa, por mi conocido, quien enterado del nombramiento de tutor y curador hecho á favor de Francisca Martorell viuda de Bartolome Verd de los personas y bienes de Gabriel Isabel Francisca Guillermo y Bartolome Verd sus hijos menores; de su libre y espontanea voluntad en virtud de esta escritura y en la via y forma que mas haya lugar en derecho Dijo: que se constituye fiador y pagador por la expresada Francisca Martorell para usar de la prometida tutoria y curaduria y se obliga á que si la mencionada Martorell no pagare ni tubiere bienes suficientes para satisfacer las obligaciones que resultaren contra ella de dicha administracion, las satisfara inmediatamente el otorgante ó las que deba de pagar á dichos sus hijos menores ó á quien corresponda haciendole constar prevra y judicialmente su fallencia; siendo de cuenta de este las diligencias que ocurran en este caso y

entiendan con el y le perjudiquen como si fuere
deudor principal para la satisfacion de dicha
obligacion; á cuyo fin le constituye su cumplidor;
dor; al cumplimiento de lo dicho obliga todos sus
bienes muebles inmuebles presentes y futuros
renuncia todas las leyes y fueros de su favor y la
que prohibe la general renunciacion y suplica
á la Justicia á quien competa este conocimiento
que en su virtud le obligue á estar á su cumpli
miento como si fuere sentencia definitiva pasa
da en autoridad de cosa Jurgada que por
tal la admite. Pueda advertido que de este ins
trumento publico dentro de termino de un mes
se ha de tomar razon en el oficio de hipotecas
de este Partido Asi lo otorga y firma y por ha
ber expresado no saber escribir lo hace por
el con de los testigos que lo fueron Pedro Juan
Olivalley y Francisco Olivalley vecinos de esta
villa de todo conocimiento doy fe = Francisco Oli
valley = Ante mí = Pedro Jose Gallard Notario
Concuerda con su original que queda en mi poder del sello
cuarto mayor queda registrado en mi publico protocolo con fe
de cual libro la presente con este pliego del sello segundo
en Montuiri y fecha de su otorgamiento

J. C.

Pedro Jose Gallard

Dros de escritura y sus
y papel timbrado 33 r. 6 mrs.

SELLO 4º 40 Mrs. — Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS — AÑO DE 1839.

Montuiri 1er y 3ey de Diciembre de 1839

Dueñm^to — D. Bartolome Gallard Alcalde Constitucional de la presente Villa: Visto la aceptacion Juramento y obligaciones precedentes Dijo: que diserna y diserno á Francisca Martorell viuda de Bartolome Verd el oficio y cargo de Tutora y Curadora de las personas y bienes de Guillermo y Bartolome Verd sus hijos pupilos y de Curadora de los bienes de Gabriel Isabel y Francisca Verd sus hijos menores; y en su virtud la confiere amplio poder para que mientras subsista viuda los gobierne alimente dirija y enseñe procurando los Medios que la parezcan enfrague por si mejorada invirtiendo, administre sus bienes los mejore beneficie ó loe arriende perciba sus frutos rentas y usufructos llevando de todo cuenta y razon para darla siempre que sea elegida dando á favor de los pagadores los recibos cartas de pago y demas requisitos que necesarios; y para que defienda á los expresados menores y pupilos como tambien á sus bienes en todos los pleytos y causas civiles y criminales

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

que tenga y anle Inclito sela ofrecad; y finalmnd
te la da poder y facultad para que pueda nombrar
Abogado y Procurador para la defensa d[e] dho espe
sado y pupilo y menores y d[e] sus bienes entregoni
endo para lo uno y lo otro la Autoridad d[e] dho ofi
cio y d[e] pedimento fiscal decreto y mando que
d[e] este dicernimiento se le dad los testimonios que
pida. Asi lo mando y firmo d[e] Mesa d[e] que doy
fee

Marn[o] Gallard Mte[o] Ante mi
Pedro Lorenzo Gallard

Dicho dia yd[o] dho Sindico notifiquen personalmente el an
terior discernimiento al Señor Sindico Juan[n] Anto
nella Gabel y Juan[n] Verd lo que enterados por Religen
cia d[e] poder de Sindico mayores los otros por no saber
lo hizo por ellos uno de los testigos q[ue] lo fueron Juan[n]
Miralles y Antonio Ybarmendia q[ue] doy fe

Juan Olivers y Mancaa Sin[o]
Francisco Miralles

Mte[o] 12
Gno 12
Notf[s] 12 1/2
pap[l] 1 6

SELLO 4º 40 Mrs
Y LA CONST. REINA DE LAS ESPS
AÑO DE 1839.

Mag[d] Sor

Juan[n] Antonio Verd Vec[o] de Barc[a] Vsd en deg[o]
diente ante v[a] m[d] con el mayor rend[o] Comparece a
sus hijos menores y confirmacion de la tu
tela de los impuberes tambien sus hijos de
cen: q[ue] p[r] unas q[ue] tiene encargos y hacien
cuentas donde convenga le interesa q[ue]
se le libre testimonio del auto de nom
bram[to] y del decreto de discern[to] por
d[o] q[ue]

Suplica a V. Mag[d] se digne mandar q[ue]
se le libre dho testimonio en citacion
del Sindico Juan[n] del publico en forma po
bante q[ue] asi es justicia q[ue] espera merced

S D Gab[l] Ygn[o] Colly Sandes
Col[o] Abog[o]

Montuiri veinte y cuatro de Dbre de 1839.
Como lo pide Lamando y firmo su merd
d[e] q[ue] certifico

Marn[o] Gallard Mte[o]

Gallard Gno

Dicho dia mes y año yo el Escno notifique personalmte
el decreto de antes de al Lindero de esta Villa a Juan
Manuel Gabeldon y Juana Maria hermanos
q quedaron se.

Gallardo

C. R.
1843 (1832) (cart : cat)

C. R.
1843 (1832) (cart. : ct/

Año 1813 Alcaldía de Montuiri

Nombramiento de Tutor y Curador de dos personas y bienes de Antonio Antonia y Cata. Ribes Seguano

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

F-468

Autentico

D. Pedro Sore Gallard Not.

SELLO 3º
Rs

DE
1845.

Dia nou del Mes de Juniol de lo Any del Na-
Sament del Señor mil vuitcents trenta y dos.
En nom de Deu y de la nra Benaventurada Mare Maria
Señora nostra concebuda sens Macula de pecat origi-
nal desde el primer instant de son sentir in ser humeu,
com cosa cosa fia mes certa que el morir y mes in-
certa que la hora de la mort. Per so yo Gabriel Ribas
Fill de Antoni y de Antonina Morellas conyuges, natural
y vehi del Districte de la Vila del Montmiri, Bisbat de
Vich estant en mon Sit de Meleltia de la q.e Dem morir
estant empero en mon entex judici firme parauta y clare
Coneixensa de que y desitx ordenament yo lo volgui infrascrit
dono fe) volent disposar de mos Bens q.e el tot Poderos en
esta Mortal vida me ha encarregats fas este mon nun-
cupatiu Testament y derrera ultima voluntad mia
y en ell disposo en lo modo y forma q.e es seguejx.= Pri-
mo nombro per mos Marmesors y de esta mé volun-
tad executors en lo Sobrant à mes infrascrita y obra
pias à Fray Antoni Ribas Religios Dominico de oba-
diencia mon germá, y à Antonina Ana Balaguer
mé Muller los dos junts y cada un à solas als que
sengue=

enquerrech el pronta cumpliment de mes obras pias per
amor à Deu. = Item elegesch sepultura al meu cadaver
fredora en lo Sementeri comú del Lloch de Llorito, y vull
q.e el dia del meu funeral me sian selebrats en la Yglesia de
Pares Dominicos del matey Nou los sufragis siguents. Un
Offici conventual, una salve en cada altar, una Letania al
Boer, un Nocturn à las Animas, y una Missa resada;
tot esto en la caridad ordinaria. = Item leixo al Rt. Nr.
Sr Rector per ser Dret Parroquial cinch sous moneda
mallorquina; semblant inch à la terra Sta. de Jeru-
salem per amor à Deu, y los dotze reals vallo previn-
guts per se Magestad tot esto una vegada solament. Y
para pago de la meva obra pia destino de mos bens vint
Missas de dita moneda y lo q.e sobrará se inverta en
Missas resadas en sufragi de la meva anima, y à voluntad
de mos Marmessors. = Item man celebran per ma va-
gueda solament dotze Missas de la citada moneda de
Missas resadas à voluntad de mos Marmessors. = Item
leixo per Dret de institució y per tota part hereta
y legitima sobre mos bens espectants à Antonina
y Catt.a Bibas y Balaguer mes filla, y comunas à la
citada me Muller à cada una de ellas inch sous moneda
Mallorquina en los quals y ab dret de abitar en mes Casas
cas de teniane el temps serán fadrinas, las instituesch per mes
hereves particulars, y ellas à sas premoriras ab infants, à
sos infants y sens mens. = Item leixo per el matey Dret à tots

mos infants postmos y de vny en havant nayedors, y tots los
qui dech fer mencio en este mon Testament per el seu valiment
à cada un cinch sous ablos quals los instituesch per mos Donata-
ris particulars. = Pagadas y cumplidas las damunt dita y totas
y qualsevols altres à que consteya estar yo tengut y obligat q.e
es me voluntad sian totas satisfetas y pagadas sens questio
alguna attesa la certitat del fet y que mes en los acertant, em-
però dels meus mobles, inmobles, presents y venidors à mi
hereus universals fas è instituesch esto es Usufructuaria à la
ante dita Antonia Rita Balaguer me Muller para durant
la sua vida viduat de mi viuda y no de altre manera. Y pro-
pietari Antoni Bibas mon fill, y comú à la dita me Mu-
ller y als seus, à totas ses libera y voluntat: Aquesta es la
mia ultima y derrera voluntat q.e aprovi y ratifich y vull
valga per via y dret de Testament y si axi valer no podrá
valga almenos per via de Codicils ò de Donació per
causa de mort ò com millor de dret ò estil podrá valer
y sia afecta tania: Revocant y del tot anullant tots
y qualsevols altres Testaments y ultimas disposicions per
mi fins al present fetes y ordenats en poder de qualsevols
notaris ò Escrivans per q.e de tots me apart ne vull
de este que es mon ultim voler; y com à tal lo otorg
go en este Lloch dit lo Molt de can Moreno los ante dits
dia mes y any: Sient presents per Testimonis requi-
rits al afecte per lo testador Pere Fran.co Bibas, Anto-
ni Videll, Guillem Cayá, Sabastia Soler, y Gabriel Sae-
gori tots vesins de la Vila de Manacor i salvo Soler y

Videll

vielh q.e Vos son del Lloch de Lloriti, y per cant pera yo lo Sertador de vista he otorgades me voluntat à presencia de los auteditos cinch testimonis unichs q.e se han pogut encontrar, y los firmen Ribas y no los damés per no saber ni el testador; de tot lo qual yo lo Notari Certifico.= Vega Franco Ribas.= devant demi.= Vega Franco Riutort Nott.= Aixi lo testador lo dia vint y quatre Juriol del citat añy y foch rebuda copia de las mas sobra y pias. Anima ejus in pace requiescat amen.= En la Villa de Sineu à primer Juny de mil vuitcents trenta y vuit à requisicio de Rafel Calmés foch per mi lo Notari infrascrit ubert y publicat este Testament: Event testimonis requisits a la festa Miguel Vartiguer, y Andreu Ramis vitins de esta Vila de que certifics.= Vega Franco Riutort Nott.

Conforme su original q.e extendido dicho el Sello 5.o Mayor se halla en mi Protocolo y para q.e se le de entera fe en todas partes doy la presente firmada de mi mano y autorizada con el signo de mi Oficio en este papel de pagado del Sello 3.o En Sineu à treinta y uno de Agosto de 1843.

Pedro Franco. Riutort Notario

Recibí el Salario

SELLO 4º 40 Mrs

EL L. G. D. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. ISAB. II. 1843

AÑO DE 1843.

Don Juan Company Presbitero y Vicario de esta Yglesia de Lloriti Sufraganea de la Parroquial de Sineu en el Obispado de Mallorca

Certifico que en el libro primero de Bautismo de la sobredicha Yglesia foj.t 19 consta la partida siguiente= En trece Marzo de mil ochocientos veinte y seys el infrascrito bautizé un niño nacido en dia y medio de la madrugada del mismo hijo legitimo de Gabriel Ribes de Muntuiri y Antonia Ana Balaguer consortes de esta abuelos paternos Antonio y Antonia Miralles consortes; maternos Rafael y Catarina Vanrell consortes fue su nombre Antonio Jose fueron padrino Rafael Balaguer y Antonia Miralles de que doy fe= Don Rafael Vicanell Bre.

Y para que conste donde convenga doy la presente en el referido lugar de Lloriti á los diez dias del mes de Setiembre de mil ochocientos quarenta y tres

Juan Company Pro. y Vic.

Mas certifico el sobredicho Vicario que en el referido libro foj.t V 20 consta la partida siguiente= En esta Yglesia de Lloriti sufraganea de la Parroquia de Sineu en este obispado de Mallorca dia 5.o Julio de mil ochocientos veinte y ocho. Yo el infrascrito Asistente de Vicario y con facultad del Doctor Miguel Valens Rector de la Villa de Muntuiri bautizé una niña nacida en la Parroquia de dicha Villa á las dos de la madrugada del dicho dia 5.o de Julio hija legitima de Gabriel Ribes ya Antonia Ana Balaguer conj.s vecinos de Muntuiri esta natural de Lloriti y aquel de Muntuiri. Abuelos paternos Antonio difunto y Antonia Miralles consortes viviente; Maternos Rafael y Catarina Vanrell consortes vivientes estos de Lloriti y los paternos de Muntuiri. Fue su nombre Antonia Maria

fueron padrino el Sor Pablo Ribel Presbitero
de Muntuiri y Catarina Vanrell á quienes
advertí el parentesco espiritual de que doy fee
fray Domingo Oliver Presbitero
Y para que conste donde combenga doy la pre-
sente en Sonito á los dia mes y año expresados. Valga
lo emendado en la linea quinta de esta pantida que dice
ocho de que igualmente doy fe
Juan Company Pro y Vic.o

Mas certifico el sobredicho Vicario que en el
memorado libro foj.s 50 Buelta consta la
partida siguiente = En esta Iglesia de
Sonito sufraganea de la Parroquial de Sineu
en el obispado de Mallorca á Dia catorce Oc-
tubre de mil ocho ciento treinta y uno. Yo Don
Juan Company Vicario en la misma con
permiso de Don Pedro Jose Capó Rector de la
Parroquia de Muntuiri bautizé solemnemente
una niña nacida en dicha Parroquia segun dije-
ron á las seis de la tarde del dia antecedente
hija legitima de Gabriel Ribes y Antonia Ana
Balaguer de Sonito y el dicho Ribes de Muntuiri.
Abuelos paterno Antonio y Antonia Miralles
consortes de Muntuiri. Materno Rafael Balaguer
y Catarina Vanrell de Sonito. Fue su nombre
Catarina Maria Dolores. Fueron padrino Don
Antonio Ribes y Francisca Ana Balaguer á
quienes advertí el parentesco espiritual y ob-
ligaciones de que doy fe.
Y para que conste donde combenga doy la presente
en Sonito á los dia, mes, y año expresados
Juan Company Pro y Vicario

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1843.

D. Miquel Ferrando y Pou Archivero de la Parroquial Iglesia
de Montuiri Provincia de las Baleares.

Certifico: como en libro 5º de defunciones de esta Parroquia
consta de la partida siguiente — A los veinte y cuatro de Julio
de mil ochocientos treinta y dos recibidos los Santos Sacramentos, fa-
lleció Gabriel Ribes hijo de Antonio y de Antonia Miralles con-
natural y vecino de esta Parroquia: en su ultimo testamento
q. otorgó dia 9 del mismo mes y año en poder de D. Pedro Francisco
Riutord Notario de Juan Ferrando y Pou Archivero.
Y para q. conste donde convenga doy la presente firmada de mi mano
En Montuiri á los diez y seis de Setiembre de 1843.
Miquel Ferrando y Pou Archivero

SELLO 4º
40 Mrs

D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2ª. 1843

AÑO DE
1843.

Alcaldía por

Ante.º, Ante.ª y Cata. Ribas hijos D. Gabl. y D.ª Ante.ª Ana Balaguer con.ª, vecinos de esta ciudad dicen, q.e se hallan fuera de la edad pupila, pero todavía son menores de edad segun es de ver p.r las partidas de su bautismo que presentan, y como su padre falleció como acredita la partida de su obito y.e tambien presentan, y tienen q.e arreglar ciertos negocios lo q.e no pueden verificar sin la concurrencia de un curador, desean se nombre curadora á dha Balaguer su madre, y como mas haya lugar

Suplican á V. Alteza q.e hab.do p.r presentados dhos documentos se sirva nombrar á dha Balaguer curadora de los esponentes, y discernido q.e sea el cargo y evacuados las diligencias de estilo, se libre á los esponentes testimonio de dho nombram.to, acept.on y discernim.to en q.e recibirán merced. Omni etc.

Etcetera

Alte.ª en.

D. Franco Pons
169

De orn de los interesados p.r no saber escribir

Antonio Ribas

Montuni diez y seis de Setiembre de 1843

Por presentada con los documentos; pase al Promotor Sindico de esta Villa Lomando y firmo D. Bartolome Gallard Alcalde Constl. de que doy fe

Bart.e Gallard Alc.e

Ante mi
Pedro Jose Gallardo Not.o

Dicho dia mes y año yo el infrascripto Notario notifique personalmente el auto que antecede mediante lectura y copia simple el auto que antecede á Antonio Anto.a y Catalina Ribes hermanos lo firmo el Antonio rogado por estas por no saber lo firmo por ella el testigo Francisco Miralles presentado por la misma de que doy fe.

Francisco Miralles

Antonio Ribas

Gallard

Dia diez y ocho de dichos mes y año yo el Not.o infrascripto notifique personalmente el auto que antecede á D. Juan Olives Sindico Pror. mediante lectura y copia simple y lo firmo de que doy fe

Juan Olives y Manera Sin.co

Gallard

Mag.co Sor.

El Sindico habiendo visto la solicitud que precede de Antonio, Antonia, y Catalina Ribas hermanos dirijida a que se les nombre Curadora á Antonia Anna Balaguer su

Vista

SELLO 4º 40 Mrs

P. L. G. D. DIOS Y LA CONSTITUCION REYNA DE LAS ESPAÑAS ISABEL SEGUNDA 1843

AÑO DE 1843.

Madre y renunciando la referida Balaguer las segundas nupcias y asegurando debidamente la tutela y curatela de sus hijos en los terminos que previene la ley con respecto al hay Madre y estando portarse bien en su encargo no tiene reparo el Sindico á que se acceda de la solicitud de los interesados V. Mag.d sin embargo resolverá lo que tenga por mas acertado.

Montuni diez y ocho Setbre de 1843. Juan Olives y Manera Sin.co

Montuni dez y ocho de Setiembre de 1843

Visto y Sumando y firmo D. Bartolome Gallard Alcalde Const.l de que doy fe

Bart.e Gallard Alc.e

Ante mi
Pedro Jose Gallard Not.o

Dicho dia mes y año yo el Sino notifique personalmente y mediante y copia simple el auto que

antes de á Antonio Antonia y Catalina Ribes hermanos lo que noto por diligencia que firmo de Antonio no pero lo otro por no saber lo firmo por ello el testigo que han presentado Francisco Miralles de que doy fe

Antonio Ribes

Francisco Miralles

Pedro Jose Gallard

Dicho dia mes y año yo el Escno notifique personalmente el anterior auto mediante lectura y copia literal á D. Juan Oliver Síndico Proc. lo q. noto por diligencia que firmo de que doy fe

Juan Oliver y Manera Escno

Gallard

SELLO 2º 8 R.s

P. L. C. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESP. ISAB. II. 1843

AÑO DE 1845.

Montuiri dies y seis de Setiembre de 1843.

En vista de este expediente promovido por Antonia Antonia y Catalina Ribes hermanas menores de edad sobre que se les nombre un tutora y curadora de sus bienes y persona á su Madre viuda de Gabriel Ribes Antonia Ana Balaguer; vista la incumbencia de autos y los documentos presentados visto el allanamiento del Señor Síndico

Fallo &c

D. Bartolome Gallard Alcalde Constitucional de la presente villa Dijo que habida la legitimidad y buenas circunstancias de Antonia Ana Balaguer viuda de Gabriel Ribes la nombrava y nombro tutora y curadora de las personas y bienes de Antonio Antonia y Catalina Ribes sus hijos los dos primeros menores de edad y la ultima impubera; hagasele saber este nombramiento para que aceptando los Jueces y afiance del modo propuesto por el Síndico, y hecho de cuenta para proveer al uso

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

mumento d dicho encargos para
todo lo cual Su Merced interpone
el oficio d su autoridad y acto jurí
al decreto que firmo por ante mí
d que doy fe = vale lo enm.do pag
ntt.e lin. 1.a mare

Dicho dia mes y año yo el Juez notifique personalmen
te el antecedente auto mediante lectura y copia simple
á Antonia Maria Balaguer Antonio Antonia y
Catalina Ribes y hermano lo que no lo pudo hacer
que firmo el Antonio no pesa los otros por no sa
ber lo firmo por ellos el testigo presentado Juan
Ignacio Mirallas presentado por los mismos a que
doy fe

Antonia Ribas

Di

En la Villa d Montuiri á diez y nueve d Setiembre
d 1843. Comparecio ante D Bartolome Gallard Al
calde de [illegible] Villa Antonia Maria Balaguer
[illegible]ibes y quien enterada del auto
[illegible] antecedente Dijo que acepta
[illegible]nada a la persona y
[illegible]tonia y Catalina Ribes
[illegible] bajo juramento que enfor
[illegible]mas y pueda d Su Merced
[illegible]tiene bien en dicho en
[illegible]cana y enterada á dicho
[illegible]a muy bien y como debe
[illegible]y las costas y pide lo
[illegible]a su alegancia a ges
[illegible]usa articulando en sus
[illegible]cuto para lo mejor
[illegible]mara parece y que
[illegible]uencia y quien
[illegible]le requiere á dicho
[illegible]culpa omision ó
[illegible]ta y para en su
[illegible]cargo siempre
[illegible]todo lo demas á
[illegible]ta obligado á su
[illegible]observancia obliga todos sus bie
nes muebles y raices presentes y futuros se
munia todas las leyes y fueros de su favor y
se somete al fuero ordinario para poder ser
competida al cumplimiento de todo lo dicho a lo
cual se ha continuado esta diligencia que

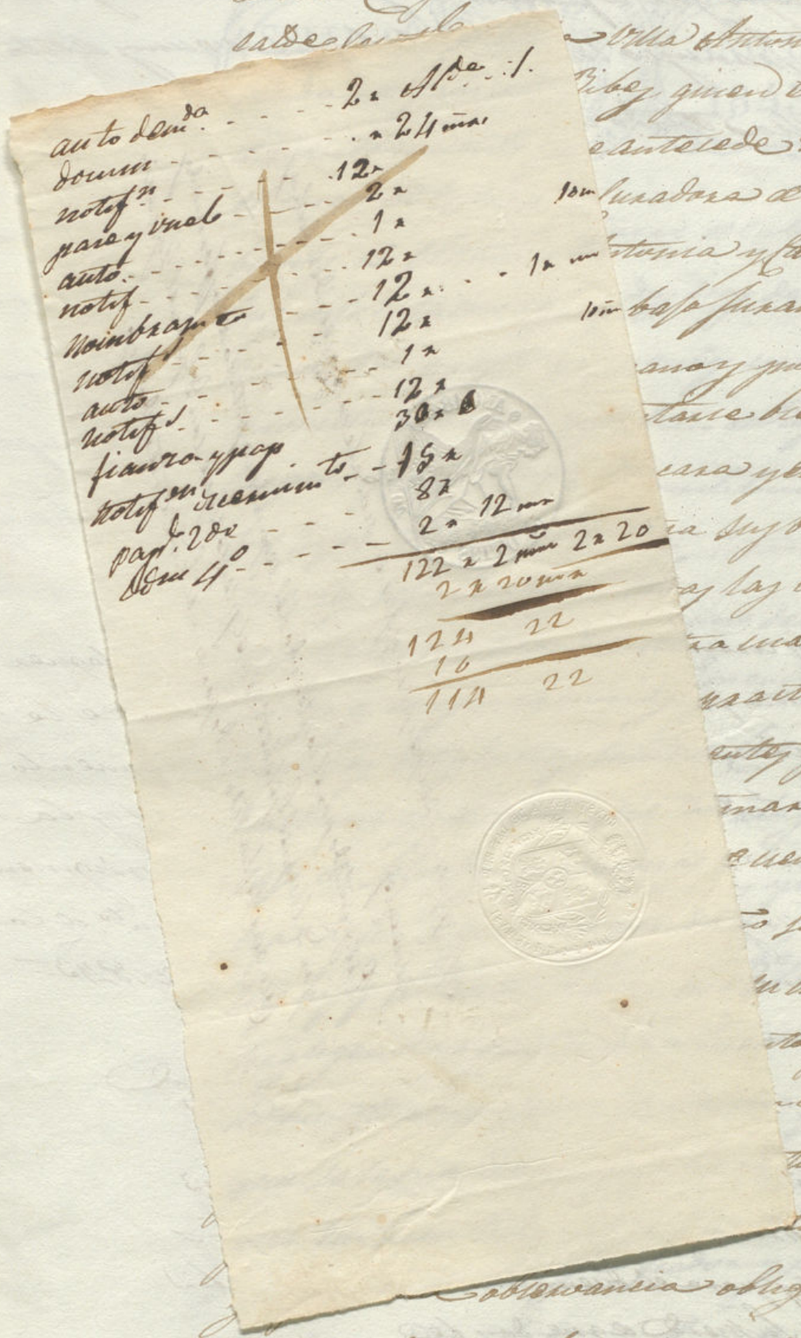

auto demda ---- 2 r 6 mrs
dorm ---- 2 r 4 mrs
notif ---- 12 r
para y final ---- 2 r
auto ---- 1 r 10 mrs
notif ---- 12 r
Nombramiento ---- 12 r ---- 1 r mrs
notif ---- 12 r
auto ---- 1 r 10 mrs
notif ---- 12 r
fianza y paga ---- 30 r 6
notif en Requirimto ---- 1 5 r
papel 20 r ---- 8 r
Sello 4º ---- 2 r 12 mrs

122 r 2 mrs 2 r 20
2 r 20 mrs

124 22
10

114 22

SELLO 4º AÑO 1843
40 MS

y las penas del perjuro y que en nada le comprenden dichas generales

Preguntado por el contenido del segundo de la pretensión de los firmados por D. Miguel Galebert en el pleito sigue con D. Gabriel Ygnacio Coll que le ha sido leído por mí el Escribano dijo:

mumento d dichos encargos para
todo lo cual Su Merd interpone
el oficio d Su autoridad y este juicio
al decreto que firmo por ante mí
d que doy fe = vale lo enm.do pag
ant.e lin. 1.a mare

Dicho dia mes y año yo el Juez notifique personalmen
te el antecedente auto mediante lectura y copia simple
á Antonia Maria Balaguer Antonio Antonia y
Catalina Ribas hermanos lo que noto por dilig.a
que firmo el Antonio no pesa los otros por no sa
ber lo firmo por ellos el testigo presentado Juan
Lopez Micalle y presentado por los mismos y d que
doy fe Antonio Ribas

Di

En la Villa d Montuiri á diez y nueve d Setiembre
d 1843. Comparecio ante D Bartolome Gallard Al
calde Const.l d dicha Villa Antonia Maria Balaguer
viuda d Gabriel Ribas y siendo enterada del auto
d nombramiento que antecede Dijo que acepta
el cargo d tutora y curadora d la persona y
bienes d Antonio Antonia y Catalina Ribas
sus hijos menores y bajo juramento que enfor
ma d Dro. prestó en manos y poder d Su Merd
prometio d usar y portarse bien en dichos en
cargos, que cuydara educara y enseñara á dhos
sus hijos que administrara sus bienes como debe
que los defendera en todas las causas y pleytos
que se les muevan contra malgastara pes
pues y no perjudicara pactando en esta
razon las diligencias convenientes para lamejor
direccion y acierto que tomara pareceres y con
sejo d Letrados y personas d ciencia y conoci
cia á fin d que ningun daño se irrogue á dhos
sus hijos ni á sus bienes por su culpa omision ó
negligencia que llevara cuenta y razon en su
administracion para darla con cargo luego
que se le mande y que hara todo lo demas á
que un buen tutor y curador esta obligado á cu
ya puntual observancia obliga todos sus bie
nes muebles y raices presentes y futuros re
nuncia todas las leyes y fueros de su favor y
le somete al fuero ordinario para poder ser
compelida al cumplimiento de todo lo dicho á lo
cual se ha continuado esta diligencia que

no supimo por no saber lo hizo por ella uno delos testigos que lo fueron D. Gabriel Rivas Rey Fco. y Jeronimo Rivas y Taberner vecinos de esta Villa de todo lo cual doy fe

Mag.co Sor

Doy cuenta a V. Mag.d como Antª Ana Balaguer con esta fecha ha presentado la fianza que se le estaba mandada para proceder al Nombramiento de la tutela y curatela de sus hijos menores y la copia de dicha fianza compuesta de doce folios siguientes los que mando pase a Mag.d en cumplimto. de lo mandado Montuiri veinte y dos Set.e de 1843 = Lecumd.e Sin.a ant.e = vente = vale

Pedro José Gallard

Montuiri veinte y dos de Setiembre de 1843

Por presentada la fianza mándase los autos para el Nombramiento mandado y firmó lo mandado que doy fe

Antemi

Pedro José Gallard

En dicho dia mes y año yo el Notario infrascripto notifique personalmente mediante lectura integra simple del auto que antecede a Antª Ana Balaguer Antª Ribas Antonia y Catalina Ribas y a Señor Sindico lo firmo el Sindico y el Antonio no supo lo hizo por ruego por no saber lo firmo por ella el testigo Jeronimo Rivas de que doy fe

Antonio Ribas

SELLO 2º 8 R.s — AÑO DE 1843.

En la Villa de Montuiri de la Provincia de las Baleares á los veinte y dos dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos cuarenta y tres Ante mi el Notario publico de Reyno y testigos que se expresaran se constituyo Juan Ribas del tercio mayor de dos hijos de Antonio y de Antonia Ana Balaguer del difunto y natural y vecino del termino de esta Villa por mi conocido Quien enterado del Nombramiento de Tutor y Curador hecho á favor de Antonia Ana Balaguer viuda de Gabriel Ribas de las personas y bienes de dicho hijo Antonia y Catalina Ribas sus hijos menores; de su libre y espontanea voluntad en virtud de esta escritura y en la via y forma que mas haya lugar en derecho Dijo: que se constituye fiador y pagador por la expresada Antonia Ana Balaguer por razon de la citada tutoria y curadoria y le obliga á que si la mencionada Balaguer no paga ni tuviese bienes suficientes para satisfacer las obligaciones que resulten

contra ella de la citada administracion, á pagarlas y satisfacerlas ó las que declare á pagar, haciendole cuentas previa y judicialmente en forma, cuenta igualmente á que las diligencias que ocurran en este caso se entiendan con él y le perjudiquen como si fuera deuda principal y á este fin se constituye en simple fiador, y de cumplimiento de cuanto va dicho obliga todos sus bienes muebles y raices presentes y futuros, renuncia todas las leyes y fueros de su favor y la que prohibe la general renunciacion y suplica á la Justicia á quien competa este reconocimiento que en su vista le obligue á estar á su contenido como si fuera sentencia definitiva pasada en Juzgado y consentida que por tal la admite. Queda advertido que de este instrumento publico dentro el termino de un mes se ha de tomar razon en el oficio de hipotecas de este Partido al tenor de lo dispuesto en la real pragmatica. Asi lo otorga

SELLO 4º
40 Mrs

D.G.D. DIOS Y LA CONSTITUCION DE LAS ESP. ISAB. II. 1843.

AÑO DE
1843.

En la Villa de Montuni á veinte y dos de Otubre del año mil ochocientos cuarenta y tres. D. Bartolome Gallardo Alcalde const.l de la presente Villa dijo: que acepta con juramento y obligacion procedente y dijo: que deja de cierta como en virtud del presente confiere á Antonia Ana Balaguer viuda de Gabriel Ribes el oficio y cargo de tutora y curadora de las personas y bienes de Antonio Antonia y Cat.a Ribes sus hijos los dos primeros menores y la ultima impubera; y en su virtud la confiere amplio poder mientras subsista viuda los gobierne alimente eduque é instruya premiendolos con maestros que los practiquen en lo que por su respectiva edad y clase deban aprender los bienes los cuide ó de en administre segun mas le convenga los beneficie perciba los frutos rentas y efectos llevando de todo cuenta y razon para darla siempre que se le pida dando á favor de los

pagadores y los reuba [illegible] ta y pago y demas re
quisitos necesarios para que defienda a los
expresados sus hijos como tambien a dicho
ne en todos los pleytos y causas civiles y cri
minales que tengan y entablaren o les le
ofrezcan y finalmente toda poder y facul
tad para que pueda nombrar Abogado y
procurador para la defensa de los sus hijos
y sus bienes interponiendo para lo uno y lo
otro la autoridad de su oficio y el Juzgado
te Judicial decreto mandando que acredi
tenimiento se la de los testimonios que pida
Asi lo proveio mando y firmo Sn Abad por
ante mi a que doy fe.

Dicho dia mes y año yo el Notario infrascrito notifique
personalmente el auto o decreto antecede
a D Juan Rivas Sindico Antonia Ana Balaguer An-
tonio Ant.a y Catalina Ribas hermana mediante lec-
tura y copia simple lo que noto por diligencia que
firmo el Sindico y Antonio Ribas mayor los otros
por no saber lo firmo por ellos el testigo que fue
presente que fue Francisco Miralles de que doy fe.
Antonia Ribas

pagadores y los recibos de ventas y pagos y demas rec
quardos necesarios para que defiendan a los
expresados sus hijos como tambien a los bie
nes en todos los pleytos y causas civiles y cri
minales que tengan y en todos estados se les
ofrezcan y finalmente toda poder y facul
tad para que pueda nombrar Abogados y
procuradores para la defensa de los sus hijos
y sus bienes interponiendo para todo y lo
demas la autoridad de su oficio y el que cor
te judicial decreto mandando que a este de
recimiento se le de los testimonios que pida
Asi lo proveio mando y firmo Sn Miguel por
ante mi a que doy fe.

Dicho dia mes y año yo el Notario infrascripto notifique
personalmente el auto de reconocimiento que antecede
a Juan Rivera Indio Antonia Ana Balaguera An-
tonio Ant.o y Catalina Ribes hermanos mediante lec
tura y copia simple de que doy fe por diligencia que
firmo el Sindico y Antonio Ribes mayores de todos
por no saber lo firmo por ellos el testigo que pre
sentaron que fue Francisco Miralles de que doy fe.
Antonia Ribes

C. R.
1844 (cont.)

C. R.
1844 (cont.)

Nombramiento de Alcaldes y
Regidores de la poblacion y bo-
ques de Jayme 1º. Clase

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

SELLO 4.º AÑO 1844 40 MS

Don Miguel Verdá Pbro y Vic.º dela Parroquial Yglesia de Montuiri de la Provincia delas Baleares

Certifico q.e en el libro de defunciones de esta Yglesia consta al folio 80. 3. dela partida q.e á la letra es como sigue = Como Cura propio dela Parroquia de Montuiri, provincia delas Baleares mandé dar sepultura en medio dela Yglesia al cadaver de Miq.l Clar, natural de Lluchmayor, marido de Margarita Coll, antes viudo de Angela Roig, de edad de 49. años, colono del Predio Matoc en Roig, hijo de Bernardo Clar, natural de Lluchmayor, colono y de Margar.ta Thomás su muger: falleció dia beinte de Agosto de este año, hizo donacion á su muger actual en contemplacion de matrimonio dia 19. Marzo de 1829. en poder de Dn Gabriel Oliver y Sumar Not.o su muger asistió para su funeral vda. fue con testigos Bart.e Miralles y Gabriel Simpol ambos jornaleros, naturales y de este. Y para q.e conste firmé asi esta partida y la firmé dia catorce Agosto de mil ochocientos treinta y ocho = Bmé Sorela pbro Rector de Montuiri

Y para q.e conste doy la presente en Montuiri á 21. Octubre de 1844.

Miguel Verdá Pbro y Vic.º

SELLO 4.º AÑO 1843
40 Mrs

Don Miguel Cerdá Pico y Pinaro del la Parroquial Iglesia de Montuiri del
Provincia delos Baleares

Certifico q.e en el libro de bautismos de esta Parroquia consta al fo-
lio 127. dela partida que á la letra es como sigue = Ala treinta
Marzo de mil ocho cientos treinta y seis, precio el corres pondi-
ente permiso: Yo el infra scripto Cura Parroco bauticé solemnem.te
á un niño, nacido en el Pueblo Molas en hoy Termino de Algay-
da en esta Isla ayer dela mañana del mismo dia, hijo de
Miguel Clar y Margarita Coy, vecinos dela Parroquia
de Algayda; Abuelos paternos Bernardo y Margarita
Thomas cont.s; Abuelos maternos Bart.e y Antonia Sharmon
cont.s fue su padrino Jayme, Ignacio, Miguel: fueron padri-
nos Don Miguel Cerdá Pico y Vic.e y Catalina Shatter, á quie-
nes advertí el parentesco espiritual y oblig.n de q.e doy fe = Pe-
dro Jose Lopez Pico Rector de Montuiri

Y para q.e conste doy la presente en Montuiri á 21 Octbre de 1844.

Miguel Cerdá Pico y Vic.e

Magco Sor

Margta tous Va en primeras nupcias d Miguel Clua y actual Mugera d Juan Rosiñol naturales y vecina d esta Villa en el mdo que mejor puede parece y dice que dho Miguel Clua su primer Marido murió intestado en 13 d Agto d 1836 dejando sobrevivientes à sinco hijos que en el dia viven entre los quales hay uno que aora se halla en la edad pupilar que se llama Jayme Ignacio pues nació en 30 d Marzo d 1826 segun la partida su Bautismo que juntamente con la mortuoria d su Padre presenta. Este al fallecer dejó una Casa en la Villa d Llum= mayor unica finca q tenia en aquella Villa la qual ha tratado d vender la exponente no solo como donataria Usufructuaria d dho su difunto Marido sino tambien como tutora d el espresado su hijo pupilo, cuia venta ha acordado igualmte con sus otros hijos à ella y à dho su difunto marido comunes Berndo Bautte Margta y Miguel à favor d Juan Ganer d la citada Villa d Llum mayor por precio d trescientas y treinta libras, el objeto d esta venta es utilisarlo à los espresados sus hijos pues es para pagar el precio d otra casa que ha comprado la que espone situada en esta Villa tambien para sus hijos y era d Matheo Gomila por precio d quatrocientas setenta libras lo que hace ver la utilidad del contrato à favor d los hijos pues la exponente ha d poner de su bolsillo lo que va d diferencia y como el hijo pupilo no pueda por su edad firmar las escripturas d ambos contratos, por esto.

A Vllag cia Supca que se sirva aprovar estos contratos y autorisar à la supte para firmar las escripturas d los mismos à nme d su hijo pupilo nombrandola por su tutora y curadora y discerniendole este encargo, teniendo al efecto por presentadas dhas partidas d Baut y y obito por ser justa Omni etc Et licet etc

Altissimus etc

P. P. Marno Gaias

Montuiri a cuatro y seis de octubre de 1841

Por presentada con los documentos que la acompañan, y pase al Síndico Procurador del comun de esta villa. Así lo mandó y firmó D. Bartolomé Chaneo y Abal de que doy fe.

Ante mí
Pedro José Gallard not.o

Dicho dia mes y año yo el Esno notifiqué personalmente mediante lectura y vista del auto que antecede á Margarita Roig viuda de Pedro Bauza Síndico de esta villa lo que noto por diligencia que firmo el Síndico no sabe la otra firmo por ella un testigo de mi especial ruego de que doy fe.

Miguel Verdera — Pedro José Gallard

Dicho dia mes y año yo el Esno pase este expediente á la casa del Síndico lo que noto por diligencia de que doy fe

Gallard

Mag.o S.or

El Síndico ha visto este expediente y a su entender y para que no queden defraudados los intereses y del espíritu interesado por la casa q.e se intenta vender sean justipreciados por peritos de nombramiento de V. S. mandará en diligencia puede volver al Síndico el expediente y en el que podrá exponer con fundamentos su parecer. V. S. no obstante resolverá lo q.e le parezca. Montuiri 11 Bre de 1841.

1 Set.s 47os

SELLO 4.o — AÑO 1841 — 10 Ms

Montuiri cuatro de Noviembre de 1841

Como lo propone el Síndico y al efecto se nombra en peritos para el justiprecio de la casa de que se trata á los Maestros Antonio Urbona y Bernardo Clar á quienes se les haga saber este nombramiento para su aceptacion y cumplimiento de su encargo. Lo mandó y firmó Su Merced de que doy fe

Bre Meneo Alde

Ante mí
Pedro José Gallard

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Dia seis de dicho mes y año yo el Esno notifiqué personalmente el auto que antecede mediante lectura y vista á Antonio Urbona y Bernardo Clar peritos nombrados y enterados de su contenido aceptaban el encargo y prometieron portarse bien y fielmente de todo lo cual se ha continuado esta diligencia que firmo Clar mayor. Urbona por no saber la firmo por él y á su presencia un testigo el mismo Clar de que doy fe

Dia ocho de dicho mes y año yo el Esno notifiqué por

sonalmente el auto que antecede á Margarita
Tony y al Síndico mediante lectura y copia simple
lo que noto por diligª que firmo el Síndico
no por no saber la firmo por ella
el testigo que presento D. Miguel Cerda a que doy
fe. Miguel Cerda

En la Villa de Montevideo á diez y ocho de Noviembre
de 1844 Comparecieron ante Su Merced Antonio
Sabona hijo de Miguel y Bernarda Clara hijo
de Bernardo peritos nombrados para el justipre-
cio de la casa que fueron de Pedro Miguel Clara á
quien y recibio juramento en forma de dro. bajo del
cual prometieron decir verdad y portarse bien
y fielmente en dicho encargo lo cargo del que
mento puesto y presentado por el valor de la ca
pasada y casa entera de una parte y dijeron que la
justipreciaban en docientos y ochenta libras de esta
Esto dijeron ser el valor de dicha casa y justi
segun se parece vicencia y conciencia y leida
que le fue esta declaracion contenido y se afirma
son y ratificaron en ella expresado ser de edad de
bona de cincuenta y siete años y ellas de veinte y nue
ve y la firmo este segundo Sabona por no saber
pero Su Merced de que doy fe

Mon

Montevideo diez y ocho de Noviembre de 1844
Vuelva al Síndico Leonardo y firma
Su Merced de que doy fe
Bera Manuel Alde

Ante mí
Pedro Jose Gallardo

Dicho dia mes y año yo el Notario infrascripto no
tifique personalmente el auto que antecede me
diante lectura y copia simple á Margarita
Tony lo que noto por diligencia que no firma
por no saber la firma por ella el testigo que
presento D. Miguel Cerda a que doy fe
Miguel Cerda

Dicho dia mes y año yo el Escno notifique per
sonalmente el auto que antecede mediante lectura
y copia simple lo que noto por diligencia
que firmo de que doy fe y de haberle pasado
el expediente, á D Pedro Bauza Síndico y doy fe

Sello 2º Año 1844 8 Rs

Montuiri veinte de Noviembre de 1844

En vista de este expediente promovido por Margarita Coy sobre que se la nombre tutora y curadora de la persona bienes de Jayme Ignacio Clar hijo pupilo y que se la autorize para firmar á nombre de dicho su hijo escritura de venta de una casa y corral otra en la villa de Sumayor y otra sas otra en su lugar en vista de Montuiri vista la sumaria de autos y documentos presentados y visto el allañamiento del Síndico

Fallo

D. Bartolome Manera Alcalde Constitucional de la presente Villa dijo: que atendida la legitimidad y buena circunstancias de Margarita Coy la nombraba y nombro tutora y curadora de la persona y bienes de su hijo pupilo Jayme Ignacio Clar. Hagasele saber este nombramiento para que lo acepte jure y afiance y hecho dese cuenta para proveer al discernimiento de dicho cargo para todo lo cual Su Merced interpone el oficio de su autoridad y este juicio dese

Sharto. Sº

Por vista de lo q. consta de este expediente y atendiendo al fundamento de la q. intenta vender propiedad de Jayme Clar y otros sus hermanos, el Síndico no tiene inconveniente en q. se nombre á Sharta tora y tutora y Curadora de dhos su hijo Jayme, y autorizarla para q. proceda á la venta de la expresada casa con por el precio q. expresa en la solicitud q. ha motivado esta diligencia. V. Sh. no obstante acordara lo q. tenga por conveniente. Montuiri y 14 Noviembre de 1844.

to que firmo por ante mi de que doyfe = va-
le lo enm.do = ha
Borremanero Alde

Dudo dia mes y año yo el Esno notifique per-
sonalmente el auto que antecede mediante lec-
tura y copia integra al Sindico y á Margarita
Dony lo que noto por diligencia que firmo
el Sindico mayor no la Dony por no saber la firma
por ella el testigo que presento

En la villa de Montuni dia veinte de Noviembre
de 1844 Comparecio ante D. Bartolome Manera Alc
alde Margarita Dony hija de Bartolome, y ente
rada del nombramiento que antecede dijo: que
acepta el cargo de Autora y Curadora de la persona
y bienes de Jayme Ygnacio Clar su hijo pupilo y ha
jo juramento que presto con arreglo á Dro. en ma
no y poder de su Alcalde prometio de usar bien y
fielmente en dicho encargo, que cuydara de su
casa y enseñara á dicho su hijo, que administra
ra sus bienes como debe que le defienda
en todas las causas y pleytos que se le muevan
contra cualesquiera persona y corporaciones pa-
sando en su razon las diligencias conducentes pa
ra la mejor direccion y acierto que tomara pare
cer y consejo de letrado y persona de conocida y con
ciencia á fin de que ningun daño se arrogue á
dicho subijo ni á sus bienes por su culpa omision
y negligencia que llevara cuenta y razon de su
administracion para darla con cargo siempre q.e
se le mande y quedara todo lo demas que ambos
tutor y Curador debe hacer, á cuya puntual
observancia obliga todos sus bienes muebles y
sitios presentes y futuros y renuncia todas las le-
yes y fueros de su favor y se somete al fuero or-
dinario para ser compelida al cumpli-
miento de todo lo dicho de lo cual se ha continuado
esta diligencia que firmo Su Merced no pero
la Dony por no saber la firma por ella una
de los testigos que lo fueron D. Juan Antonio Chi-
tallez y Gabriel Vich vecinos de esta Villa de todo
lo cual doyfe
Borremanero Alde

Juan Antonio Sitjar

Ante mi
Pedro Jose Gallard

C.R.
91